

RADICADO 2020-121 PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE HERNANDO MORALES CONTRA BANCO DE BOGOTÁ Y OTROS // CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Villanueva Angulo, Adriana Lucia <AVILLA8@bancodebogota.com.co>

Mar 9/11/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadamadelen@gmail.com <abogadamadelen@gmail.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>; focsrentalcar@gmail.com <focsrentalcar@gmail.com>; enriquelaurens@enriquelaurens.com <enriquelaurens@enriquelaurens.com>; jujetoco@hotmail.com <jujetoco@hotmail.com>; patricia duran <patriciaduranabogada@gmail.com>

Señor

JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

E. S. D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 2020-00121

Demandante: Hernán Morales Valencia y otros

Demandado: Banco de Bogotá y otros.

ADRIANA LUCÍA VILLANUEVA ANGULO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número a, actuando en mi calidad de apoderada especial de la parte demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, como consta en el poder que se adjunta con el presente correo, me permito radicar los siguientes documentos con destino al proceso de la referencia:

1. Contestación de la demanda.
2. Pruebas y anexos relacionados en la contestación de la demanda.
3. Llamamiento en garantía junto con los anexos allí enunciados.
4. Certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Copia de mi cédula y tarjeta profesional.

En cumplimiento de los deberes procesales se copia este correo a los sujetos procesales.

Atentamente,



Adriana Lucía Villanueva Angulo.

Abogada

Dirección de Asesoría Jurídica

Vicepresidencia Jurídica

Celular: 3004968534

avilla8@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Señor

JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

E.

S.

D.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 2020-00121

Demandante: Hernán Morales Valencia y otros

Demandado: Banco de Bogotá y otros.

Asunto: Contestación de la demanda.

ADRIANA LUCÍA VILLANUEVA ANGULO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la parte demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del término legal correspondiente, me permito pronunciarme sobre los hechos en los cuales se sustenta la demanda de la referencia, y proponer Excepciones de Mérito o Fondo, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, al respecto comedidamente le manifiesto:

I. FRENTE A LOS HECHOS RELATIVOS AL DAÑO (Acápito Sexto)

AL HECHO 6.1.: Es cierto conforme con las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL HECHO 6.2.: No me constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se presentó el accidente de tránsito que se narra en este hecho, toda vez que ningún colaborador, representante del Banco de Bogotá estuvo en el lugar en el que presuntamente ocurrieron los hechos, por lo que nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO 6.3.: No me constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se presentó el accidente de tránsito narrado en este hecho, toda vez que ningún colaborador, representante o similar del Banco de Bogotá, estuvo en el lugar de los hechos, razón por la cual deberán ser probadas en el curso del proceso.

AL HECHO 6.4.: No me constan los daños que se hayan ocasionado al vehículo de placa YAU 388, pues como se manifestó en la respuesta de los hechos anteriores, no existió presencia del Banco de Bogotá, en el lugar de los hechos.

De igual forma, es importante poner de presente que en este hecho se emiten juicios de valor sobre la conducta desplegada por el conductor del vehículo de placa HBO 336, lo cual es de esfera del juez al momento de emitir el respectivo fallo, haciendo hincapié en que el señor Juan de Jesús Torres Corredor no tiene ningún vínculo contractual, laboral o similar con el Banco de Bogotá.

AL HECHO 6.5.: No me consta la forma en la que el señor Juan de Jesús Torres realizaba la labor de conducción del vehículo de placa HBO 336, toda vez que si bien es cierto que el citado vehículo es propiedad de Banco de Bogotá, en este punto es importante precisar que la titularidad del derecho real de dominio la ostenta en virtud del contrato de leasing financiero número 33531106160 celebrado con la sociedad OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA., identificada con NIT. 900.151.443-1, a quien se le entregó la tenencia guarda y custodia del vehículo y es quien está llamado a responder por los perjuicios materiales e inmateriales que se hubieren ocasionado con el vehículo entregado en leasing.

AL HECHO 6.6.: No me constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en los que se presentó el accidente de tránsito, y deberá ser objeto de prueba.

AL HECHO 6.7.: No me constan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en los que se presentó el accidente de tránsito, y deberá ser objeto de prueba.

AL HECHO 6.8.: No es cierto que el vehículo de placa HBO 336 sea propiedad de Banco de Occidente, conforme a la documental aportada con la demanda, dicho vehículo es de propiedad de mi representado, BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien adquirió la titularidad del derecho real de dominio por instrucción de la sociedad OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA., identificada con NIT. 900.151.443-1, con quien suscribió el contrato de leasing financiero número 33531106160, el cual tiene por objeto la entrega del vehículo de placa HBO 336, a título de tenencia, para lo cual Banco de Bogotá, transfirió la guarda y custodia del mismo a la citada sociedad en calidad de locatario dentro del contrato de leasing mencionado, recayendo en éste la obligación de responder por los perjuicios que se pudieran ocasionar con el uso del vehículo durante la vigencia del contrato.

AL HECHO 6.9.: No es cierto que el vehículo de placa YAU 388 se encuentre en el parqueadero de la Fiscalía de Arauca, toda vez que en el hecho 6.26 de la demanda,

se manifiesta que la Fiscalía dio autorización para la entrega del vehículo la cual se materializó el día 4 de noviembre de 2020.

AL HECHO 6.10.: No me consta que el demandante tuviera ingresos por valor de \$3.000.000 como propietario del vehículo de placa YAU 388, pues si bien es cierto que con la demanda se aporta certificación emitida por la empresa de transporte Cootransnor, en la que se indica que en los dos turnos del vehículo se generaba un ingreso promedio de \$3.000.000, las reglas de la experiencia determinan que se trata de una actividad que depende del mercado y de la demanda de usuarios que se presente, por lo que no sería prueba suficiente para acreditar dicho valor.

AL HECHO 6.11.: No me consta que como trabajador independiente el señor Hernán Augusto Morales devengaba la suma de \$3.000.000 mensuales como se manifiesta en la certificación expedida por la contadora, ni es claro el hecho en cuanto a indicar si esta suma de dinero es adicional a la certificada por la empresa de transporte Cootransnor, razón por la cual deberá ser objeto de prueba dentro del proceso de la referencia. De igual forma, se debe tener en cuenta por el despacho que no se aportan con la demanda pruebas adicionales que acrediten dichos ingresos, tales como los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social sobre dichos aportes, entre otras pruebas.

AL HECHO 6.12.: No me consta que al señor Hernán Augusto Morales siga realizando el pago de la cuota mensual de administración a la empresa de Transporte Cootransnor, toda vez que el Banco de Bogotá no conoce ni es parte en el contrato de vinculación con la empresa de transporte sobre el vehículo de placa YAU 388. En ese entendido, se deberá probar dentro del proceso.

AL HECHO 6.13.: No me consta que el vehículo de propiedad del demandante se encontrara en perfecto estado de conservación y funcionamiento previa ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la presente demanda, no se aporta ninguna prueba que así lo acredite.

AL HECHO 6.14.: No me consta lo manifestado en este hecho, respecto de que los ingresos devengados por el señor Hernán Augusto Morales Valencia eran el único sustento económico del que vivían él y su familia, circunstancia que debe ser objeto de prueba dentro en la etapa probatoria pertinente.

AL HECHO 6.15.: No me consta que los hechos ocurridos el 26 de noviembre de 2019, que dan origen a la presente demanda, hayan ocasionado perjuicios de morales, daño a la salud y daño a las condiciones de existencia del señor Hernán

Morales Valencia. Lo anterior teniendo en cuenta que el demandante no se encontraba en el lugar de los hechos ocurridos con ocasión del accidente de tránsito, por lo cual se deberá probar el nexo de causalidad entre los daños morales sufridos y el accidente de tránsito ocurrido.

AL HECHO 6.16.: Es cierto, según las pruebas aportadas con la demanda. Sin embargo, es importante mencionar que el Banco de Bogotá no se encuentra vinculada dentro de dicho trámite.

AL HECHO 6.17.: Es cierto, el vehículo de placa HBO 336 es propiedad del Banco de Bogotá S.A., quien como se ha manifestado en hechos anteriores, es el titular del derecho de dominio del citado vehículo en virtud de la celebración del contrato de leasing financiero número 33531106160 con la sociedad OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA., cuyo objeto es la entrega a título de tenencia del vehículo de placa HBO 336, ostentando en calidad de locatario, la custodia y guarda material del bien, dada la naturaleza del contrato de leasing, en el que la entidad debe contar con la propiedad del activo hasta la finalización del mismo.

AL HECHO 6.18.: Es cierto, en cuanto que la sociedad OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA., tiene la calidad de locatario y tenedor, NO POSEEDOR, de conformidad con el contrato de leasing financiero número 33531106160 celebrado con Banco de Bogotá, siendo por ende, el llamado a responder por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con dicho vehículo.

AL HECHO 6.19.: Es cierto, de conformidad con la documental aportada, lo cual es de conocimiento del Banco de Bogotá, en el entendido que el locatario tiene la obligación de mantener asegurado el vehículo objeto de contrato de leasing, póliza en la cual Banco de Bogotá tiene la calidad de beneficiario.

AL HECHO 6.20.: Es cierto respecto de los amparos que contempla la póliza. Sin embargo, se debe estar a lo probado en el proceso respecto de las coberturas y exclusiones que contemple dicha póliza.

AL HECHO 6.21.: No se trata de un hecho sino de la apreciación subjetiva de la apoderada del demandante respecto de las presuntas causas que dieron lugar al accidente de tránsito que originan la demanda, apreciaciones que corresponden a la esfera del juez de conocimiento.

AL HECHO 6.22.: No se trata de un hecho sino de juicios de valor que emite la apoderada respecto de los posibles eximentes de responsabilidad que pudieran

aplicarse en el presente proceso, frente a los cuales Banco de Bogotá no puede pronunciarse en el entendido que no estuvo presente en los hechos que originan la demanda.

AL HECHO 6.23.: Nuevamente no se trata de un hecho, sino de juicios de valor y apreciaciones subjetivas que hace la apoderada del demandante sobre las causas del accidente de tránsito y los daños presuntamente causados, lo cual hace parte de la labor del juez.

AL HECHO 6.24.: No me constan las comunicaciones que se ha cruzado el demandante con Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., pues Banco de Bogotá no ha sido informado de las mismas.

AL HECHO 6.25.: No me consta que se haya hecho un contrato con Colserauto para la realización de dictamen pericial, toda vez que no se aporta constancia de ello, por lo que deberá ser objeto de prueba en la etapa pertinente.

AL HECHO 6.26.: Es cierto, conforme a las pruebas documentales aportadas con la presentación de la demanda.

AL HECHO 6.27.: Es cierto, de conformidad con el peritazgo de fecha 5 de noviembre de 2021, expedido por Colserauto, dictamen pericial que deberá ser objeto de contradicción en la forma contemplada en el artículo 228 del Código General del Proceso.

AL HECHO 6.28.: No me consta que con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 26 de noviembre de 2019, el señor Hernán Morales Valencia tenga problemas de ansiedad y depresión, lo cual deberá ser objeto de prueba en la etapa procesal pertinente. Adicionalmente, según las pruebas aportadas con la demanda, se encuentra que en la remisión de interconsulta por psiquiatría de fecha 27 de mayo de 2020, con número de aprobación 127122591, se indica que el señor Hernán Morales Valencia tiene antecedentes de trastorno mixto de ansiedad y depresión de larga data, exacerbados durante el aislamiento generado con ocasión de la pandemia por Covid 19, no se menciona que las causas de su depresión sea el accidente de tránsito que nos ocupa.

De igual forma, en el informe presentado por la psicóloga Mayra Alejandra Castaño Ibañez, se menciona que el trastorno mixto por ansiedad y depresión que presenta el demandante tiene origen en causas diversas desde el año 2018 y se menciona el accidente de tránsito, sin que ello implique que el accidente haya sumido al

demandante en la situación de depresión, como se quiere hacer ver a lo largo de la demanda.

AL HECHO 6.29.: No es cierto que la recomendación de la psicóloga sea continuar con el tratamiento para reducir la afectación que le ocasionó el accidente de tránsito al demandante, pues es claro del informe presentado con la demanda, que el señor Hernán Morales Valencia padece de trastorno mixto de ansiedad y depresión desde antes de la ocurrencia del accidente de tránsito que origina a presente demanda, por lo que no se puede achacar su salud mental a dichas circunstancias exclusivamente.

AL HECHO 6.30.: No me constan las circunstancias mencionadas en este hecho, no reposan en el expediente pruebas que acrediten que el demandante haya realizado préstamos a familiares. Nos atendremos a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 6.31.: No me consta que el vehículo de propiedad del demandante se encontraba en perfecto estado de conservación y funcionamiento antes de la ocurrencia del accidente de tránsito que origina esta demanda, y respecto de los arreglos que se habían hecho días previos al accidente de tránsito se aporta Factura de Venta N° 0457 expedida por Victor Siamba – Taller Victorino´s S.A.S., factura que cumple con los requisitos de ley y en la que adicionalmente se evidencia que la fecha correspondía a 16 de septiembre de 2010 y fue cambiada 2019, circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el despacho en la valoración de las pruebas.

AL HECHO 6.32.: No me constan los perjuicios morales, daño a la salud y demás sufridos por los demandantes, se deberá probar lo pertinente.

AL HECHO 6.33.: No es un hecho, es la afirmación de la apoderada de la parte demandante respecto de la celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial, la cual se celebró de manera virtual el 24 de noviembre de 2020, conforme a los documentos aportados con la demanda.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES (DECLARACIONES Y CONDENAS)

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas, teniendo en cuenta que en el presente asunto no es posible probar la relación de causalidad que supuestamente tuvo el BANCO DE BOGOTÁ S.A en la causación de los hechos relacionados en la demanda, teniendo en cuenta que si bien es cierto el vehículo identificado con placa HBO 336, con el que presuntamente se ocasionaron los daños de los que se pretende su resarcimiento con la presente demanda, es de propiedad del Banco de Bogotá S.A., también es cierto que la tenencia legítima de dicho vehículo

la ostenta la sociedad OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA., identificada con NIT. 900.151.443-1, en su calidad de LOCATARIA dentro del contrato de leasing financiero – vehículos N° 33531106160, en virtud del cual el Banco de Bogotá S.A. entregó la tenencia y custodia del bien, por lo que no le asiste responsabilidad a mi representado frente a los perjuicios ocasionados y de los cuales se pretende su reconocimiento.

En cuanto a la pretensión 5.2., no se hace necesaria la declaratoria por parte del despacho de la existencia del contrato de leasing celebrado entre Banco de Bogotá S.A. y la sociedad OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA., identificada con NIT. 900.151.443-1, toda vez que con la contestación de la demanda se aporta el contrato de leasing con lo cual se prueba la existencia de dicho contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en ejercicio del derecho de contradicción, propongo, en mi calidad de apoderada de la parte demandada, contra la presente acción de responsabilidad civil extracontractual las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL.

Teniendo en cuenta que el BANCO DE BOGOTÁ S.A no era quien ejercía la calidad de *guardián* del vehículo de placas HBO 336 al momento en que ocurrieron los hechos descritos en la demanda, no es posible imputarle responsabilidad por los daños padecidos por la parte demandante, toda vez que no existe nexo causal entre el daño y el hecho dañino que vincule civil y patrimonialmente al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Sabido es que para que surja la responsabilidad civil, esto es la obligación de reparar un daño, es necesario que se acrediten sus tres elementos:

- I. La existencia de un daño.
- II. El hecho en virtud del cual se produjo ese daño (actividad peligrosa en este caso).
- III. La relación de causalidad entre uno y otro.

Es decir que no basta con probar solo uno o algunos de los elementos anteriormente señalados, sino que es necesario acreditar en debida forma los tres elementos básicos de la responsabilidad civil. Bien tiene dicho la Corte Suprema de Justicia sobre el particular:

“[...] a la víctima de la lesión causada con la conducción de vehículos, le basta acreditar el ejercicio de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre aquella y éste para estructurar la responsabilidad civil por tal virtud”.¹ (Se resalta)

Para el caso *sub iudice*, de lograrse probar en legal forma que los perjuicios ocasionados a los demandantes, se produjeron como consecuencia del accidente de tránsito en el que estuvo involucrado el vehículo de placas HBO 336, se estarían probando dos de los elementos de la responsabilidad civil, a la sazón el daño y el hecho dañino, por lo que sería necesario imputar el daño a quien efectivamente lo causó, lo cual saca de tajo al BANCO DE BOGOTÁ S.A, ya que la única participación que tuvo la entidad en la producción del daño, y que no es causa adecuada del mismo, es la de haber entregado la tenencia del vehículo a la sociedad OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA., identificada con NIT. 900.151.443-1 a título de leasing, la cual se encargó bajo su propia cuenta y riesgo de desarrollar la conducción del vehículo arrendado. Pretender que el BANCO DE BOGOTÁ S.A responda por los daños alegados en la demanda, en los que no tuvo ninguna participación causal, sería tanto como afirmar que el vendedor de un arma es responsable por las muertes que con esta se causen, lo cual de plano resulta ilógico.

Sobre este particular es importante traer a colación el clausulado del contrato de leasing financiero vehículo N° 33531106160 celebrado entre Banco de Bogotá S.A. y la sociedad OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA., identificada con NIT. 900.151.443-1, en el que se establece que los daños que se llegaren a ocasionar con ocasión de la tenencia del vehículo entregado en leasing son responsabilidad del locatario.

Es así como la cláusula décima cuarta del mencionado contrato de leasing estipula lo siguiente:

(...) DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD. El bien queda bajo la efectiva y exclusiva responsabilidad por su manejo y control vigilancia y custodia en manos de EL (LOS) LOCATARIO (S) ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona quien lo opera. Por lo tanto es de la exclusiva responsabilidad de EL (LOS) LOCATARIO (S) el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación. En caso de que el bien produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades en cualquier forma, la

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de mayo de 2011, M.P.: Dr. William Namén Vargas.

responsabilidad será únicamente de EL (LOS) LOCATARIO (S), el cual deberá mantener indemnes los intereses de LEASING en caso de que esta sea demandada por su causa. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente EL BANCO tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el bien, EL (LOS) LOCATARIO (S) se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro. La mora en el pago de dicha suma se hará exigible a cargo de EL (LOS) LOCATARIO (S) y a favor del BANCO la pena por mora establecida en este contrato y será causal de terminación del mismo. (...) Subrayado y negrilla propios.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

De acuerdo con la doctrina tradicional existente en torno a la institución de derecho procesal civil (Legitimación en la Causa), estar legitimado significa tener derecho a exigir que se resuelva sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido, ya por medio de sentencia favorable o desfavorable, es decir, se trata de la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio o que es objeto de la decisión reclamada².

La legitimación en la causa determina si quien demanda, tiene o no la titularidad del derecho que se pretende. De acuerdo a la definición del maestro Hernando Devis Echandía, se observa lo que sigue:

"Consiste en ser la persona que, de conformidad con la Ley sustancial puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda o en la imputación penal por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial pretendida o del ilícito penal imputado, que deben ser objeto de la decisión del Juez, en el supuesto de que aquella o este exista, o ser el sujeto activo o pasivo de una relación jurídica sustancial que autorice para intervenir en el proceso ya iniciado se deja así bien claro que no se trata de la titularidad del Derecho o la obligación sustancial, porque puede que esto no exista, y que basta con que se pretenda su existencia; por eso puede ser perfecta la legitimación en la causa, y sin embargo declararse que dicho derecho y tal obligación o el ilícito penal alegado o imputados no existen realmente"³.

² Hernando Devis Echandía. Tratado de Derecho procesal Civil. Tomo I. Editorial Temis. Bogotá. 1961.

³ *Ibídem*

En la medida que en este caso el nexo causal no vincula al BANCO DE BOGOTÁ S.A. con el daño causado, y dado que no existe ningún tipo de relación con el daño y el hecho dañino que se alega en la demanda, es preciso desvincular del proceso al BANCO DE BOGOTÁ S.A. toda vez que no hay un sustento jurídico que justifique su permanencia en el proceso, a la luz de las normas que rigen la responsabilidad civil, y sobre todo por la jurisprudencia que sobre esta materia ha proferido la Corte Suprema de Justicia.

Todo lo anterior pone de presente la falta de legitimación en la causa por pasiva del BANCO DE BOGOTÁ S.A en el presente proceso, toda vez que es imposible imputarle un daño que no produjo, y en cuya ocurrencia ni siquiera participó de forma concurrente, toda vez que no estaba ejerciendo la actividad peligrosa. Imputarle este daño al BANCO DE BOGOTÁ S.A sería tanto como afirmar que la sola condición de propietario de un vehículo automotor hace siempre responsable al dueño por los daños que este cause en el desarrollo de su actividad, v. gr. Los daños causados con un vehículo hurtado, sin culpa del propietario, tendrían que ser reparados por su propietario, a pesar de no tener la *guardia material* del automotor, afirmación que resulta manifiestamente injusta.

Para reforzar los anteriores argumentos, es pertinente citar nuevamente una decisión de la Corte Suprema de Justicia, en la que se afirma:

“El responsable por el hecho de las cosas inanimadas es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independientes. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián, pero si lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras no se pruebe lo contrario. ...O sea, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmase tener. Y la presunción de guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el de comodato, etc.”⁴ (Se resalta)

Así las cosas, al tenor de lo establecido por la Corte Suprema Justicia, en este caso la presunción de guardián de la cosa se logró desvirtuar por la transferencia del vehículo a título de arrendamiento financiero, es decir que con el contrato de leasing se aporta prueba en contra de la presunción de guardián del vehículo, razón por la

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 2 de diciembre del 2011, M.P.: Dr. William Namén Vargas.

cual la responsabilidad por los daños causados, según la demanda, debe ser imputada a quien tenía la condición de guardián de la actividad peligrosa para el momento en que ocurrieron los hechos.

FALTA DE VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA ENTRE EL PRESUNTO AUTOR DEL HECHO DAÑINO Y EL BANCO DE BOGOTÁ.

El conductor del vehículo de placa HBO 336, presunto autor del hecho objeto del presente proceso, no es ni ha sido empleado del Banco de Bogotá S.A.

El locatario y presunto conductor del vehículo es una persona totalmente ajena al Banco de Bogotá, lo cual constituye de conformidad con nuestro ordenamiento civil eximente de responsabilidad para el Banco de Bogotá, dado que para imputar responsabilidad a una persona por el hecho de un tercero es presupuesto legal que respecto de ella pueda predicarse algún nexo de dependencia o deber de custodia de los actos del otro, como es el caso del padre con sus hijos menores, del patrono con sus empleados, etc.

En consecuencia, no se encuentra a qué título se le está haciendo sujeto pasivo de un proceso, máxime cuando se encuentra demostrada la ausencia de culpa de Banco de Bogotá S.A. en los hechos, la inexistencia de vínculo entre el autor del hecho y el Banco de Bogotá, y demostrado además que la guarda, administración y cuidado del bien no se encontraban en cabeza de mi poderdante sino del locatario en virtud del contrato de Leasing válidamente celebrado entre las partes. La existencia de demostración respecto de la argumentación propuesta determina la prosperidad de la excepción.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que los daños causados en el ejercicio de una actividad peligrosa, como es la conducción de un vehículo automotor, no pueden ser imputados a una persona por el mero hecho de ostentar la calidad de propietario del vehículo, a menos que la calidad de propietario concorra con la de *guardián material*, esto es, quien desarrolla la actividad peligrosa, que para este caso se encontraba en cabeza de la sociedad OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA., en virtud del contrato de Leasing Financiero – Vehículos N° 33531106160, celebrado con el Banco de Bogotá, el cual se aporta como prueba con la contestación de la demanda.

De igual forma, en las pretensiones se solicita declarar la responsabilidad solidaria del BANCO DE BOGOTÁ S.A, desconociendo las normas que rigen esta materia en la legislación civil, y concretamente el artículo 2344 del Código Civil que reza:

“Si de un delito o culpa **ha sido cometido** por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa [...]” (Se resalta)

La responsabilidad solidaria tiene como presupuesto necesario que el daño se haya cometido por las personas cuya responsabilidad se pretende. En este caso el BANCO DE BOGOTÁ S.A no tiene responsabilidad alguna, toda vez que no participó de ninguna forma en la producción de los daños alegados en la demanda, así mismo se demuestra mediante contrato de Leasing Financiero – vehículos N° 33531106160, celebrado entre el BANCO DE BOGOTÁ S.A y OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA., que la guardia, custodia y tenencia del vehículo se encontraba al momento de ocurrencia de los hechos, y se encuentra en la fecha actual, en cabeza de la LOCATARIA, sociedad OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA.

Adicionalmente, se precisa que como consecuencia de lo anterior NO existe un nexo causal entre el daño causado alegado, y la actividad propia del BANCO DE BOGOTÁ S.A. al momento de suceder los hechos, que es la de una entidad financiera y no una empresa dedicada al transporte en alguna modalidad de la que pudiera predicarse el ejercicio de una actividad riesgosa. Por lo tanto es preciso afirmar que el BANCO DE BOGOTÁ S.A. NO reporta ningún provecho de la explotación económica del automotor, así como ganancia o cualquier otro beneficio, de tal suerte que la mayor o menor productividad derivada del uso del mismo no tiene injerencia para el Banco de Bogotá S.A, pues la contraprestación del arrendamiento financiero es el pago de un canon de arrendamiento mensual, derivado del contrato de leasing.

En este orden de ideas, tenemos que los hechos que se relacionan en la demanda ocurrieron en el ejercicio de una actividad peligrosa, como es la conducción de un vehículo automotor, cuya dirección y control no estaba en cabeza del BANCO DE BOGOTÁ S.A sino de la sociedad OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA., ya que según el contrato de leasing financiero – vehículos N° 33531106160 que se aporta con la presente contestación de la demanda, la custodia del vehículo la ostentaba la locataria para la fecha en que ocurrieron los hechos. Lo anterior por cuanto el Banco transfirió la tenencia del vehículo de placas WNQ 811 a la sociedad OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA., en virtud de la celebración del contrato de leasing Financiero - vehículo N° 33531106160,

y por contera entregó la posición de *guardián de la cosa*, por lo que en este caso debe imputarse la responsabilidad a la persona que conducía el vehículo automotor cuando sucedieron los hechos y a quienes se beneficiaban directamente del ejercicio de la actividad riesgosa.

De acuerdo con el artículo 2° del Decreto 913 de 19 de mayo de 1993, el contrato de leasing se define como:

“La **entrega** a título de arrendamiento de bienes adquiridos para tal efecto, **financiando su uso y goce** a cambio del pago de cánones que recibirá durante el plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra”

De la definición del contrato es posible determinar su naturaleza jurídica, y comprender que la tenencia del vehículo fue entregada al locatario, es decir que salió de la órbita de dominio del arrendador. Imputarle responsabilidad al BANCO DE BOGOTÁ S.A por el único hecho de figurar como propietario del vehículo, sería desconocer por completo la naturaleza jurídica del contrato de leasing y la institución de la responsabilidad civil, así como su desarrollo en la jurisprudencia nacional.

En suma, en este caso la intervención de la sociedad OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA., como guardián de la actividad peligrosa de conducción de vehículos impide que se impute el daño al BANCO DE BOGOTÁ S.A, toda vez que no se logra establecer el nexo de causalidad entre el daño y la actividad peligrosa (hecho dañino), necesario para que surja la obligación de reparar un daño.

En lo que atañe a la responsabilidad civil derivada de la actividad peligrosa es preciso traer a colación las consideraciones que retoma la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 2 de diciembre del 2011, en la cual retoma sentencia del 22 de febrero de 1995, precisando lo que a continuación se transcribe:

“...Siendo una de las situaciones que justifica la aplicación del artículo 2356 del Código Civil el hecho de servirse de una cosa inanimada al punto de convertirse en fuente de potenciales peligros para terceros, requiérase en cada caso establecer a quien le son atribuibles las consecuencias de acciones de esa naturaleza, cuestión ésta para cuya respuesta, siguiendo las definiciones adelantadas, ha de tenerse presente que sin duda la responsabilidad en estudio recae en el guardián material de la actividad causante del daño, es decir la persona física o moral que, al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño, y siempre que en

*virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder, de donde se desprende, que en términos de principio y para llevar a la práctica el régimen del que se viene hablando, tienen esa condición: '(i) El propietario, si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte, la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que '(...) la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener (...)', **agregándose a renglón seguido que esa presunción, la inherente a la 'guarda de la actividad', puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico**, (...) o que fue despojado inculpablemente de la misma como en el caso de haberle sido robada o hurtada (...)'* (G.J. T. CXLII, pág. 188). '(ii). **Por ende, son también responsables los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa con facultad de uso, goce y demás, cual ocurre con los arrendatarios, comodatarios, administradores, acreedores con tenencia anticrética, acreedores pignoratícios en el supuesto de prenda manual, usufructuarios y los llamados tenedores desinteresados (mandatarios y depositarios)**. '(iii) Y en fin, se predica que son 'guardianes' los detentadores ilegítimos y viciosos, usurpadores en general que sin consideración a la ilicitud de los antecedentes que a ese llevaron, asumen de hecho un poder autónomo de control, dirección y gobierno que, obstaculizando o inhibiendo obviamente el ejercicio del que pertenece a los legítimos titulares, a la vez constituye factor de imputación que resultaría chocante e injusto hacer de lado".⁵

Ahora bien, para establecer la responsabilidad en este caso es pertinente citar el artículo 2349 del Código Civil, que dispone:

"Los empleadores responderán del daño causado por sus trabajadores, con ocasión de servicio prestado por éstos a aquéllos; pero no responderán si se probare o apareciere que en tal ocasión los trabajadores se han comportado de un modo impropio, que los empleadores no tenían medio de prever o impedir empleando el cuidado ordinario y la autoridad competente; en este caso recaerá toda responsabilidad del daño sobre dichos trabajadores". (Se resalta)

La relación que existe entre el BANCO DE BOGOTÁ S.A y la sociedad OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA. es estrictamente comercial consistente en la celebración de un contrato de leasing. Por tanto, la

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 2 de diciembre del 2011, M.P.: Dr. William Namén Vargas.

responsabilidad civil en este caso se encuentra en cabeza de los guardianes de la actividad peligrosa, es decir el conductor del vehículo, que tenía a su cargo la tenencia del mismo, pero bajo ningún supuesto puede imputarse responsabilidad al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Señor Juez, los argumentos en que se fundamenta la presente contestación de la demanda se encuentran en Código Civil, artículos: 2341, 2344 y 2349, Decreto 913 de 19 de mayo de 1993, artículo 2, Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

- Sala de Casación Civil, sentencia del 2 de diciembre del 2011, M.P: Dr. William Namén Vargas.
- Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de mayo del 2011, M.P: Dr. William Namén Vargas.

V. PRUEBAS

Documentales:

1. Fotocopia del contrato de leasing financiero – Vehículos N° 33531106160 entre BANCO DE BOGOTÁ S.A. como arrendador y la sociedad OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA. como locatario.
2. Factura de Venta N° 7048 – Vehículo HBO 336.
3. Tarjeta de Propiedad Vehículo HBO 336.
4. Carta de recibido a entera satisfacción del vehículo de fecha 17 de abril de 2013.

Interrogatorios de Parte:

1. Señor Juez, sírvase citar al demandante, señor HERNÁN MORALES VALENCIA, mayor de edad e identificado con CC., 3.246.104 de Villeta - Cundinamarca, para que absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente o en sobre cerrado le formularé.
2. Señor Juez, sírvase citar al representante legal o a quien haga sus veces de la demandada, sociedad OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA., para que absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente o en sobre cerrado le formularé.

VI. ANEXOS

Se anexa con la presente demanda lo siguiente:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A. expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Poder debidamente conferido.

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 36 N° 7 - 47, piso 4, en la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico: avilla8@bancodebogota.com.co

Teléfono celular: 3004968534.

Del Señor Juez,



ADRIANA LUCIA VILLANUEVA ANGULO

C.C. 1.129.581.816 de Barranquilla

T.P. 207.102 del C.S. de la J.



Señor
JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
E. S. D.

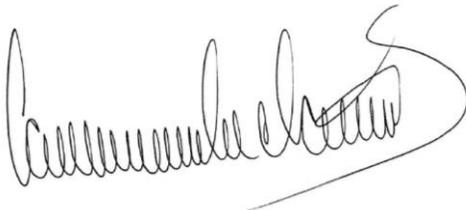
Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 2020-00121
Demandante: Hernán Morales Valencia y otros
Demandado: Banco de Bogotá y otros.
Asunto: Poder Especial, Amplio y Suficiente

CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.009.281 de Ipiales, domiciliada en Bogotá, actuando en calidad de apoderada especial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** NIT. 860.002.964-4, establecimiento de crédito legalmente constituido por medio de escritura pública mil novecientos veintitrés (1.923) de noviembre quince (15) de mil ochocientos setenta (1.870), otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de la ciudad de Bogotá, según el poder conferido mediante escritura pública No. 1737 del 14 de abril de 2021, otorgada en la Notaria 38 de Bogotá, por el doctor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 88.155.591 de Pamplona, en su calidad de representante legal del Banco de Bogotá S.A., lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **ADRIANA LUCIA VILLANUEVA ANGULO**, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.581.816 de Barranquilla y con Tarjeta Profesional N° 207.102 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en el Proceso Verbal de la referencia hasta su terminación.

Con el otorgamiento del presente poder se entiende revocado cualquier otro poder otorgado con anterioridad.

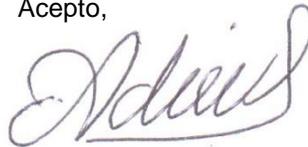
Mi apoderada queda ampliamente facultada para notificarse de todas las actuaciones que se surtan en el proceso, contestar la demanda, proponer excepciones, llamar en garantía, interponer recursos, sustituir, conciliar, retirar, recibir, renunciar y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes y necesarias para el cabal cumplimiento del encargo de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso. Este poder se otorga conforme con el Decreto 806 de 2020.

Del Señor Juez,



CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS
C.C. 37.009.281 de Ipiales
Apoderada Especial
Banco de Bogotá
Nit. 860.002.964-4
cchaves@bancodebogota.com.co

Acepto,



ADRIANA LUCIA VILLANUEVA ANGULO
C.C. 1.129.581.816 de Barranquilla
T.P. 207.102 del C. S de la J.
avilla8@bancodebogota.com.co

PAGARE No. 33531106160

PAGARÉ A LA ORDEN No. 33531106160

VENCE:

POR: \$

EL(LOS) LOCATARIO(S): OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA FOCS RENTAL CAR SIGLA: FOCS RENTAL CAR, sociedad legalmente constituida POR ESCRITURA PUBLICA No. 0000095 DE NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01132048 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA. POR ESCRITURA PUBLICA NO. 673 DE NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01275923 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA POR EL DE: OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA FOCS RENTAL CAR., identificada con el Nit: 900151443-1, domiciliado(a) en BOGOTA, representada legalmente por FREDY OSWALDO CACEREZ SALAZAR, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 79.399.539 domiciliado(a) en BOGOTA.

EL(LOS) COLOCATARIO(S): FREDY OSWALDO CACEREZ SALAZAR, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 79.399.539, domiciliado(a) en BOGOTA.

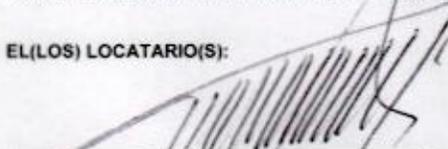
EL(LOS) COLOCATARIO(S): MARYORIE SULAY CACERES SALAZAR, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 52.150.456, domiciliado(a) en BOGOTA.

Declaro(amos) que debo(emos) y me (nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo a la orden del BANCO DE BOGOTA S.A. en sus oficinas de la ciudad de _____ día _____ () _____ de _____ (_____), la suma de (\$ _____) MONEDA LEGAL, que adeudamos a dicha entidad con intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida. A partir de la fecha sobre las cuantías antes indicadas se causan intereses a la tasa máxima legal permitida. Todos los gastos e impuestos que ocasione este titulo valor son de mí(nuestro) cargo, lo mismo que la cobranza judicial y/o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogados que estimo(amos) en un ____ por ciento (%) de las sumas adeudadas por todo concepto. Autorizo(amos) a _____ para que con fines de información interbancaria y de funcionamiento de una central de riesgo informe y consulte a las centrales de riesgo, para que ésta a su vez informe, consulte, procese y divulgue, los saldos a mi (nuestro) cargo con motivo de la presente obligación.

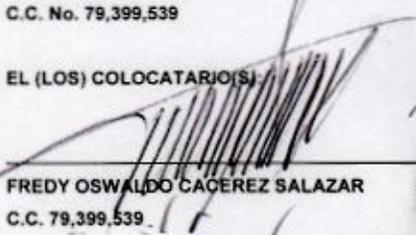
De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, los autoriza(amos) expresa e irrevocablemente para llenar el presente pagaré en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento y cuantía de las obligaciones a mi (nuestro) cargo. El titulo- valor será llenado por ustedes en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1. La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado. 2. La cuantía del pagaré será igual al valor o valores que por cualquier causa figure a cargo de cualquiera de los aquí firmantes y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., en virtud al contrato de leasing No. 33531106160 tales como, sin limitarse a ellas, cánones, anticipos a proveedores, comisiones, fletes, transporte, depósito, seguros, tasas, impuestos, multas, entre otros. También podrá diligenciarse el pagaré en blanco, en caso que el (los) bien(es) objeto del contrato de leasing por cualquier causa, resulte (n) evicto (s) o perezca (n), total o parcialmente, para su dueño, EL BANCO DE BOGOTA, debiéndose llenar en este evento, por el valor total del contrato de leasing, menos los cánones que se hubieren pagado. El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, el día (17) del mes de ABRIL del año (2013).

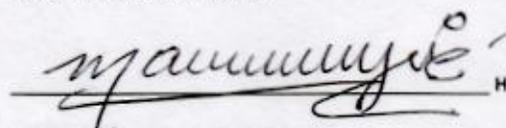
EL(LOS) LOCATARIO(S):


OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA
FOCS RENTAL CAR SIGLA: FOCS RENTAL CAR
NIT. 900151443-1/
FREDY OSWALDO CACEREZ SALAZAR
C.C. No. 79,399,539

EL (LOS) COLOCATARIO(S):


FREDY OSWALDO CACEREZ SALAZAR
C.C. 79,399,539

EL (LOS) COLOCATARIO(S):


MARYORIE SULAY CACERES SALAZAR
C.C. 52,150,456

HUELLA

HUELLA





I. PARTES CONTRATANTES:

BANCO DE BOGOTA S.A., persona jurídica constituida legalmente por escritura pública No. 1923 del 15 de Noviembre de 1870, de la Notaria Segunda de Bogotá, quien en los sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con el se relacionen se denominará **EL BANCO**.

EL(LOS) LOCATARIO(S): OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA FOCS RENTAL CAR SIGLA: FOCS RENTAL CAR, sociedad legalmente constituida POR ESCRITURA PUBLICA No. 0000095 DE NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01132048 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA. POR ESCRITURA PUBLICA NO. 673 DE NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01275923 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA POR EL DE: OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA FOCS RENTAL CAR., identificada con el Nit: 900151443-1, domiciliado(a) en BOGOTA, representada legalmente por FREDY OSWALDO CACEREZ SALAZAR, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 79.399.539 domiciliado(a) en BOGOTA.

EL(LOS) COLOCATARIO(S): FREDY OSWALDO CACEREZ SALAZAR, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 79.399.539, domiciliado(a) en BOGOTA.

EL(LOS) COLOCATARIO(S): MARYORIE SULAY CACERES SALAZAR, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 52.150.456, domiciliado(a) BOGOTA.

Las partes contratantes han decidido celebrar el presente contrato de **LEASING FINANCIERO o ARRENDAMIENTO FINANCIERO**, que se registrá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones legales:

II. CONDICIONES GENERALES:

1. **PROVEEDOR(ES) DEL(LOS) BIEN(ES):** AUTOYOTA S.A.S NIT: 800250351-4

2. **DESCRIPCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES):** UN (1) VEHICULO(S) NUEVO(S) CLASE CAMPERO, TIPO WAGON MARCA TOYOTA PRADO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: MODELO(S) 2018, COLOR(ES) GRIS METALICO, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 2.982 C.C., SERIAL(ES) JTEBH9FJ2DK099139, MOTOR(ES) 1KD 2273879, FACTURA(S) DE VENTA(S) No(s) 7048

3. **LUGAR DE UBICACIÓN DEL(LOS) BIEN(ES):** EN EL TERRITORIO NACIONAL

4. **DIRECCION DEL(LOS) LOCATARIO(S) Y COLOCATARIO(S):** CALLE 129A # 56B-50, BOGOTA, CRA 45A # 95-27, BOGOTA Y CRA 51 # 106-78, BOGOTA RESPECTIVAMENTE.

5. **DURACION DEL CONTRATO:** CUARENTA Y OCHO (48) MESES A PARTIR DEL INICIO DEL PRESENTE CONTRATO.

6. **VALOR DEL BIEN:** CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 115,290,000).

7. **VALOR FINANCIADO:** CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$115,290,000).

8. **ANTICIPOS A PROVEEDORES:** REGLAMENTADOS EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

9. **TASA DE INTERES SOBRE ANTICIPOS A PROVEEDORES:** LA MISMA TASA DEL CONTRATO.

10. **VALOR DEL CANON:** SERA INDICADO EN EL ANEXO No. 1 PLAN DE PAGOS QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

11. **CANON(ES) EXTRAORDINARIO(S):** CERO PESOS M/CTE (\$ 0).

12. **VER ANEXO No.1 PLAN DE PAGOS QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO, EN CUYO CONTENIDO SE DESCOMPONEN CADA UNO DE LOS PAGOS ENTRE EL VALOR DE AMORTIZACIÓN DE LA SUMA INVERTIDA POR EL BANCO Y EL COSTO FINANCIERO DE DICHA SUMA.**

13. **TIPO DE CANON:** VARIABLE. **MODALIDAD DE PAGO:** MES VENCIDO.



DE LA CRUZ
NOTA D.C.



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO – VEHICULOS No. 33531106160

14. TASA DE REFERENCIA: DTF MAS (7.04) T.A.

15. FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: 02-05-2013 (DOS DE MAYO DE DOS MIL TRECE)

16. FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON: 02-06-2013(DOS DE JUNIO DE DOS MIL TRECE)

17. PERIODICIDAD DE VARIACION DEL PAGO: TRIMESTRALMENTE

17A . PERIODO DE GRACIA A CAPITAL E INTERES: 90 DIAS

18. OPCION DE ADQUISICION: 10 % Correspondiente a: ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 11,529,000).

19. FECHA PARA EJERCICIO DE LA OPCION DE ADQUISICIÓN:02-05-2017(DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE)

20. GARANTIAS: N/A

21. RIESGO ASEGURADO: VEHICULOS: Daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una persona, lesiones o muerte a 2 o más personas, pérdida total y parcial por daños, asonada, motín, pérdida por temblor, terremoto o erupción volcánica, asistencia jurídica en proceso penal, protección patrimonial.

22. COMISIONES: NO APLICA

III. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL LEASING FINANCIERO – INMUEBLES:

1. **CONDICION RESOLUTORIA.** Las partes dentro del presente contrato de leasing financiero inmobiliario han convenido de mutuo acuerdo resolver el presente contrato, cuando del estudio de títulos que realice el BANCO respecto del inmueble a financiar bajo la modalidad de leasing financiero, resultare alguna limitación jurídica que impida al BANCO adquirir la propiedad plena del inmueble, por existir alguna limitación al derecho de dominio o gravamen, o cuando el inmueble a financiar no cumpla las políticas del BANCO en cuanto a bienes a financiar. Lo anterior teniendo en cuenta que, EL (LOS) LOCATARIO(S) es quien en forma autónoma e independiente seleccionó tanto el inmueble como el proveedor del mismo, exonerando expresamente al Banco de toda responsabilidad derivada de dicha elección y que el BANCO desconoce la situación jurídica del inmueble puesto que se encuentra pendiente de realizar el estudio de títulos. No obstante lo anterior, EL (LOS) LOCATARIO(S) reitera al Banco su intención de suscribir el contrato de leasing, precisando que si como resultado del estudio de títulos o posterior a éste, surge alguna circunstancia que impida al Banco la adquisición del inmueble, el contrato de leasing se resolverá y será de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos que el banco hubiere asumido para la elaboración del estudio de títulos y cualquier otra suma desembolsada tendiente a la adquisición del inmueble, sumas que EL (LOS) LOCATARIO(S) asume como propias y renuncia a cualquier reclamación contra el BANCO. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a entregar al BANCO en un plazo razonable toda la documentación necesaria para realizar el estudio de títulos correspondiente, además declara conocer y aceptar expresamente, que el BANCO no realizará ningún giro de dinero por concepto de la compra del inmueble al proveedor del mismo, hasta tanto se tenga concepto favorable para la adquisición del mismo según estudio de títulos que se elabore al respecto.
2. **USO DEL INMUEBLE:** EL (LOS) LOCATARIO(S) declara conocer y aceptar la normatividad vigente sobre uso del inmueble y se compromete a dar cumplimiento a dicha normatividad, obligándose en su calidad de tenedor legítimo del bien a cumplir con todos los requerimientos y permisos que se requieran para el adecuado uso del bien, y a obtener las licencias y permisos necesarios para realizar cualquier modificación o cambios en el inmueble.

Las partes de común acuerdo, mediante este escrito declaran que celebran **CONTRATO DE LEASING FINANCIERO** que se regirá por las siguientes

cláusulas:

INDICE - CONTENIDO DEL CONTRATO

1. Antecedentes
2. Comisiones
3. Naturaleza jurídica
4. Objeto
5. Anticipo a proveedores
6. Bien objeto del contrato
7. Entrega
8. Destinación y mantenimiento del(los) bien(es)
9. Saneamiento de la venta
10. Del sitio de utilización y permanencia del(los) bien(es)
11. Término de duración del contrato
12. Canon
13. De los seguros
14. Responsabilidad
15. Solidaridad
16. Garantías
17. Obligaciones del banco
18. Obligaciones del(los) locatario(s)
19. De la persecución judicial del(los) bien(es)
20. Deterioro o pérdida de(los) bien(es)
21. Derechos de inspección
22. Entrega en tenencia a terceros o cesión
23. Causales de terminación del contrato
24. Restitución del bien
25. De las sanciones
26. De la renuncia a los requerimientos y al derecho de retención
27. Prohibiciones
28. De las expensas
29. Opción de adquisición
30. Indemnidad tributaria
31. Actualización de información para la prevención y el control del lavado de activos
32. Merito ejecutivo
33. Autorizaciones
34. Declaraciones y garantía
35. Declaraciones finales
36. Medio de ambiente
37. Pagos a favor del proveedor
38. Defensor del Consumidor Financiero

PRIMERA: ANTECEDENTES: Las partes de mutuo acuerdo han decidido celebrar el presente contrato, y declaran como antecedentes del mismo, lo siguiente: **1o.** Que EL (LOS) LOCATARIO(S) manifestó (aron) al BANCO su voluntad de celebrar un contrato de Leasing o de arrendamiento financiero sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto del presente contrato. **2o.** EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que seleccionaron el BIEN y el PROVEEDOR, que


CONTRATO DE LEASING FINANCIERO – VEHICULOS No. 33531106160

conoce(n) tanto el(los) bien(es) que desea(n) tener para su uso, su estado y el servicio que puede prestar siendo apto para el fin para el cual será destinado, de acuerdo con sus necesidades, como el PROVEEDOR indicado en el punto primero (1o.) de las Condiciones Generales y ha(n) comprobado y aceptado la capacidad de cumplimiento de éste, así como su moralidad comercial y la calidad y condiciones del (de los) bien(es) objeto de este contrato, en razón de lo cual acepta(n) expresamente que toda la responsabilidad sobre las condiciones del (los) bien(es) radique exclusivamente en el PROVEEDOR. 3o. EL (LOS) LOCATARIO(S) autorizan con la firma del presente contrato, bajo su responsabilidad, al BANCO para contratar, celebrar, pagar y realiza los actos y contratos necesarios para la adquisición o importación del bien objeto de este contrato con el PROVEEDOR por él seleccionado, así el BANCO asumiendo el mandato dado por EL (LOS) LOCATARIO(S) en virtud del presente contrato, procederá a comprar el(los) bien(es) del PROVEEDOR seleccionados en forma autónoma por EL (LOS) LOCATARIO(S). 4. las partes de mutuo acuerdo aceptan que dada la naturaleza del presente contrato de leasing financiero, el BANCO no será responsable por la idoneidad o características del(los) bien(es), ni por sus calidades físicas y/o de funcionamiento habida cuenta que éste(os) fue(ron) adquirido(s) de el(los) PROVEEDOR(ES) seleccionado(s) de acuerdo con las características técnicas, estudios, planos y proyectos analizados y suministrados por EL (LOS) LOCATARIO(S), quien es el responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones, por lo cual el BANCO está exonerado de toda responsabilidad por daños, averías, defectos o vicios reprobatorios u ocultos que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total. 5. EL (LOS) LOCATARIO(S) manifiestan expresamente que conoce la naturaleza del contrato de leasing financiero y sus condiciones, al igual que el tratamiento fiscal y contable que se debe dar al mismo de conformidad con la legislación vigente, por tanto exime al BANCO de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que se deriven de la celebración del presente contrato de leasing financiero.

SEGUNDA. COMISIONES: Las partes de mutuo acuerdo convienen que tratándose de bienes que se deban importar, adquisición de inmuebles, proyectos de construcción, o proyectos complejos, se convendrá una comisión de importación, estructuración y/o de disponibilidad de recursos, que se calculará y pagará según lo indicado en las Condiciones Generales.

TERCERA. NATURALEZA JURIDICA: El presente contrato es de naturaleza mercantil, de los denominados de LEASING o ARRENDAMIENTO FINANCIERO, regulado en los Decretos 913 y 914 de 1993, Ley 1328 de 2009 y está sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este documento, como a las disposiciones legales aplicables.

CUARTA. OBJETO: En virtud de la celebración del presente contrato, EL BANCO se obliga a entregar a EL (LOS) LOCATARIO(S) el bien descrito en las Condiciones Generales a título de Leasing Financiero o Arrendamiento Financiero a EL (LOS) LOCATARIO(S) y este a recibir de aquella por el mismo título el bien descrito en las Condiciones Generales.

QUINTA. ANTICIPO A PROVEEDORES: EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) expresamente al BANCO, en virtud del presente contrato, para entregar al PROVEEDOR indicado en el Punto Uno de las Condiciones Generales, a modo de ANTICIPO, las sumas de dinero necesarias para colocar el bien en las condiciones requeridas por EL (LOS) LOCATARIO(S), sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, sobre los cuales cobrará unos intereses. A partir del primer desembolso se procederá a sumar los diferentes anticipos realizados o causados, con el fin de realizar un cobro intereses en el mes. Estos anticipos se liquidarán a la tasa definida para la liquidación del canon. Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato EL BANCO podrá exigir a EL (LOS) LOCATARIO(S), la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados y las multas, sanciones y/o cláusula penal que las partes de mutuo acuerdo hubiesen pactado. Hasta tanto inicie el contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a pagar los intereses sobre los valores que EL BANCO efectivamente hubiere girado al PROVEEDOR.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el Proveedor y EL (LOS) LOCATARIO(S), no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo efectuado y del pago de sus intereses, multas, sanciones y/o cláusula penal pactadas a favor del BANCO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de suspensión de la ejecución contractual en la etapa de anticipos, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberán reembolsar al BANCO el valor de los anticipos girados al PROVEEDOR más todos los gastos y erogaciones en que se haya incurrido como consecuencia de este contrato, así como una retribución equivalente al dos por ciento (2%) del valor de (los) anticipos efectuados al PROVEEDOR del bien(es), o el valor equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMMLV), el que sea mayor, por las gestiones realizadas y, de todas maneras, EL BANCO podrá compensar las cantidades respectivas contra cualquier suma en su poder recibida de EL (LOS) LOCATARIO(S).

SEXTA. BIEN OBJETO DEL CONTRATO: Es el descrito en las Condiciones Generales.

SEPTIMA. ENTREGA: EL BANCO delega la entrega de(los) bien(es) en EL (LOS)

LOCATARIO(S), debiendo él (ellos) realizar las gestiones necesarias para tal fin ante el PROVEEDOR del (los) mismo(s). EL BANCO no responderá por la calidad, ni por demoras en la entrega del(los) bien(es), corriendo por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) todas las gestiones necesarias en orden a asegurar y a acelerar dicha entrega, así como las consecuencias derivadas de un eventual incumplimiento por parte del PROVEEDOR. EL BANCO en ningún evento asumirá los gastos derivados del transporte del activo para colocarlo en funcionamiento en el lugar de destino indicado por EL (LOS) LOCATARIO(S), dichos gastos los debe asumir EL (LOS) LOCATARIO(S). Adicionalmente, es responsabilidad del EL (LOS) LOCATARIO(S) la selección del transportador, quienes deberán verificar la idoneidad del transportador y del medio empleado de tal manera que se asegure la integridad del bien, además deberán exigir al transportador la constitución de las pólizas necesarias. Por lo demás y por la misma razón, EL (LOS) LOCATARIO(S) asume(n) la responsabilidad derivada de las condiciones en que se reciba(n) el (los) bien(es) y de las gestiones necesarias para dicho recibo. En ningún caso, EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá(n) aceptar bienes distintos de los mencionados en la cláusula inmediatamente anterior, ni convenir con el PROVEEDOR condiciones diferentes de entrega. En todo caso y sin perjuicio de lo expresado, EL BANCO tendrá la facultad, en caso de que entre la fecha de la firma del presente contrato y la de entrega del(los) bien(es) dado(s) en arrendamiento financiero, se produzca cualquier clase de incumplimiento a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), de pedir al PROVEEDOR la suspensión y aún la eliminación de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Verificada la entrega, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a enviar al BANCO una copia del acta o documento de entrega, con la cual se entenderá recibido a satisfacción el bien por parte del EL (LOS) LOCATARIO(S), dicha acta forma parte integral de este contrato. EL BANCO entrega el(los) bien(es) antes citado(s), durante el período de arrendamiento financiero, a título de mera tenencia. En caso de celebración de contratos de hipoteca sobre el inmueble en el cual se encuentre(n) instalado(s) el(los) bien(es) objeto de este contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a dejar constancia en el contrato respectivo de que tales bienes pertenecen al BANCO y de que, por tal razón, no forma parte de la respectiva unidad inmobiliaria como inmuebles por adherencia o por destinación. Igual advertencia deberá hacerse cuando se celebren contratos de prenda por EL (LOS) LOCATARIO(S) sobre el establecimiento de comercio en el cual preste(n) servicios el(los) bien(es) objeto de este contrato.

OCTAVA. DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL(LOS) BIEN(ES): Las partes de mutuo acuerdo convienen que dada la naturaleza jurídica del presente contrato, el (los) bien(es) será(n) utilizado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) y por el personal a su servicio, para los fines a los cuales está(n) destinado(s), según su naturaleza y con el cuidado debido, siendo operados por EL (LOS) LOCATARIO(S) directamente o por intermedio de personal calificado. EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete a dar al (los) bien(es) el uso que le corresponde por su naturaleza y acorde con la normatividad vigente de ser aplicable, a mantener en vigencia y a sus expensas todas las licencias, permisos y registros que fueren necesarios para operar el(los) bien(es), de conformidad con las normas aplicables. Igualmente es (son) responsable(s) por su conservación y mantenimiento y cualesquiera reparaciones, repuestos y accesorios que requiera(n) el(los) bien(es), para su correcto y normal funcionamiento, dentro del término de duración del contrato, todo lo cual correrá de su cuenta. El uso normal del(los) bien(es) será el establecido por el PROVEEDOR y por la naturaleza misma del activo. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a celebrar con la(s) persona(s) autorizada por el PROVEEDOR y a su costa los contratos de mantenimiento a los cuales haya lugar para la conservación y buen funcionamiento del(los) bien(es). EL BANCO podrá con todo dar indicaciones dirigidas a la adecuada conservación y mantenimiento del(los) bien(es), EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá modificar las características del(los) bien(es) o del equipo entregado en arrendamiento financiero. Cualquier parte o accesorio incorporado al bien, así como las mejoras o adiciones efectuadas, se entienden parte integrante del mismo y, en consecuencia, son propiedad del BANCO, sin que ésta esté obligada a ninguna compensación. EL BANCO no tendrá responsabilidad alguna en relación con el costo o duración de las reparaciones o mejoras realizadas sobre el(los) bien(es) objeto del contrato, por lo cual EL (LOS) LOCATARIO(S) no deberá exigir la terminación del contrato, ni la disminución del canon de arrendamiento con tal fundamento.

NOVENA. SANEAMIENTO DE LA VENTA: Dados los antecedentes consignados en ese documento, y la naturaleza jurídica del contrato de leasing EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta la exoneración del BANCO de cualquier responsabilidad por la idoneidad del(los) bien(es), su rentabilidad, su funcionamiento, sus características técnicas, y por los vicios ocultos o reprobatorios que puedan existir, y en el caso de bienes importados por terceros, por el cumplimiento de los requisitos para su importación. Esta exoneración se fundamenta en la responsabilidad directa del PROVEEDOR. A su turno, EL BANCO confiere poder especial, amplio y suficiente, desde la fecha de la firma de este contrato, a EL (LOS) LOCATARIO(S), con la finalidad de que en su nombre haga(n) efectivos los derechos y acciones conferidos por la ley a los compradores, salvo la acción resolutoria. Sin embargo, EL (LOS) LOCATARIO(S) no tendrá la facultad de



recibir, excepto autorización adicional y expresa, como consecuencia del ejercicio de tales acciones facultad que corresponde exclusivamente al BANCO.

DECIMA: DEL SITIO DE UTILIZACION Y PERMANENCIA DEL(LOS) BIEN(ES): El(los) bien(es) antes descrito(s) será(n) utilizado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) o por las personas a su cargo, en el(los) lugar(es) que se indica(n) en el punto tercero de las Condiciones Generales, debiendo permanecer en ese lugar, salvo consentimiento expreso y escrito del BANCO. Serán de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos, impuestos o deterioros que se ocasionen por el transporte e instalación del(los) bien(es) en el lugar en que ha(n) de permanecer, así como los que se generen por el bodegaje del(los) mismo(s) y, en general, cualesquiera otras erogaciones de similar o semejante naturaleza, sin que exista derecho alguno de repetición de las sumas respectivas contra EL BANCO.

DECIMA PRIMERA. TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato es el establecido en las Condiciones Generales.

PARAGRAFO PRIMERO: EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para que a partir de la fecha de entrega del bien, diligencie los espacios en blanco de este contrato. El no aviso por parte del BANCO de la fecha de iniciación del contrato no exime al EL (LOS) LOCATARIO(S) de la obligación de cancelar oportunamente los cánones de arrendamiento que se causen dentro de este contrato. El término de este contrato no se puede modificar unilateralmente, es convenido en beneficio del BANCO y no podrá ser modificado sin el consentimiento expreso del BANCO. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidiere cancelar de forma anticipada este contrato, deberá informar por escrito al BANCO, quien de autorizar el pago anticipado establecerá el valor total del contrato liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, más la opción de adquisición utilizando para tal fin la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. De igual forma, junto con la liquidación anotada EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a cancelar al BANCO una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento causado a la fecha del pago anticipado a título de sanción por prepago. La presente sanción por prepago se causará cuando la liquidación total del contrato para efectos del prepago supere los 880 SMMLV, si el valor a pre pagar es inferior al monto indicado, no se causará la sanción por prepago.

PARAGRAFO TERCERO: De igual manera EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para diligenciar los espacios en blanco contenidos en las Condiciones Generales del presente documento y que corresponden a duración del contrato, valor del bien, valor del canon extraordinario, fecha de iniciación del contrato, fecha de pago del primer canon, fecha para el ejercicio de la opción de adquisición, de acuerdo con las siguientes instrucciones: **Duración del Contrato:** Es el plazo del contrato en meses, contados a partir de la fecha de recibo efectivo del bien por EL (LOS) LOCATARIO(S) del proveedor del bien. **Valor del Bien:** Es el valor de adquisición del activo pagado por el BANCO al proveedor. **Valor del Primer Canon:** Corresponde al valor del primer canon de arrendamiento que debe cancelar EL (LOS) LOCATARIO(S) al BANCO indicado en el anexo al que hace alusión en las Condiciones Generales. **Valor del Canon Extraordinario:** Corresponde al valor acordado por las partes como pago extraordinario del valor total del contrato que debe realizar EL (LOS) LOCATARIO(S). **Fecha de Iniciación del Contrato:** Corresponde a la fecha de entrega total o parcial del bien descrito en el numeral 2 de las Condiciones Generales. **Fecha de pago del primer canon:** Será a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de iniciación del contrato prevista en las Condiciones Generales. **Fecha para el ejercicio de la opción de adquisición:** Será el día, el mes y el año en el que termine la duración del presente contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales.

DECIMA SEGUNDA. CANON: El tipo de canon acordado para este contrato y la modalidad de pago del mismo será el estipulado en las Condiciones Generales descritos al inicio del presente contrato. EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación. EL BANCO enviará oportunamente un extracto en el que indicará el monto a cancelar. El no pago oportuno de un canon causará a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley al momento de incurrir en mora. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena. De igual forma, la tolerancia del BANCO para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prorroga, ni novación de las obligaciones aquí estipuladas.

PARAGRAFO PRIMERO: Lugar de pago: estos cánones deberán ser pagados al BANCO en su oficina principal ubicada en la Calle 36 No. 7-47, o en cualquier oficina del BANCO a nivel nacional. Los pagos también se pueden realizar a través de los medios de pago de que dispone el BANCO. El débito automático debe estar previamente autorizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) mediante diligenciamiento del formato respectivo que debe entregar al BANCO.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los cánones de arrendamiento financiero o pagos periódicos no son fijos durante el plazo del presente contrato y no variarán por el deterioro, por la pérdida del(los) bien(es), ni por los efectos que puedan limitar su servicio o utilización por EL (LOS) LOCATARIO(S). EL BANCO queda facultado para reajustar los cánones en caso de que la tasa promedio de depósito a término

(D.T.F.) vigente en la fecha del desembolso del presente contrato, descrita en el punto 14 de las Condiciones Generales, sea incrementada o disminuida siendo esta revisable trimestralmente. El BANCO informará al LOCATARIO de las variaciones de la tasa a través de los extractos o cuentas de cobro enviadas periódicamente para el pago del canon de arrendamiento. **PARAGRAFO TERCERO. REVISION DE LA TASA:** Las partes convienen de mutuo acuerdo que transcurridos dos (2) meses desde la firma del contrato, sin que se hubiese iniciado el proceso de compra del(los) bien(es) a entregar en leasing porque EL (LOS) LOCATARIO(S) no hubiese enviado la documentación o información necesaria para enviar orden de compra o de facturación al PROVEEDOR, y se dan cambios de mercado que hagan inviable para el BANCO mantener la tasa de interés pactada, éste podrá mantener la tasa pactada o proponer a EL (LOS) LOCATARIO(S) nuevas condiciones de tasa, de no llegar a un acuerdo sobre la nueva tasa, las partes de mutuo acuerdo darán por terminado el presente contrato.

PARAGRAFO CUARTO: Durante la vigencia del presente contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá efectuar el pago de cánones extraordinarios, diferentes a los acordados a la fecha de suscripción de este documento y que constan en las Condiciones Generales. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidieren realizar este tipo de abonos extraordinarios durante la vigencia del contrato, deberá contar con la autorización previa y por escrito del BANCO y deberá cancelar a manera de sanción al BANCO un recargo equivalente a un (1) canon de arrendamiento a la fecha de realizar el abono extraordinario. La presente sanción no tendrá aplicación en los eventos en los cuales el saldo adeudado por concepto del presente contrato, según liquidación que para el efecto entregue el BANCO al LOCATARIO, sea inferior a 880 SMMLV. El referido abono extraordinario se regulará acorde con lo previsto en la cláusula relativa a SANCIONES.

PARAGRAFO QUINTO: Las partes convienen de mutuo acuerdo, que si pasado el primer año, EL (LOS) LOCATARIO(S) optaren por efectuar cánones extraordinarios, estos los podrá realizar cada seis (6) meses y en ningún evento superarán el 50% del valor presente del contrato, liquidado a la fecha en que se desee efectuar el abono en mención, dicho abono extraordinario deberá ser previamente autorizado por el BANCO. EL (LOS) LOCATARIO(S) en la solicitud de autorización para realizar el abono extraordinario que dirija al BANCO, deberá indicar expresamente si dicho abono extraordinario disminuye el valor del canon mensual o el plazo del contrato, en el evento que no diga nada al respecto, las partes de mutuo acuerdo convienen que dicho abono extraordinario disminuya el valor del canon mensual causado dentro del contrato, manteniendo el plazo pactado.

DECIMA TERCERA. DE LOS SEGUROS: EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a mantener asegurado con una compañía de seguros legalmente establecida y previamente aprobada por EL BANCO y durante el término de este contrato el bien objeto del mismo, para lo cual el seguro deberá amparar todos los riesgos de daño y destrucción total o parcial, estableciendo como asegurado y beneficiario del seguro al BANCO DE BOGOTÁ S.A. El riesgo asegurado se describe en el punto 21 de las Condiciones Generales. Así mismo EL (LOS) LOCATARIO(S), deberá asegurar el bien contra responsabilidad civil por los daños y perjuicios que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros, entendiendo que EL (LOS) LOCATARIO(S) es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que el bien pueda causar, en la medida en que dichos bienes están bajo su cuidado exclusivo y sean manejados u operados por ellos. En todas estas pólizas de seguro, deberá figurar como primer beneficiario al BANCO y como segundos beneficiarios EL (LOS) LOCATARIO(S), sin que pueda variarse sin autorización previa y expresa del BANCO a la compañía aseguradora y sin que EL BANCO esté obligado a aceptar pólizas expedidas por aseguradoras no autorizadas por ella. Sin perjuicio de la obligación que tiene(n) EL (LOS) LOCATARIO(S) de tomar los seguros indicados y de pagar cumplidamente las primas, éste(os) autoriza(n) al BANCO, mediante mandato irrevocable, sin que esto signifique obligación o responsabilidad para ella, para que por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) contrate los seguros o sus renovaciones y pague las respectivas primas, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparan el(los) bien(es) contra los riesgos indicados en este contrato y de mantenerlas vigentes en una aseguradora aceptada por ella. Si en ejercicio de esta facultad EL BANCO procediere a cancelar el valor de las primas, en todo caso EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) restituir a aquella lo pagado en un término no mayor de tres (3) días, después de la fecha del despacho telegráfico de la comunicación correspondiente, junto con los intereses sobre su monto, liquidados a la tasa corriente certificada por la Superintendencia Financiera, adicionada en un cincuenta por ciento (50%). EL (LOS) LOCATARIO(S), en todo caso, autoriza(n) al BANCO para que cualquier pago recibido lo impute primeramente a cubrir las primas de seguro pagadas con sus intereses hasta la fecha de la respectiva imputación, quedando por consiguiente en mora EL (LOS) LOCATARIO(S) por la diferencia que se produzca frente a la respectiva obligación de pago. En caso de siniestro, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cumplir las siguientes obligaciones: a. Avisar la ocurrencia del siniestro a la compañía de seguros y al BANCO dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya(n) conocido o debido conocer lo ocurrido. b. Tomar las medidas necesarias para evitar la



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO – VEHICULOS No. 33531106160

extensión del daño. c. Suministrar al BANCO y a la compañía de seguros todos los documentos e informaciones requeridas. En el evento de que EL BANCO recibiera una indemnización de la compañía de seguros por la ocurrencia del siniestro, y EL (LOS) LOCATARIO(S) haya(n) efectuado la reparación del equipo a entera satisfacción del BANCO, ésta le(s) entregará el valor de la indemnización recibida, hasta concurrencia del perjuicio sufrido por EL (LOS) LOCATARIO(S). Si la indemnización de la compañía de seguros, no es suficiente para cubrir el siniestro total o parcial sufrido por el(los) bien(es), EL (LOS) LOCATARIO(S) queda(n) con todo obligado(s) a cubrir el faltante sobre la inversión inicial no amortizada a satisfacción del BANCO. Fuera del supuesto últimamente mencionado, EL BANCO estará autorizado para imputar el valor de la indemnización recibida a los saldos en su favor y devolver cualquier remanente a EL (LOS) LOCATARIO(S). La circunstancia de que la aseguradora objete la reclamación o no esté obligada a pagarla, así como la necesidad de formulación de demandas en su contra para obtener el pago de la indemnización, no implica suspensión ni exoneración de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) tome de manera directa el seguro, se obliga a presentar anualmente al BANCO, una certificación expedida por la compañía de seguros, en la que se deje constancia sobre la vigencia del seguro y el estar a paz y salvo por concepto del pago de las primas respectivas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) está obligado a asumir el pago de los cánones y los intereses de mora, si los hubiere, durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización al BANCO por parte de la Compañía de Seguros o por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S).

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD: El bien queda bajo la efectiva y exclusiva responsabilidad por su manejo, control, vigilancia y custodia en manos de EL (LOS) LOCATARIO(S) ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona quien lo opera. Por lo tanto es de la exclusiva responsabilidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación. En caso de que el bien produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de EL (LOS) LOCATARIO(S), el cual deberá mantener indemnes los intereses de LEASING en caso de que esta sea demandada por su causa. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente EL BANCO tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el bien, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro. La mora en el pago de dicha suma hará exigible a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO la pena por mora establecida en este contrato y será causal de terminación del mismo.

DECIMA QUINTA. SOLIDARIDAD: Las personas que firman este contrato como EL (LOS) LOCATARIO(S), COLOCATARIO(S) responderán solidariamente al BANCO por todas las obligaciones emanadas del mismo, en los términos del Artículo 1568 y siguientes del Código Civil.

DECIMA SEXTA. GARANTÍAS: EL BANCO podrá exigir a EL (LOS) LOCATARIO(S), la constitución de garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato.

PARAGRAFO: PAGARE: EL (LOS) LOCATARIO(S) suscriben y entregan al BANCO un pagaré en blanco, autorizando para llenar los espacios dejados en blanco con las obligaciones originadas en el presente contrato, tanto por cánones, como por intereses, primas de seguros, gastos, sanciones, anticipos, etc. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

DECIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL BANCO: En desarrollo del presente contrato, EL BANCO se obliga específicamente con EL (LOS) LOCATARIO(S) a: 1o. Entregar al LOCATARIO la tenencia del bien objeto de este contrato, en las condiciones acordadas, lo cual supone la entrega y cumplimiento previo por parte del proveedor, permitiendo el uso y goce del(los) bien(es) materia del contrato, durante el período de su duración, siempre que el (los) LOCATARIO(S) cumpla(n) debidamente las obligaciones derivadas de este contrato. 2o. Liberar al LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el goce del bien entregado en leasing, siempre que la perturbación fuese imputable de manera directa al BANCO. 3o. Al vencimiento del plazo acordado y cumplidas todas las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), entre ellas, el pago de la opción de adquisición, realizar el traspaso de la propiedad del bien a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S). 4o. CEDER como se hace por medio de este contrato, sin responsabilidad alguna, a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S) todos los derechos y acciones que le correspondan como adquirente del bien descrito en este contrato derivados del contrato por el cual se adquiere su propiedad. Así, EL (LOS) LOCATARIO(S) queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el PROVEEDOR, toda acción o reclamación que se derive de la evicción y vicios redhibitorios del bien objeto de este contrato. Si EL (LOS) LOCATARIO(S)

no ejerce la opción de adquisición, o si restituye voluntariamente y en forma previa el bien objeto del contrato al BANCO, este será nuevamente titular de dichos derechos. 5o Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decide no ejercer la opción de adquisición y el BANCO así lo acepta, éste se obliga a recibir el(los) bien(es) materia del contrato en el lugar que indique EL BANCO, dentro de los treinta (30) días siguientes a su terminación, siempre que la restitución de tal(es) bien(es) se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha(n) sido recibido(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S), salvo el deterioro normal por su uso y goce correctos con un mantenimiento debido, asumiendo EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos que demande la restitución y la entrega en el lugar indicado. 6o. A permitirse ejercer la opción prevista en este contrato, si así lo manifestare(n) oportunamente al vencimiento del mismo.

DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL(LOS) LOCATARIO(S). Además de las obligaciones relacionadas en el presente contrato, el(los) LOCATARIO(S) se obligan a: a) Recibir el bien objeto del contrato de leasing cuando el proveedor les informe que está a su disposición b) Cuando no ejerza la opción de adquisición o incumpla las obligaciones derivadas del contrato de leasing y el BANCO así lo exija, deberá restituir el bien en condiciones óptimas de funcionamiento, asumiendo los gastos de traslado, bodegaje, seguros y cualquier otro gasto que se cause con ocasión de dicha restitución c) Mientras el bien se encuentre bajo su tenencia, deberá prestar la atención técnica necesaria de tal manera que se garantice su buen funcionamiento y su integridad, además deberá adoptar las medidas necesarias para proteger el bien contra todo daño que pueda sufrir por hurto, pérdida, destrucción total o daño irreparable o que afecte su normal funcionamiento, obligaciones que debe cumplir como tenedor legítimo del activo. d) Salvo que exista autorización previa y expresa del BANCO, EL (LOS) LOCATARIO(S) no deberá subarrendar el bien objeto de este contrato, ni entregarlo a un tercero para su uso y goce, ya que tal conducta se entenderá como causal de incumplimiento del contrato y dará lugar a su terminación del mismo y conllevará el pago de los daños y perjuicios causados al BANCO y demás consecuencias previstas en este contrato. e) No podrá cambiar el lugar de ubicación del bien, salvo autorización previa y expresa del BANCO. Tratándose de vehículos, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá informar al BANCO el lugar de ubicación del bien cuando este sea trasladado de una ciudad a otra, si así lo requiera el BANCO, permitiendo la inspección del activo en el lugar y fecha que el BANCO le indique. f) Hacer las reparaciones que requiera el bien para su normal funcionamiento, a través del fabricante o sus representantes en Colombia g) Informar de manera inmediata al BANCO sobre la pérdida, hurto, deterioro o daño que sufra el bien. h) Asumir el pago o reembolso de todos los gastos que hubiese tenido que desembolsar el BANCO para o por el mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, seguros, multas, comparendos, impuestos, tasas, contribuciones, pago de licencias, permisos, gastos de nacionalización, y todos los gastos que afecten en el presente o en el futuro el bien objeto del presente contrato. Las partes convienen y EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta en forma expresa que el BANCO cargue al presente contrato, incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por los conceptos aquí enunciados cuando asuma dicho pago en forma voluntaria o cuando para ello sea requerido por las autoridades administrativas. i) Asumir el pago de honorarios de abogado derivados de la cobranza prejudicial, judicial y demás gastos derivados de la cobranza y de la captura y aprehensión del bien en que hubiese incurrido el BANCO, y demás gastos que se causen por el parqueadero, bodegaje, avalúos, cuando se lleve a cabo la restitución del bien. j) Reembolsar al BANCO todas las sumas que este desembolse cuando por cualquier razón sea convocado para atender diligencias judiciales o administrativas, y en ellas se concilien y cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S). k) Dejar incorporadas en el bien las piezas de repuesto que se instalen o las mejoras que se hagan durante la vigencia del contrato, las que pasarán a ser de propiedad del BANCO, sin que EL (LOS) LOCATARIO(S) por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución, pago o indemnización alguna. l) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a asumir el pago de todas las sanciones, honorarios, gastos, multas, costos, que el BANCO deba asumir como consecuencia de cualquier proceso y/o trámite de orden judicial y/o administrativo con ocasión del régimen tributario vigente o futuro en materia de impuestos sobre el bien objeto de leasing. m) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a adelantar y acreditar ante el BANCO todos los documentos necesarios para efecto de realizar la transferencia de la propiedad del activo objeto de este contrato en forma previa al ejercicio de la opción de adquisición y que se requieran para proceder de conformidad. n) EL (LOS) LOCATARIO(S) como tenedor legítimo del bien, es responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con ocasión del uso del bien entregado en virtud de este contrato, para efectos de la responsabilidad civil que pueda surgir frente a terceros en razón de la existencia, uso, funcionamiento, explotación, tenencia del bien, se entiende que la guarda tanto material como jurídica de los bienes está radicada exclusivamente en EL (LOS) LOCATARIO(S). En el evento que el BANCO sea condenado judicialmente a pagar a terceros suma alguna de dinero que se reclame por los perjuicios causados por daños ocurridos por o con ocasión del uso de los bienes entregados en leasing, o en virtud de contratos celebrados por EL (LOS) LOCATARIO(S) sobre los mismos,



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO – VEHICULOS No. 33531106160

EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta y se compromete a reembolsar tales sumas, al igual que las costas judiciales incluidos los honorarios de abogado que el BANCO hubiere gastado en su defensa. El reembolso que hace EL (LOS) LOCATARIO(S) comprende lo pagado por concepto de daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, depreciaciones, costas, honorarios, IVA, y similares. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a hacer el reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento que en dicho sentido haga el BANCO, de no recibir el pago en el plazo indicado, el BANCO queda expresamente autorizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) para cargar dichas sumas de dinero al contrato, incrementando su valor. Si la aseguradora hubiese realizado un pago por el mismo concepto, se restará dicho concepto de los valores a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). Cuando el BANCO sea notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el fin de cobrar los perjuicios antes mencionados, llamará en garantía al LOCATARIO de conformidad con las disposiciones legales vigentes, quien tiene la obligación de comparecer al proceso y acreditar su calidad de tenedor legítimo del bien, salvaguardando los intereses del BANCO, quien en su calidad de propietario le entregó la tenencia del bien. f) Tramitar, pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos y demás requerimientos exigidos por las autoridades nacionales, departamentales, municipales, distritales, para el uso, operación, construcción del bien entregado en arrendamiento en virtud del presente contrato de leasing. g) Constituir en forma oportuna las garantías tanto reales como personales exigidas por el BANCO. p) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a implementar las medidas necesarias tendientes a evitar que los bienes entregados en leasing y en general sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como herramientas para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a dichas actividades. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cumplir normas y mejores prácticas en cuanto al lavado de activos y financiación del terrorismo, en caso de estar obligados por ley, a indemnizar al BANCO en caso de que se materialice el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, que genere consecuencias adversas para el BANCO. q) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a permitir al BANCO directamente o al tercero que este designe a realizar la inspección del bien entregado en leasing, poniéndolo a disposición de la entidad en el lugar y fecha que el BANCO le indique. r) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a informar al BANCO con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha prevista para ejercer la opción de adquisición, su intención de hacer uso de ella, y a acreditar toda la documentación que se requiera para perfeccionar la transferencia de la propiedad cuando se trate de bienes sujetos a registro, como los bienes inmuebles y los vehículos automotores. s) PAGO DEL CANON EXTRAORDINARIO: El canon extraordinario, para efectos del presente contrato de LEASING FINANCIERO será aquella parte del valor del activo (entendiendo por tal, el precio del bien objeto del contrato de leasing, como todos aquellos costos y gastos necesarios para la efectiva adquisición del bien y entrega al LOCATARIO) que exceda el valor de financiación aprobado por el BANCO, suma de dinero que deberá ser pagada por el LOCATARIO al BANCO para que proceda a la adquisición del bien. En el evento que el LOCATARIO realice el pago del CANON EXTRAORDINARIO directamente al PROVEEDOR, dicho pago se entenderá realizado en nombre y por cuenta del BANCO, evento en el cual el LOCATARIO asumirá los gastos correspondientes al Gravamen a los Movimientos Financieros o cualquier otro impuesto que grave dicha transacción. El CANON EXTRAORDINARIO podrá ser pactado desde el inicio de la operación, evento en el cual deberá ser pagado por el LOCATARIO previo a cualquier desembolso a realizar por el BANCO al PROVEEDOR, cuyo recibo deberá ser certificado por el PROVEEDOR. Cuando la operación de leasing no tenga pactado el pago de un CANON EXTRAORDINARIO desde el inicio de la operación y el valor del activo supere el monto de financiación aprobado por el BANCO, EL LOCATARIO se compromete a cubrir dicha diferencia con recursos propios, pago que realizará al PROVEEDOR en nombre y por cuenta del BANCO, o podrá pagarlo directamente al BANCO para que este lo pague al PROVEEDOR, o a título de reintegro. Las partes de mutuo acuerdo convienen que el no pago del CANON EXTRAORDINARIO en uno u otro evento, por parte del LOCATARIO, da lugar a la terminación del contrato de leasing, obligándose el LOCATARIO frente al BANCO a reintegrarle las sumas de dinero pagadas al PROVEEDOR más los intereses, multas y/o sanciones previstas en este contrato. El BANCO hasta tanto no reciba el pago del CANON EXTRAORDINARIO, suspenderá los pagos al PROVEEDOR, asumiendo el LOCATARIO las consecuencias patrimoniales de dicho incumplimiento. En el evento que el canon extraordinario se pacte desde el inicio de la operación, su monto no podrá exceder el 50% del precio del activo. En todos los eventos el pago del CANON EXTRAORDINARIO que realice el LOCATARIO al PROVEEDOR se entenderá realizado en nombre y por cuenta del BANCO, y no le confiere derecho alguna al LOCATARIO sobre el activo objeto del contrato de leasing, el cual será de propiedad exclusiva del BANCO. t) CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS - EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cumplir con todas las normas y reglamentos que por la naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir. u) AVALUOS.

EL(LOS) LOCATARIO(S) asumirá(n) el pago del(los) avalúo(s) y/o inspección que se deba(n) realizar al(los) ACTIVO(S) entregado(s) en LEASING y que es(son) objeto del presente contrato, los cuales se realizarán en los siguientes eventos: Los avalúos sobre los bienes entregados en leasing se realizarán de la siguiente manera: 1) Si el(los) ACTIVO(S) objeto de financiación bajo la modalidad del presente contrato de leasing financiero es(son) un(los) BIEN(ES) USADO(S), el LOCATARIO así lo debe declarar al BANCO y necesariamente deberá asumir los costos y gastos del(los) respectivo(s) avalúo(s) comercial(es) del(los) ACTIVO(S), el(los) cual(es) se debe(n) realizar en forma previa a la firma del contrato de leasing. 2) Si el(los) ACTIVO(S) objeto de financiación es(son) un(los) bien(es) nuevo(s), no se requiere avalúo(s) inicial(es) del mismo, salvo que se trate de ACTIVOS objeto de un proceso de construcción o fabricación, evento en el cual finalizada la fabricación y/o construcción del(los)ACTIVO(S) el(LOS) LOCATARIO(S) debe(n) asumir el pago del AVALUO respectivo. 3) Independientemente que se trate de activos nuevo o usados, al cabo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la adquisición del(los) ACTIVOS(S) nuevo(s) y/o del avalúo inicial, el(los) LOCATARIO(S) asumirá(n) el pago de un nuevo avalúo, y así cada tres (3) años hasta que se termine el presente contrato de Leasing Financiero por el ejercicio de la opción de adquisición y transferencia efectiva de la propiedad del(los) ACTIVO(S) al(los) LOCATARIO(S). 4) El BANCO podrá solicitar en cualquier momento, un AVALUO y/o INSPECCION del(los) ACTIVO(S) objeto del presente contrato, cuyo costo deberá ser asumido por EL(LOS) LOCATARIO(S), avalúo(s) y/o inspección que se solicitará(n) en los siguientes eventos: 4.1) Si se presentan deterioro del(los) activo(s). 4.2) Si el(los) LOCATARIO(S) incurre(n) en mora en el pago de las obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato o cualquier otra circunstancia de incumplimiento contractual. 4.3) Ante cualquier evento de una terminación anticipada del presente contrato que conlleve la restitución voluntaria del bien por parte del(los) LOCATARIO(S). PARAGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S) se obligan a pagar directamente el valor del avalúo, si no lo hicieron, y excepcionalmente el BANCO asume dicho pago, éste autoriza expresamente al BANCO con la firma del presente contrato, para que dicho valor se incluya dentro del presente contrato y su pago sea cubierto con el pago de los cánones de arrendamiento subsiguientes que realice el LOCATARIO, aplicando dicho pago de manera preferente a cubrir el costo del AVALUO. PARAGRAFO: Las partes convienen de mutuo acuerdo que todos los pagos y gastos que asuma el BANCO relacionados con el bien objeto del presente contrato, descritos en esta cláusula, que son de responsabilidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) cuando este no los pague de manera directa o no realice el reembolso al BANCO en el plazo pactado, serán cargados al contrato incrementando su valor. Así, los pagos realizados por EL (LOS) LOCATARIO(S) serán imputados al contrato en el orden que se establece en este contrato, pagando de manera preferente estos conceptos. DECIMA NOVENA. DE LA PERSECUCION JUDICIAL DEL(LOS) BIEN(ES): En caso de la práctica de cualquier medida cautelar o de secuestro de(los) bien(es) promovidos por terceros, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá formular oposición durante la diligencia o ante la autoridad correspondiente, alegando que solo tiene(n) la tenencia de(los) bien(es) y que EL BANCO es el titular del derecho real de dominio y presentando las comprobaciones respectivas, entre ellas un ejemplar de este contrato. En tal evento, EL (LOS) LOCATARIO(S) comunicará(n) por escrito al BANCO lo sucedido, en forma inmediata, para que, si fuere el caso, pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente. VIGESIMA. DETERIORO O PERDIDA DE(LOS) BIEN(ES): EL (LOS) LOCATARIO(S) es (son) responsable(s) de cualquier deterioro de(los) bien(es) o de su pérdida total o parcial, cualquiera sea la causa que los produjere. En todo evento de deterioro importante o de pérdida, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) avisar inmediatamente al BANCO y cumplir una de las siguientes tres obligaciones alternativas, a opción del BANCO, quien deberá manifestar su autorización en forma expresa y previa al LOCATARIO: 1a. Reparar por su cuenta el(los) bien(es) y ponerlo(s) en buenas condiciones de funcionamiento a criterio del BANCO, dentro del término que ésta le(s) indique. Toda reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita del BANCO. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes del (los) bien (es) o por sus representantes en el país, salvo que EL BANCO la autorice en otras condiciones, previamente y por escrito. Las piezas de repuesto deberán ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de(los) bien(es) materia de este contrato. 2a. Reemplazar el(los) bien(es) deteriorado(s) o perdido(s) por otro(s) de iguales o similar(es) condición(es) de precio, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción del BANCO, caso en el cual operará la subrogación real, entendiéndose que el(los) bien(es) adquirido(s) reemplazará(n) al(los) dañado(s) o perdido(s) para todos los efectos previstos en éste contrato, el cual continuará ejecutándose sobre ellos normalmente hasta su terminación. En este supuesto EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) efectuar los trámites requeridos para que los documentos de propiedad y su eventual inscripción, queden a nombre del BANCO. 3a. Pagar al BANCO el valor total y no amortizado de la inversión en el(los) bien(es), teniendo en cuenta la época en que el hecho ocurra, caso en el cual este contrato terminará por cumplimiento del mismo, cuando tal

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO – VEHICULOS No. 33531106160

destrucción no sea imputable a EL (LOS) LOCATARIO(S). Si lo fuere, EL BANCO podrá exigir a dicho(s) LOCATARIO(S) el pago de la cláusula penal prevista en caso de incumplimiento. Elegida una cualquiera de las obligaciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento.

VIGESIMA PRIMERA. DERECHOS DE INSPECCION: EL BANCO se reserva el derecho de inspeccionar el(los) bien(es), directamente o por medio de peritos o de personas que designe para el desarrollo del tal labor, con la finalidad de comprobar las condiciones de funcionamiento y de mantenimiento del(los) mismo(s). Para tal fin, EL BANCO o la(s) persona(s) que designe, podrá(n) efectuar visitas al lugar donde se encuentre(n) el(los) bien(es) y recomendar por escrito las medidas que juzgue(n) necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por EL (LOS) LOCATARIO(S).

VIGESIMA SEGUNDA. CESION DE LA POSICION CONTRACTUAL. EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá hacer la cesión de este contrato con la aceptación previa y por escrito del BANCO. El contrato y los derechos derivados del mismo, podrán ser cedidos en todo o en parte por EL BANCO, o dados en garantía de créditos, circunstancias que EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta desde ahora en forma expresa.

VIGESIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: A)

CAUSAS GENERALES. Este contrato termina por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por vencimiento del plazo, cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) ejerce y paga en forma oportuna la opción de adquisición y acredita todos los documentos necesarios para que el BANCO realice la transferencia de la propiedad del bien. 2. Por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas. 3. Por mutuo acuerdo de las partes. **B) TERMINACION UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DEL BANCO.** El BANCO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de previo requerimiento privado o judicial, y exigir la devolución del bien, así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones: 1°. Por el no pago oportuno del canon de arrendamiento, por un mes o más. 2°. Por mora en el pago de las demás obligaciones dinerarias derivadas de este contrato 3°. Por el uso indebido del bien objeto de este contrato. 4°. Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) grava ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el bien objeto del contrato, cuando éste sea afectado por cualquier acción judicial o medida cautelar que afecte la propiedad o tenencia del bien. 5°. La muerte, disolución o liquidación de uno o varios LOCATARIOS. 6°. La negativa injustificada de EL (LOS) LOCATARIO(S) para permitir al BANCO la inspección de él(los) bien(es) objeto de este contrato. 7°. El no ejercicio oportuno por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) de las acciones u oposiciones policivas o judiciales encaminadas a proteger y a mantener la tenencia de dicho(s) bien(es); el incumplimiento de las obligaciones relativas a la hipoteca del inmueble en el cual se encuentren localizados los bienes o a la prenda del establecimiento de comercio, la adherencia de éstos al mismo inmueble en forma tal que sea difícilte notoriamente su separación. 8°. Disponer del bien y entregarlo a terceros para su uso y explotación bajo cualquier modalidad contractual, o cederlo sin contar con la autorización previa y por escrito del BANCO. 9. Por el uso indebido del bien objeto del contrato que afecten su función original o le ocasionen deterioro diferente al que se causa por el uso normal del bien. 10. Cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing, EL (LOS) LOCATARIO(S) se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquier otra obligación a favor del BANCO. 11. Cuando se presenta variación o deterioro de la situación financiera, jurídica o comercial de EL (LOS) LOCATARIO(S) o en la estructura de propiedad o administración de EL (LOS) LOCATARIO(S), respecto de aquella sobre la cual fue aprobada la operación, de manera tal que afecte su capacidad de pago durante el proceso de importación, fabricación o legalización de la propiedad del bien, o afecte el pago oportuno de los cánones y demás prestaciones, durante la vigencia del contrato. 12. El incumplimiento de obligaciones a cargo del proveedor o fabricante del bien objeto del contrato, durante la etapa de anticipos o de construcción del bien. 13. Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) incumple sus obligaciones en la etapa de anticipos. 14. Por el no pago oportuno de impuestos, multas, sanciones y cualquier otro concepto que recaiga sobre el bien, y que de acuerdo con lo estipulado en este contrato, es obligación de EL (LOS) LOCATARIO(S) asumir. 15. El no pago de la opción de adquisición por EL (LOS) LOCATARIO(S) en la fecha prevista en este contrato. 16. El quebrantamiento de las demás obligaciones previstas en este contrato. En caso de terminación anticipada del contrato, por incumplimiento o por cualquier otra causa, siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) no haga(n) uso del derecho de opción, deberá(n) restituir el(los) bien(es), a más tardar, el tercer (3er.) día hábil siguiente a la fecha de la comunicación a través de la cual EL BANCO informe la causal de terminación y su voluntad de exigir la restitución de los bienes como consecuencia de la misma. Vencido dicho término, EL (LOS) LOCATARIO(S) se colocará(n) en mora de entregar el(los) bien(es) respectivos. **PARAGRAFO:** La terminación del contrato por cualquier causa que implique incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato hará inmediatamente exigible a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO, la sanción por incumplimiento prevista en este contrato en la cláusula relativa a sanciones. Por el pago de la sanción no se entiende extinguida la obligación principal de devolver el

bien y sus accesorios objeto del contrato, ni afecta las demás cláusulas previstas en este contrato. Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) incumplan las obligaciones derivadas del presente contrato, no podrán ejercer derecho de retención sobre bien dado en leasing.

VIGESIMA CUARTA. RESTITUCION DEL BIEN: A la terminación de este contrato por cualquier causa EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a restituir el bien al BANCO, en buen estado y a entregarlo en el lugar que esta última le indique. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán de cargo DEL (LOS) LOCATARIO(S), como transporte, montacargas, seguros, bodegaje. Además EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a entregar al BANCO todos los documentos relacionados con el bien y que se encuentren en su poder, como manuales de funcionamiento, documentos de garantía que emite el fabricante, llaves u herramientas para operar el bien y que formen parte del mismo, documentos relacionados con licencias, permisos de funcionamiento, tarjetas de propiedad, escrituras, constancia de pago de impuestos y demás documentación que se encuentre en su poder y que tenga relación directa con la tenencia del bien.

VIGESIMA QUINTA DE LAS SANCIONES: Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones: **1a. Cláusula Penal:** En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) incluido el no pago de dos o más cánones, éste(os) pagará(n) al BANCO, a título de cláusula penal, sin necesidad de requerimiento judicial alguno para constituirlos en mora, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del saldo de capital adeudado a la fecha del incumplimiento. Este valor será exigible por el simple retardo en el cumplimiento de sus obligaciones sin perjuicio de la facultad del BANCO de solicitar unilateral y anticipadamente la terminación y de proceder a la suspensión de sus obligaciones derivadas de la ejecución del contrato. Por el pago de esta pena no se extinguen las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) relativas a las indemnizaciones derivadas del incumplimiento, en cuanto el valor de éstas sea superior al de la cláusula penal. Esta será directamente imputable por EL BANCO a cualquier clase de prestaciones que pudieren deducirse a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S) a la terminación del contrato y es independiente y adicional de las sanciones ya causadas por retardos o moras de cualquier naturaleza. **2a. Sanción por Mora:** En caso de retardo en el pago de los cánones y, en general, para todo incumplimiento de obligaciones de carácter dinerario, si EL BANCO no hace uso de la facultad alternativa derivada del artículo 870 del Código de Comercio, EL (LOS) LOCATARIO(S) cancelará(n) al BANCO, sin perjuicio de las acciones legales de esta última y sin necesidad de requerimiento alguno, intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la ley, sobre el valor pendiente, desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha de pago, sin perjuicio de que EL BANCO por este hecho pueda unilateralmente pedir la terminación y suspender la ejecución del contrato, caso este último en el cual tendrá derecho a exigir la totalidad de la cláusula penal establecida en el numeral primero (1o.) de esta cláusula. Salvo que se establezca una tasa de plazo o remuneratoria inferior, por la forma especial de financiamiento que deriva del contrato de arrendamiento financiero, la tasa moratoria se liquidará sobre la base del interés corriente certificado por la Superintendencia Financiera. La simple tolerancia del BANCO al recibir el pago del canon periódico con posterioridad a los vencimientos pactados, no constituirá, en ninguna forma, modificación de tales plazos, ni generará derechos en favor de EL (LOS) LOCATARIO(S), el (los) cual(es) en todo caso se obliga(n) a efectuar los pagos en la forma estipulada en este documento y a responder de las sanciones previstas en caso de mora. **3a. Mora en la restitución:** Siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) se coloque(n) en mora de restituir el bien a la terminación del contrato, por vencimiento del término o por su finalización por cualquiera de las causas previstas en este contrato deberá(n) pagar al BANCO, a título de cláusula penal y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este mismo contrato, un recargo diario equivalente al tres coma treinta y tres por ciento (3,33%) de un canon o pago periódico. Será(n) de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos de desmonte, embalaje, transporte y entrega del(los) bien(es) en cabeza del BANCO. **4a. SANCION POR PREPAGO:** Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidiera cancelar de forma anticipada este contrato, deberá informar por escrito al BANCO, quien de autorizar el pago anticipado establecerá el valor total del contrato liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, más la opción de adquisición utilizando para tal fin la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. De igual forma, junto con la liquidación anotada EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a cancelar al BANCO una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento causado a la fecha del pago anticipado a título de sanción por prepago. La presente sanción por prepago se causará cuando la liquidación total del contrato para efectos del prepago supere los 880 SMLLV, si el valor a pre pagar es inferior al monto indicado, no se causará la sanción por prepago. **5a. SANCION POR TERMINACION EN LA ETAPA DE ANTICIPOS.** La terminación del contrato en la etapa de anticipos dará lugar al pago de una sanción a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO de una suma equivalente al 2% sobre los valores girados al PROVEEDOR o el valor equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO – VEHICULOS No. 33531106160

(SMMLV), el que fuera mayor. **6. SANCION POR REALIZAR ABONOS EXTRAORDINARIOS:** Durante la vigencia del presente contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá efectuar el pago de cánones extraordinarios, diferentes a los acordados a la fecha de suscripción de este documento y que constan en las Condiciones Generales. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidieren realizar este tipo de abonos extraordinarios durante la vigencia del contrato, deberá contar con la autorización previa y por escrito del BANCO y deberá cancelar a manera de sanción al BANCO un recargo equivalente a un (1) canon de arrendamiento a la fecha de realizar el abono extraordinario. La presente sanción no tendrá aplicación en los eventos en los cuales el saldo adeudado por concepto del presente contrato, según liquidación que para el efecto entregue el BANCO al LOCATARIO, sea inferior a 880 SMMLV, evento en el cual podrá realizar abonos extraordinarios sin lugar a sanción, pero deberá informar previamente al BANCO el valor y fecha en que se realizará el referido abono extraordinario, indicando si se debe disminuir el plazo o valor del canon. En todo caso, si el LOCATARIO no señala la manera como ha de reflejarse el canon extraordinario cancelado, éste autoriza al Banco para aplicarlo a capital con reducción del CANON. **7.** Sin perjuicio de lo anterior y en cualquier caso de incumplimiento por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, EL BANCO queda facultado expresamente para exigir anticipadamente el pago inmediato del valor cubierto por ella en la adquisición del(los) bien(es) objeto del contrato y no amortizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) al momento del incumplimiento o de exigir la restitución inmediata del(los) bien(es) objeto del contrato, o alternativamente de pedir el cumplimiento de lo pactado, en todos los casos con indemnización de perjuicios, los cuales en principio se cobrarán a través de la cláusula penal o de los intereses de mora, sin embargo del derecho de demostrar perjuicios adicionales en el primer caso. **7a.** En el evento de que EL BANCO asuma los costos de devolución del(los) bien(es) o en general cualesquiera otros rubros a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), no señalados expresamente en otra cláusula y éste(os) no proceda(n) a su reembolso dentro del día siguiente al de recibo de la cuenta correspondiente, deberá(n) cancelar la suma adeudada, junto con los intereses sobre su monto liquidados a la tasa corriente certificada por la Superintendencia Financiera, adicionada en un cincuenta por ciento (50%), aceptando EL (LOS) LOCATARIO(S), de antemano, que los pagos que por cualquier concepto reciba EL BANCO de EL (LOS) LOCATARIO(S) o las sumas que, por cualquier razón, se encuentren en poder de la primera y pertenezcan a los segundos, se imputen primeramente a cubrir los costos de devolución del(los) bien(es) o cualesquiera otros rubros que hayan debido ser cancelados por EL BANCO y que sean de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). **8a.** En caso de que EL BANCO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, para obtener la devolución del(los) bien(es) o del pago de los cánones, o el de cualesquiera otra prestación, EL (LOS) LOCATARIO(S) asumirá(n) todos los gastos y costos de la cobranza extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado. **7.** La terminación del contrato en la etapa de anticipos dará lugar al pago de una sanción a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO de una suma equivalente al 2% sobre los valores girados al PROVEEDOR o el valor equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV), el que fuera mayor.

VIGESIMA SEXTA. DE LA RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCION: EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) a las formalidades del requerimiento para constituirlos en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en este contrato incluyendo, no solo la de restituir el(los) bien(es), sino también el pago de cualesquiera de las prestaciones, sanciones o multas establecidas, o las restituciones de lo que hubiere cancelado por su cuenta EL BANCO, o las que por ley ésta pueda reclamar. Igualmente, dado el incumplimiento del contrato por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S), este no podrá ejercer derecho alguno de retención del bien objeto de este contrato.

VIGESIMA SEPTIMA. PROHIBICIONES: Adicional a las prohibiciones generales que quedan consagradas en las diferentes cláusulas de este contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: **1º.** Subarrendar el bien, salvo que exista autorización previa y expresa del BANCO. **2º.** Permitir que cualquier otra persona entre a cualquier título a disponer o disfrutar del bien sin previa autorización escrita del BANCO. **3º.** Modificar las características del bien o aquellas condiciones que invalidan la garantía del proveedor o fabricante.

VIGESIMA OCTAVA. DE LAS EXPENSAS: Serán de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) todos los gastos que se ocasionen con motivo de este contrato, así como los que se causen por la adquisición, matrícula, registro, gravamen, enajenación del(los) bien(es), o su aseguramiento, bodegaje y, en general, cualesquiera otra erogación relacionada directa o indirectamente con alguno de los anteriores conceptos.

VIGESIMA NOVENA. OPCION DE ADQUISICION: Una vez cumplido en todas sus partes el presente contrato de leasing EL (LOS) LOCATARIO(S) tendrá la opción de adquisición del bien que se describe en el punto dos de las Condiciones Generales, en la fecha y por el precio estipulado en los puntos diecinueve y veinte de tales Condiciones. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionados

por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de quien la ejerza. En caso de incumplimiento por parte DEL (LOS) LOCATARIO(S) la presente opción se entenderá nula y por tanto EL (LOS) LOCATARIO(S) estará obligado a restituir el bien al BANCO y deberá pagar las sanciones previstas en este contrato. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) no realiza el pago de la opción en el plazo previsto en este contrato, acepta reconocer y pagar al BANCO sobre tal valor, intereses de mora liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley, siempre que el BANCO acepte el pago de la opción en fecha posterior a la acordada. Todos los gastos, costos e impuestos que ocasione el ejercicio de la opción o la transferencia de la propiedad del bien será cubierto en su totalidad por EL (LOS) LOCATARIO(S). EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para disponer a cualquier título de la propiedad del bien, cuando no ejerce la opción de adquisición. **PARAGRAFO PRIMERO:** Tratándose de vehículos o bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre EL (LOS) LOCATARIO(S) cuando no haya efectuado el registro de la propiedad a su favor. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en leasing, en la medida en que persistan obligaciones en mora a su cargo. **PARAGRAFO TERCERO:** De no ejercer la opción de adquisición EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá de inmediato proceder a la restitución del bien dado en leasing, so pena de incurrir en mora en la entrega, incumplimiento del contrato y quedar sujeto a cualquier acción civil o penal a la que haya lugar.

TRIGESIMA. INDEMNIDAD TRIBUTARIA: Todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes del orden nacional, departamental, municipal y distrital, que acarree la celebración o la ejecución del presente contrato, o que se causen sobre los bienes objeto del mismo o sobre las cuotas de amortización periódicas, serán de cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S). La mora en el pago de los impuestos y contribuciones será una causal de incumplimiento contractual por parte del (LOS) LOCATARIO(S) y dará lugar a la terminación por parte del BANCO del presente contrato, con las consecuencias previstas por el incumplimiento contractual. No obstante, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO a realizar el pago de estos impuestos, cuando el BANCO lo considere pertinente, evento en el cual EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a reembolsar al BANCO la suma pagada por este concepto, dentro de los tres (3) días siguientes a la remisión de la cuenta de cobro que por este concepto le remita el BANCO al LOCATARIO, obligación que cumple el BANCO con la sola remisión de la cuenta de cobro utilizando un medio eficaz de envío, que puede ser por correo físico o vía mail, de no obtener el pago en la fecha indicada en esta cláusula, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para cargar este valor al contrato, aumentando su valor, y del pago que EL (LOS) LOCATARIO(S) realice al contrato por concepto de cánones, descontar de manera prioritaria este concepto, según el orden de imputación del pago que se indica más adelante en este contrato y que las partes de mutuo acuerdo aceptan en forma expresa. Eventualmente, y de ser necesario, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO a diligenciar el pagaré de contra garantía otorgado, para efecto de cobrar, entre otros, este concepto adeudado por EL (LOS) LOCATARIO(S).

TRIGESIMA PRIMERA. ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, de la Circular Externa No 046 de 2002 proferidas por la Superintendencia Financiera y demás normas concordantes que las modifiquen o aclaren, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a entregar información veraz y verificable, además de actualizar por lo menos una vez cada año y cuando EL BANCO se lo solicite, toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos con los cuales atiende las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, para lo cual suministrará la totalidad de los soportes documentales exigidos por EL BANCO. En caso de desatender las obligaciones aquí descritas, EL BANCO tendrá la facultad de dar por terminado con justa causa y de manera unilateral el presente contrato. Esta información también podrá ser requerida al COLOCATARIO, si lo hubiere. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a mantener y aplicar en sus transacciones y negocios los procedimientos, herramientas, sistemas y métodos eficaces para evitar ser sujeto de lavado de activos, y mantendrá(n) indemne a EL BANCO de todo perjuicio causado por tal situación. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a notificar por escrito a EL BANCO, de forma inmediata, cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente contrato.

TRIGESIMA SEGUNDA. MERITO EJECUTIVO: Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna, o algunas de las obligaciones derivadas de él.

TRIGESIMA TERCERA. AUTORIZACIONES: EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) autorizan a EL BANCO en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados que este(os) suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Obtener copia con mérito del contrato; c) Para consultar, obtener, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO – VEHICULOS No. 33531106160

cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado contenido en ficheros, archivos, base de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; d) Para intercambiar con propósitos de análisis comercial, su información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos o retribuciones; e) Para consultar, intercambiar, o suministrar a cualquier operador de información, a cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, la información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) para el BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S), y las que adquiriera o en el futuro llegare a celebrar con el BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no solo para reportar, procesar y divulgar la información los operadores de información, sino también para que el BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. Y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero, f) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la Ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o reglamentos de cada uno de los operadores de información, g) Sin perjuicio de la facultad de debitar o cargar cualquier cuenta o depósito conjunto o alternativo las correspondientes sumas para que en caso de que quede algún saldo insoluto por alguna de las obligaciones a que se hizo referencia atrás, contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos y costas, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste los podrá llevar a una cuenta por cobrar a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) y dicha obligación ser reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc., h) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el BANCO deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; i) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) se compromete (n) a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; j) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del BANCO de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo información exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; k) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que posea en el BANCO, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO, cualquier suma que llegare a adeudar EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) al BANCO, por concepto del presente contrato, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión del presente contrato; l) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) se obliga a informar y actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos, y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; m) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) se obliga a suministrar al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; n) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) autoriza(n) a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo con el negocio causal; o) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL (LOS)

LOCATARIO(S) (S) podrán ser aplicados por el BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos de cobranza, honorarios de abogado, seguros, impuestos, comisiones, intereses puente, canon extraordinario y cualquier otro gasto derivado del contrato leasing, y luego al canon de arrendamiento; p) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) con el BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con el BANCO, sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO; q) Para que en caso de fraude, de noticia sobre éste o para prevenir el mismo pueda suspender, bloquear o terminar el respectivo contrato o hacer las reversiones y compensaciones pertinentes. **PARAGRAFO:** En lo pertinente las anteriores declaraciones le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo(s) hubiere.

TRIGESIMA CUARTA. DECLARACIONES Y GARANTÍA. EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) declaran y garantizan al BANCO que: a) **Estatus:** Es una sociedad debidamente constituida regulada por las leyes de Colombia, está debidamente autorizada por la ley y las autoridades competentes para hacer negocios que por la naturaleza de sus actividades o propiedades requieran de tal autorización, para lo cual posee todas las licencias, registro y permisos requeridos vigentes y tiene la autoridad para llevar a cabo el negocio que actualmente conduce y tener sus propiedades y otros activos; b) **Autorizaciones:** Tiene todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, cooperativos, estatutarios, gubernamentales y cualquiera otras autorizaciones, licencias y permisos requeridos para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; c) **Obligaciones Vinculantes:** Las obligaciones que asume EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda, son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo; d) **No violación de las leyes ni u otros acuerdos:** La ejecución del presente contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y en el desempeño de las obligaciones expuestas antes y a continuación y el cumplimiento con las provisiones del mismo no contravienen ni contravendrán ninguna ley vigente u otra regulación, sus estatutos ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento; e) **No inmunidad de jurisdicción:** Ni EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) ni ninguno de sus activos en Colombia tiene derecho de inmunidad de jurisdicción de cualquier corte y en consecuencia los bienes de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) son embargables. EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) renuncia a alegar contra el BANCO cualquier inmunidad de jurisdicción que existiere en su favor o la inembargabilidad de sus activos en Colombia con base en tal inmunidad de jurisdicción; f) **Saneamiento:** Garantiza(n) que según su conocimiento de la tradición y los estudios de títulos y tradición que ha realizado durante los últimos 10 años, el(los) bien(es) que objeto del contrato de leasing no pertenecen ni ha(n) pertenecido a personas involucradas en delitos contemplados en el Estatuto Nacional de Estupefacientes, así como con delitos de secuestro simple, secuestro extorsivo, extorsión, lavado de activos y testaferrato, delitos contra el orden económico y social, delitos contra los recursos naturales, fabricación y tráfico de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas militares, concusión, cohecho, tráfico de influencias, rebelión, sedición y asonada, ni a personas que se encuentren o hayan estado en la lista Clinton y en la lista "OFAC". EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) se obliga(n) a responder ante EL BANCO y ante terceros, y a mantener indemne al BANCO por cualquier reclamación, acción o proceso derivado de cualquiera de estas causas o hechos, así como por la pérdida del derecho de dominio del(de los) bien(es) por cualquier motivo, incluso cuando dicha pérdida provenga de una orden de autoridad competente como cuando se declara la extinción del derecho de dominio; g) **No afectaciones:** Que ha(n) realizado los estudios y verificaciones tendientes a constatar que sobre el(los) bien(es) no recaen afectaciones de ningún tipo, entre ellas afectaciones de carácter vial, ambiental, urbanístico, de espacio público, de derechos colectivos, por el POT, etc., y que impidan la explotación o disposición de los mismos en términos comerciales; h) **Consentimiento Oficial:** Todos los consentimientos, registros, licencias, aprobaciones, autorizaciones y permisos requeridos con respecto a la ejecución, desempeño, validez, vigencia y cumplimiento de este contrato, de los títulos de deuda y de las demás obligaciones para con EL BANCO se han obtenido; i) **Personas Autorizadas:** Las personas que celebran y ejecutan este contrato en nombre de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) están plenamente autorizados para celebrar y ejecutar el mismo, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con éste, entregar archivos, bases de datos, etc., en desarrollo del presente contrato; j) **Cumplimiento:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) no están incumpliendo contratos celebrados con terceras personas, no se le adelanta trámite para solicitar su caducidad, ni existen reclamaciones en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre el presente contrato o en su



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO – VEHICULOS No. 33531106160

habilidad para cumplir sus obligaciones o cualquier obligación que tenga o llegue a tener para con EL BANCO; **k) Información completa, verdadera y exacta:** Toda la información suministrada por EL (LOS) LOCATARIO(S) en conexión con este contrato o la que llegará a suministrarse para la celebración de operaciones o contratos para con EL BANCO es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y refleja la real condición económica y ha sido tomada correctamente de sus libros, y EL (LOS) LOCATARIO(S) no tienen conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado al BANCO que si fueran divulgados pudieran tener un efecto adverso en la decisión del BANCO de celebrar operaciones con EL (LOS) LOCATARIO(S), y que no se encuentra envuelta en ningún litigio, en acciones de cumplimiento o populares, en tutela llamamiento en garantía, arbitramento o proceso, reclamación por responsabilidad o requerimiento de ninguna autoridad que pudiera tener un efecto material adverso sobre EL (LOS) LOCATARIO(S) o su capacidad para conducir sus negocios o para cumplir cualquier obligación o cumplir cualquier obligación que tenga o llegue a tener para con el BANCO; **l) Liquidación:** EL (LOS) LOCATARIO(S) no han tomado ninguna acción corporativa ni ha realizado procedimientos para su liquidación, fusión, escisión, para entrar en concurso de acreedores, reorganización, para efectuar cesión de pasivos o reestructuraciones, o para tomar medidas corporativas que puedan tener efecto material adverso en su patrimonio o en el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO, o implicar cesación de pagos por EL (LOS) LOCATARIO(S) o incurrir en mora en el pago de sus obligaciones; **m) Convenios:** El LOCATARIO(S) no está involucrado en negociaciones con cualquiera de sus acreedores con relación a un reajuste o reprogramación del pago de sus deudas cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) de su patrimonio y como resultado de la incapacidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) de efectuar sus pagos en tiempo, no tiene negocios o acuerdos con sus subordinadas que impliquen garantía, que no ha asumido los pasivos de sus subordinadas y que no tiene negocios o acuerdos en condiciones diferentes a las de mercado; **n) Insolvencia:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) manifiesta(n) que el pago de sus obligaciones se encuentra al día y que no ha(n) tomado ninguna acción corporativa ni los pagos ni procedimientos legales con el fin de entrar en una suspensión de pagos, disolución, liquidación, reorganización o reestructuraciones de pasivos o prorrogas sistemáticas de su endeudamiento; **o) Impuestos:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) está cumpliendo y cumplirá durante todo el término de duración del contrato y mientras tenga obligaciones con el BANCO con sus obligaciones fiscales, parafiscales y cambiarias y pagará debida y oportunamente cualquier declaración tributaria o cambiaria que de acuerdo con la ley deba presentar, así como las que deba presentar para el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales. No existe contra EL (LOS) LOCATARIO(S) requerimiento o procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole por el incumplimiento de obligaciones fiscales, parafiscales o cambiarias, ni procesos ante la administración para la liquidación de tributos, obligaciones fiscales, parafiscales o cambiarias a cargo del EL (LOS) LOCATARIO(S), y en caso de existir declara que los efectos o resultados de los mismos no tendrán un efecto material adverso en el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO ni implicarán la cesación de pagos por EL (LOS) LOCATARIO(S), ni que éste deba incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones; **p) Libros y registros:** EL (LOS) LOCATARIO(S) mantendrán durante todo el término de ejecución de este contrato y mientras tenga obligaciones para con el BANCO, sus archivos y libros de contabilidad, sus soportes contables y los registros e informes relacionados con su negocio y condición financiera en buen orden tal como lo requiere la ley y por el término durante el cual de acuerdo con la ley está en la obligación de conservarlos, manifestando que los mismos reflejan su real situación financiera y patrimonial, que sus archivos y libros son llevados de acuerdo con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, que ha realizado y realizará las provisiones, reservas y los cálculos actuariales necesarios para determinar las provisiones que debe hacer para cumplir sus obligaciones futuras sin afectar su situación patrimonial y financiera, que ha constituido y constituirá todas las reservas y provisiones que resulten pertinentes para evitar contingencias que afecten su situación patrimonial y financiera, y que las provisiones y reservas correspondientes son reales y efectivas y constituyen un amparo real de sus contingencias futuras; **q) Políticas de conocimiento del cliente:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) mantendrá durante todo el tiempo durante el cual la presente garantía esté vigente y mientras tenga relaciones con el BANCO, una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, etc. De tal manera que no sean utilizadas las actividades del EL (LOS) LOCATARIO(S) como mecanismo para la realización de ilícitos y para el lavado de activos y así mismo, EL (LOS) LOCATARIO(S), se obligan a no utilizar al BANCO para canalizar dinero proveniente de actividades u operaciones contrarias a la ley; **r) Objeto Social:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a que mientras la presente garantía esté vigente y mientras tenga obligaciones para con el BANCO no cambiará la línea de sus negocios y sus operaciones las realizará

en condiciones de mercado; **s) Estados Financieros:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete que a partir de la fecha de celebración del presente contrato deberá: a) entregar al BANCO copias de sus balances y reportes anuales auditados por contadores registrados. B) Entregar oportunamente al BANCO toda la información, documentos y registros del negocio, condición financiera, operaciones según lo requiera de vez en cuando el BANCO. C) Inmediatamente notificar al BANCO sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra que pueda llegar a afectar su habilidad para manejar sus negocios, pagar sus obligaciones o cumplirle al BANCO d) Inmediatamente notificar al BANCO sobre cualquier eventualidad (incluyendo sin limitarse a, cualquier obligaciones o responsabilidad con un tercero) sobre el cual se entere y que pudiere resultar en un cambio que pudiera adversamente afectar el desempeño de sus obligaciones para con el BANCO e) Inmediatamente, informar al BANCO sobre el cambio de representante legal, así como sobre cambios significativos en la composición de su Junta Directiva y/o composición accionario o de capital. F) Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental; **t) Aseguramiento de activos:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a mantener pólizas de seguros sobre y en relación con su negocio y activos con compañías aseguradoras idóneas contra aquellos riesgos y cuantía usual para las personas que explotan el mismo negocio de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a pagar oportunamente las primas con respecto a las mismas y a entregar al BANCO, cuando así lo requiera, copias de dichas pólizas, todo sin perjuicio de lo previsto en este contrato; **u) Confidencialidad:** EL (LOS) LOCATARIO(S) reconocen y acepta que la información relativa al BANCO, bien sea de índole jurídico, comercial, financiero, administrativo, operativo o tecnológico que el BANCO le dé a conocer o a la que en general tenga acceso, es información que pertenece al BANCO en su totalidad (tanto en su forma como en su contenido) y EL (LOS) LOCATARIO(S) se comprometen a guardar absoluta reserva sobre tal información. Para asegurar el cumplimiento de la obligación de confidencia estipulada en esta cláusula EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a devolver de inmediato al BANCO todos los documentos y/o elementos que éste le haya facilitado para la prestación de sus servicios en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria para la ejecución de sus obligaciones para con el BANCO, información que EL (LOS) LOCATARIO(S) no puede usar o divulgar mientras tenga relaciones con el BANCO ni a la terminación de las mismas, pactándose de manera expresa que la obligación de confidencialidad subsiste aún en caso de cancelación del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a conservar en su poder y durante todo el tiempo de duración del contrato de leasing, los documentos que prueben que las anteriores declaraciones son ciertas, así como los soportes de las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Repetición:** Cada una de las obligaciones y declaraciones enumeradas en la presente cláusula se entenderán incorporadas a cualquier acto celebrado en desarrollo del presente contrato y en particular cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) realicen cualquier operación con el BANCO o adquiera obligaciones para con el mismo, suscriba títulos de deuda, contratos, otorgue otras garantías o suscriba cualquier otro documento a favor del BANCO. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a mantener indemne al BANCO por condenas o por los perjuicios que le pueda causar la inexactitud o incumplimiento con las declaraciones y obligaciones adquiridas en la presente cláusula. **PARAGRAFO TERCERO:** Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo hubiere. **TRIGESIMA QUINTA. DECLARACIONES FINALES: COSTOS, GASTOS, COMISIONES Y TARIFAS:** 1. EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que los costos, gastos, comisiones, intereses, tarifas, seguros que se causen en desarrollo del producto financiero – contrato de leasing – les han sido informados por EL BANCO, que los conoce(n) y acepta(n), y que ha(n) tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el producto financiero al que se refiere el presente contrato. 2. Se conviene que los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas que se ocasionen en desarrollo del producto financiero – contrato leasing – así como sus modificaciones, sean informados por EL BANCO a través de cualquier medio idóneo, tales como la cuenta de cobro mensual, aviso en medios de comunicación de difusión masiva, en cajeros automáticos, en las oficinas de EL BANCO, en la página Web o electrónicamente, entre otros. Es obligación de EL (LOS) LOCATARIO(S) mantenerse informado sobre los costos, gastos, intereses, comisiones, seguros y tarifas vigentes antes de celebrar el contrato y realizar cualquier operación y/o transacción relacionada con el mismo, así que en el evento de efectuarlas se conviene que es porque los acepta. 3. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición de EL(LOS) LOCATARIO(S) de forma oportuna, y que continuará a su disposición. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que conoce(n) y entiende(n) cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta(n) su contenido en su integridad. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que actúa(n) por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha(n) tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce(n) los alcances y consecuencias

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO - VEHICULOS No. 33531106160

de suscribir y ejecutar el presente contrato. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables AL(LOS) COLOCATARIO(S) si lo(s) hubiere.

TRIGESIMA SEXTA- MEDIO DE AMBIENTE.- EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) a tramitar, conseguir, mantener vigentes y cumplir durante el término de duración del contrato, las licencias ambientales, sanitarias y demás licencias, permisos y autorizaciones que sean del caso, ante las autoridades competentes, para el desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO.-** EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que libera(n) a EL BANCO de toda responsabilidad por el incumplimiento de lo que aquí se menciona y de las consecuencias que de ello se deriven. Igualmente, que exonera(n) de toda responsabilidad a EL BANCO y asume(n) todo tipo de responsabilidad por la inobservancia, infracción o desconocimiento de la regulación en materia ambiental y sanitaria, conforme a la Constitución Política de Colombia, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Código Sanitario Nacional, los Decretos 2104 de 1.983 y 1715 de 1.978, y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen. Ahora bien, si a EL BANCO le son impuestas multas o sanciones en razón al incumplimiento por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) en lo establecido en la presente cláusula, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza a EL BANCO a debitar de cualquier depósito a su nombre las sumas necesarias para cubrir el monto de las sanciones pecuniarias o de cualquier otra índole en que haya hecho incurrir EL (LOS) LOCATARIO(S) a EL BANCO. En todo caso, los pagos en que haya hecho incurrir EL (LOS) LOCATARIO(S) a EL BANCO por concepto de multas o sanciones, se constituyen automáticamente en una deuda de EL (LOS) LOCATARIO(S) a favor de EL BANCO, que declara deberle y que se obliga a pagar a la vista, todo lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las

acciones legales a que haya lugar. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo hubiere.

TRIGESIMA SEPTIMA: PAGOS A FAVOR DEL PROVEEDOR. EL (LOS) LOCATARIO(S) con la firma del presente contrato autoriza al BANCO para que realice el pago del precio de adquisición del bien objeto del presente contrato a favor de EL PROVEEDOR por él seleccionado, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente referida al Gravamen a los Movimientos Financieros.

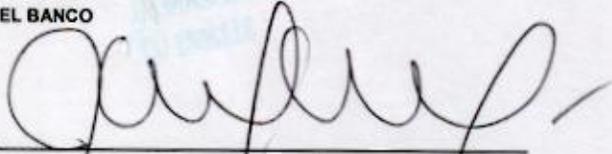
TRIGESIMA OCTAVA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: EL (LOS) LOCATARIO(S) tendrá la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero para que este atienda y resuelva en forma objetiva y gratuita las quejas.

Y reclamamos que llegare a presentar para la protección de sus derechos. El procedimiento para la presentación de quejas y reclamos se encuentra publicado en la página Web: www.bancodebogota.com

EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que conoce(n) y entiende(n) cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta(n) su contenido en su integridad. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que actúa(n) por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha(n) tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce(n) los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables AL(LOS) COLOCATARIO(S) si lo(s) hubiere

En constancia de lo anterior se firma en esta ciudad el **DIECISIETE (17)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL TRECE (2013)** en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada uno de las partes, con reconocimiento de texto y firmas autenticadas ante notario público.

EL BANCO



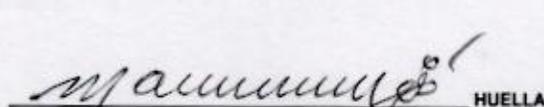
BANCO DE BOGOTÁ S. A.
NIT: 860.002.964-4
ROCIO GONZALEZ BARON
C.C. No. 40,032,663 Apoderado Especial

EL(LOS) LOCATARIO(S):



OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA
FOCS RENTAL CAR SIGLA: FOCS RENTAL CAR
NIT. 900161443-1
FREDY OSWALDO CACERES SALAZAR
C.C. No. 79,399,539

EL (LOS) COLOCATARIO(S):



MARYORIE SULAY CACERES SALAZAR
C.C. 52,150,466

EL (LOS) COLOCATARIO(S):



FREDY OSWALDO CACERES SALAZAR
C.C. 79,399,539

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
Reconocimiento Firma y Huella

Doy fe que este documento fue presentado personalmente por quién se identificó como:
CACEREZ SALAZAR FREDY OSWALDO

con C.C. 79399539
y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.
Bogotá, D.C. 26/04/2013 a las 03:48:52 p.m.
6j5gh5jtybnitbg5

FIRMA DECLARANTE



Indice derecho



Autorizo reconocimiento
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
Reconocimiento Firma y Huella

Doy fe que este documento fue presentado personalmente por quién se identificó como:
CACERES SALAZAR MARYORIE SULAY

con C.C. 52150456
y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.
Bogotá, D.C. 26/04/2013 a las 03:49:28 p.m.
lk18ol0k08ok8i9

FIRMA DECLARANTE



Indice derecho



Autorizo reconocimiento
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

R.R. LOZADA
3132682

0706

Contrato No. 1061.6 ✓ Centro de Costo : 0328
 Aprobacion 1061.6 ✓
 Proyecto No. 2013/05/02
 Fecha Firma OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU
 Nombre 900151443-1
 Nit o CC
 Nro. Constitucion
 Notaria
 Fecha
 Representante Legal FREDY CACEREZ ✓
 C.C. 79399539 ✓
 Direccion CLL 129A NO 56B-50
 Ciudad BOGOTA
 Telefono 6057474
 C.I.I.U.
 Clase de Contrato 15 Vehiculos ✓
 Tipo de Leasing Financiero
 Descripción Bien UN VEHICULO CLASE CAMPERO MARCA TOYOTA M
 ODELO 2013, GRIS METALICO Y DE SERVICIO
 PARTICULAR
 Estado Nuevo ✓
 Forma de Pago Vencido ✓
 Plazo 0048 ✓
 Clase Canon Dtf 4.01 Spread 7.040 T-nomi .938 Tasa-Ef 11.8
 Fecha Inicio 2013/05/02 ✓
 Fecha Vencimiento 2017/05/02 ✓

Valor Activo 115,290,000 ✓ Valor Leasing 115,290,000 ✓
 Valor Opcion Compra 11,529,000 ✓ Prepago 0
 Valor Canon 1,081,610
 Valor Timbres 0 Todo al Inicio

Nombre Proveedor AUTOYOTA S.A.S. ✓
 Nit o CC 800250351-4 ✓
 Direccion CALLE 36 7-47 OF PRINCIPAL-CEO
 Ciudad BOGOTA
 Telefono 3402047
 Factura Nro. V 7048 ✓

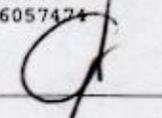
Seguros
 Clase SEGURO DE VEHICULO ✓ Tipo Externa
 Compania Seguros SURAMERICANA DE SEGU Poliza 5467043-1
 Fecha Inicio 2013/04/23 ✓ Fecha Vencim. 2014/04/23 ✓
 Valor Prima 0

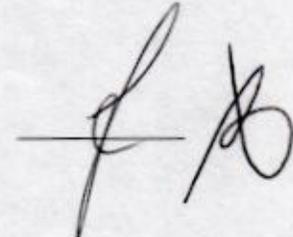
Locatarios

Codeudores

Nombre MARYORIE CACEREZ ✓
 Nit o CC 52150456 ✓
 Direccion CRA 51NO 106-78
 Ciudad BOGOTA
 Telefono 6057474

Nombre FREDY CACEREZ ✓
 Nit o CC 79399539 ✓
 Direccion CRA 45A NO 95-27
 Ciudad BOGOT
 Telefono 6057474

Elaboro 

Reviso 



CONTRATO	NIT						
1061.6	900151443-1	OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU	CL-CTR	15	SEC-EC	10	LEASING.
115,290,000.00		CLL 129A NO 56B-50	CL-CLIRN	2	NUEV-USA	1	FINANC.
32,030,070.00		BOGOTA	FOR-PAGO	2			TOTAL.
147,320,070.00		Tipo Leasing Financiero	OPC-COMP	2			CUOTA-I.
11,529,000.00		UN VEHICULO CLASE CAMPERO MARCA TOYOTA MPE-I 20130502					OPC-VENC

F-VENC	CANON	TASA	SALDO	AMORTIZACION	FINANCIACION	CANON	SEGURO	TIMBRE	TOTAL.
20130602	X	.93816498	115,290,000.00		1,081,610.00	1,081,610.00			1,081,610.00
20130702	2	.93816498	115,290,000.00		1,081,610.00	1,081,610.00			1,081,610.00
20130802	3	.93816498	115,290,000.00		1,081,610.00	1,081,610.00			1,081,610.00
20130902	4	.93816498	115,290,000.00	1,863,862.00	1,081,610.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20131002	5	.93816498	113,426,138.00	1,881,348.00	1,064,124.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20131102	6	.93816498	111,544,790.00	1,898,998.00	1,046,474.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20131202	7	.93816498	109,645,792.00	1,916,814.00	1,028,658.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20140102	8	.93816498	107,728,978.00	1,934,796.00	1,010,676.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20140202	9	.93816498	105,794,182.00	1,952,948.00	992,524.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20140302	10	.93816498	103,841,234.00	1,971,270.00	974,202.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20140402	11	.93816498	101,869,964.00	1,989,764.00	955,708.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20140502	12	.93816498	99,880,200.00	2,008,431.00	937,041.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20140602	13	.93816498	97,871,769.00	2,027,273.00	918,199.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20140702	14	.93816498	95,844,496.00	2,046,293.00	899,179.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20140802	15	.93816498	93,798,203.00	2,065,490.00	879,982.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20140902	16	.93816498	91,732,713.00	2,084,868.00	860,604.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20141002	17	.93816498	89,647,845.00	2,104,427.00	841,045.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20141102	18	.93816498	87,543,418.00	2,124,170.00	821,302.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20141202	19	.93816498	85,419,248.00	2,144,099.00	801,373.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20150102	20	.93816498	83,275,149.00	2,164,214.00	781,258.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20150202	21	.93816498	81,110,935.00	2,184,518.00	760,954.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20150302	22	.93816498	78,926,417.00	2,205,012.00	740,460.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20150402	23	.93816498	76,721,405.00	2,225,699.00	719,773.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20150502	24	.93816498	74,495,706.00	2,246,579.00	698,893.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20150602	25	.93816498	72,249,127.00	2,267,656.00	677,816.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20150702	26	.93816498	69,981,471.00	2,288,930.00	656,542.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20150802	27	.93816498	67,692,541.00	2,310,404.00	635,068.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20150902	28	.93816498	65,382,137.00	2,332,080.00	613,392.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20151002	29	.93816498	63,050,057.00	2,353,958.00	591,514.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20151102	30	.93816498	60,696,099.00	2,376,042.00	569,430.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20151202	31	.93816498	58,320,057.00	2,398,334.00	547,138.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20160102	32	.93816498	55,921,723.00	2,420,834.00	524,638.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20160202	33	.93816498	53,500,889.00	2,443,545.00	501,927.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20160302	34	.93816498	51,057,344.00	2,466,470.00	479,002.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20160402	35	.93816498	48,590,874.00	2,489,609.00	455,863.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20160502	36	.93816498	46,101,265.00	2,512,966.00	432,506.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20160602	37	.93816498	43,588,299.00	2,536,542.00	408,930.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20160702	38	.93816498	41,051,757.00	2,560,339.00	385,133.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20160802	39	.93816498	38,491,418.00	2,584,359.00	361,113.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20160902	40	.93816498	35,907,059.00	2,608,605.00	336,867.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20161002	41	.93816498	33,298,454.00	2,633,078.00	312,394.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20161102	42	.93816498	30,665,376.00	2,657,780.00	287,692.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20161202	43	.93816498	28,007,596.00	2,682,715.00	262,757.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20170102	44	.93816498	25,324,881.00	2,707,883.00	237,589.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20170202	45	.93816498	22,616,998.00	2,733,287.00	212,185.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20170302	46	.93816498	19,883,711.00	2,758,930.00	186,542.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20170402	47	.93816498	17,124,781.00	2,784,813.00	160,659.00	2,945,472.00			2,945,472.00
20170502	48	.93816498	14,339,968.00	2,810,968.00	134,504.00	2,945,472.00			2,945,472.00
TOTAL			11,529,000.00	103,761,000.00	32,030,070.00				

TOTAL CAUSADO

TOTAL IVA CAUSADO

0



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

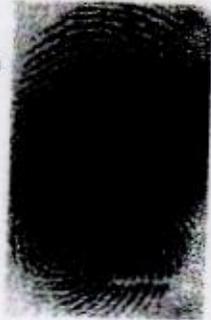


LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10005323889

PLACA HBO336	MARCA TOYOTA	LÍNEA PRADO	MODELO 2013 ✓
CILINDRADA CC 2.982	COLOR GRIS METALICO	SERVICIO PARTICULAR ✓	
CLASE DE VEHICULO CAMPERO	TIPO CARROCERÍA WAGON	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 7
NÚMERO DE MOTOR 1KD2273879	REG. VIN N JTEBH9FJ2DK099139		
NÚMERO DE SERIE *****	REG. NÚMERO DE CHASIS N JTEBH9FJ2DK099139	REG N	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) BANCO DE BOGOTA S.A	IDENTIFICACIÓN NIT 860002964 ✓		



RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 161
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 352013000091346	FECHA IMPORT. 22/03/2013	PUERTAS 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****		
FECHA MATRÍCULA 29/04/2013	FECHA EXP. LIC. TTD. 29/04/2013	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO SDM - BOGOTA D.C.		

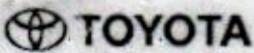


Módulo CENOTR-2013-00-28



LTD1004013164





FACTURA DE VENTA V No. 7048

Autoyota S.A.S. NIT. 800.250.351-4
E-mail: autoyota@autoyota.com.co

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION DIAN No. 10520 DE DIC. 18 DE 2003
VEHICULOS - ICA ACTIVIDAD 5011
TARIFA 6.9 x 1.000
SOMOS AUTOPRETENEDORES SEGUN RESOLUCION
DIAN No. 00374 DE ABRIL 25 DE 2003

CENTRO INTERNACIONAL SAN JOSE
Cra. 7a. No. 33-91 Av. Boyaca (Cra 72) No. 170-51
PBX: 7434743 PBX: 743 0043
Fax: 7550355

PROPIETARIOS

FECHA 18-abr-13
CLIENTE BANCO DE BOGOTA S.A.
DIRECCION CLL. 36 # 7 - 47 PISO 11
IDENTIFICACION 860,002,964-4
TELEFONO 3320032
CIUDAD BOGOTA



MARCA TOYOTA MODELO PRADO 5 PUERTAS TX A/T DIESEL

CHASIS No. JTEBH9FJ2DK099139	MOTOR No. 1KD2273879	TIPO No. WAGON	CLASE CAMPERO
LINEA PRADO	CAPACIDAD 7 PASAJEROS	SERVICIO PARTICULAR	
COLOR GRIS METALICO	AÑO 2013	CILIND 2,982	CODIGO 139-13

ASESOR VENTAS DIAZ OROZCO WILLIAM DE JESUS	PEDIDO No. 6,554	VALOR DEL VEHICULO DESCUENTO BASE LIQUIDACION IVA IVA 16% IMPUESTO CONSUMO TOTAL	105,785,806 12,810,000 92,975,806 14,876,129 7,438,065 115,290,000
DESCRIPCION			

SON: CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS

LIMITACION A LA PROPIEDAD

FORMA DE PAGO PAGO CONTADO
OBSERVACIONES

NORMATIVIDAD DE PROTECCION AL CONSUMIDOR (DECRETO 346 DE 1992) ESPECIALMENTE ARTS. (11, 13 Y 26) SUPERINT. DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CIRCULAR EXTERNA 08 DE JUNIO 27 DE 2001 Y CIRCULAR 10 O UNICA DEL 2001 PARA EL SECTOR AUTOMOTOR.

ACEPTADA

Autoyota S.A.S

Comprador

Esta factura se asimila en sus efectos legales a una Letra de Cambio (Segun Artículo 774 del Código de Comercio).
Con esta, el Comprador Declara haber Recibido Real y Materialmente las Mercancias y Servicios descritos en este Título Valor

Resolución DIAN No. 31000060084 de fecha 2012-03-142 Num Habilitada del V 7001 a 10000-Facturación por computador

COPIA

AUTOYOTA

El centro de su Toyota

Bogotá, abril 29 de 2013

Señores

BANCO DE BOGOTÁ

Ciudad

Por medio la presente autorizamos a OCE& ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA. Nit. 900.151.443-1 a realizar las matricula de los 20 Camionetas TOYOTA PRADO TX 2013 ante la entidad de tránsito correspondiente.

Solicitamos que el dinero de los leasing aprobados a nombre de OCE& ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA. Nit. 900.151.443-1 para estos 20 vehículos, sean girados a TOYOTA DE COLOMBIA S.A. Nit. 900.230.012-1 Cuenta Corriente No. 04859564909 de Bancolombia.

Esta operación no genera comisión para AUTOYOTA S.A.S.

Atentamente


William Diaz Orozco
Gerente de operaciones

 **TOYOTA**
Autoyota S.A.S
NIT 800.250.351-4

Centro Internacional
Carrera 7 N° 33 - 91
Tel: 7434743 - FAX 755 03 55

San José
Carrera 72 (Av. Boyacá) # 170 - 51
Tel: 7430043

Exhibición C.C Gran Estación
Tel: 7422548/49

AUXILIAR FACTURACION

APLICACION: SISA
 MÓDULO: CONTABILIDAD
 PROGRAMA: SSACTR03.REP

PÁGINA: 1
 PROCESADO: 2013-04-25
 HORA: 10:26:16 AM

VALOR DOCUMENTO FEC. CAU. FEC. DOCU. TIPO DOCU.

115,290,000.00 2013-04-25 2013-04-25 CONTRATOS FACTURA CONS. SISA ENTE ESTADO PROVEEDOR

DESCRIPCION: 7048 AUTOYOTA S.A.S 800290351 LEASING 6160 FOCSS RENTAL CAR 9

Centros De Costo	Origen: (1-3-1-7-328)		Cuenta	Debe	Haber
1 3	1 1	7 7	3-25-45-0010-9011	0.00	115,290,000.00
1 3	1 1	7 7	5-16-87-9510-6417	14,876,129.00	0.00
1 3	1 1	7 7	5-16-87-9510-6417	100,413,871.00	0.00
TOTALES:				115,290,000.00	115,290,000.00

TOTALES POR PROVEEDOR: 115,290,000.00
 TOTAL MOVIMIENTO: 115,290,000.00

Firmas Autorizadas 





FOCS

ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA

Bogotá D.C., Abril 30 de 2013

Señores

BANCO DE BOGOTA

Ciudad

La presente es para informar a ustedes que el trámite de matrícula de las 20 camionetas TOYOTA PRADO TX fue realizada por nosotros con previa autorización de AUTOYOTA.

La persona que realizó los trámites ante tránsito fue el señor GABRIEL RICAUTE con c.c. 79.051.427 de Bogotá, quien es funcionario de nuestra empresa.

Agradezco su atención,

DIANA ORTEGA

Asis. Gerencia

Oficinas: Calle 129A N° 56B - 50
Tels: 7025232 PBX: 6057474 / 6057774 / 6057865
comercial@focs.com.co
ventas@focs.com.co
arrendamientos@focs.com.co
www.focs.com.co
Bogotá - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

BANCO DE BOGOTA S.A., persona jurídica constituida legalmente por escritura pública No. 1923 del 15 de Noviembre de 1870, de la Notaría Segunda de Bogotá, quien en los sucesivos, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará EL BANCO.

EL(LOS) LOCATARIO(S): _____, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía _____, domiciliado(a) en _____

EL(LOS) COLOCATARIO(S): _____, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía _____, domiciliado(a) en _____

Las partes aquí relacionadas, de mutuo acuerdo y hemos convenido en modificar el contrato de Leasing Financiero, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 2 de Mayo de 2013, EL BANCO y EL(LOS) LOCATARIO(S) Y/O COLOCATARIO(S) suscribieron el Contrato de leasing Financiero No. 1061.6
2. Que las partes han acordado modificar la duración del contrato.

Por lo anterior, con fundamento en las anteriores circunstancias, se modifica por el presente instrumento el contrato de Leasing Financiero No. _____ quedando en los siguientes términos:

II. CONDICIONES GENERALES:

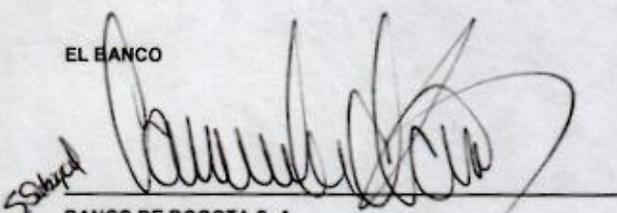
5. DURACIÓN DEL CONTRATO: Cuarenta y ocho (48) MESES A PARTIR DEL INICIO DEL PRESENTE CONTRATO.

20. FECHA PARA EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: Mayo 2, 2017

Así mismo, las partes manifiestan que en todo lo demás, no modificado por el presente instrumento, el contrato de Leasing Financiero No. 1061.6 se ratifica en su totalidad, precisando que la presente modificación no constituye NOVACION del contrato.

En constancia de lo anterior se firma en esta ciudad el 14/01/15 en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada uno de las partes, con reconocimiento de texto y firmas autenticadas ante notario público.

EL BANCO

55444




BANCO DE BOGOTA S. A.

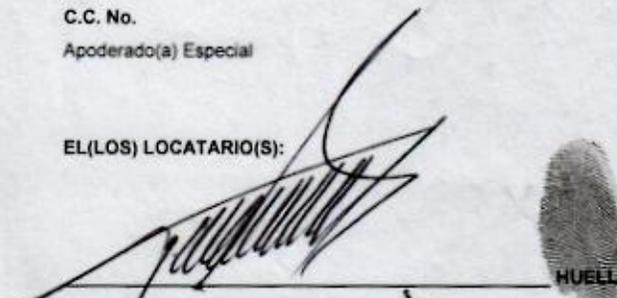
NIT: 860.002.964-4

Nombre:

C.C. No.

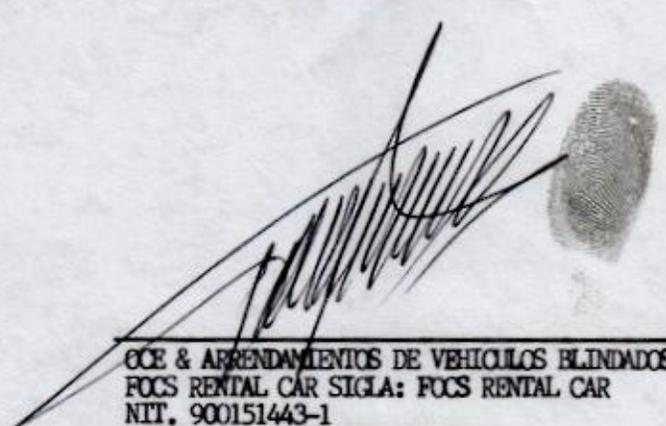
Apoderado(a) Especial

EL(LOS) LOCATARIO(S):



HUELLA

C.C. No. 79945347



OCÉ & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA
FOCS RENTAL CAR SIGLA: FOCS RENTAL CAR
NIT. 900151443-1
FREDY OSWALDO CACEREZ SALAZAR
C.C. No 79.399.539

HUELLA

C.C. No. 57150458

OTRO SI DE LA OBLIGACIÓN LEASING N° 33531106160 - 353702785

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
Reconocimiento Firma - Huella No Certificada

Doy fe que este documento fue
presentado personalmente por
quién se identificó como:

**CACERES SALAZAR FREDY
OSWALDO**

con C.C. 79399539

y declaró, que reconoce la firma

como suya.

Bogotá, D.C. 14/09/2015

a las 03:21:06 p.m.

rvevcevidsv3sxc



www.notariaenlinea.com
5F6WPEAJG08U85AH

FIRMA DECLARANTE

Autorizo reconocimiento

MFU

75 RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
Reconocimiento Firma - Huella No Certificada

Doy fe que este documento fue
presentado personalmente por
quién se identificó como:

**CACERES SALAZAR
MARYORIE SULAY**

con C.C. 52150456

y declaró, que reconoce la firma

como suya.

Bogotá, D.C. 14/09/2015

a las 03:20:42 p.m.

3c23we3v2ew4cw23



www.notariaenlinea.com
37C8JUJOUQF2R1JZ8

FIRMA DECLARANTE

Autorizo reconocimiento

MFU

75 RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

Felipe

Felipe

C.M. NOTARÍA
11145

C.M. NOTARÍA
11145

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

BANCO DE BOGOTA S.A., persona jurídica constituida legalmente por escritura pública No. 1923 del 15 de Noviembre de 1870, de la Notaría Segunda de Bogotá, quien en los sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará EL BANCO.

EL(LOS) LOCATARIO(S): _____ mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía _____ domiciliado(a) en _____

EL(LOS) COLOCATARIO(S): _____ mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía _____ domiciliado(a) en _____

Maryorie Caceres 52.150456
Fredy Oswaldo Caceres S. 79.399539

Las partes aquí relacionadas, de mutuo acuerdo y hemos convenido en modificar el contrato de Leasing Financiero, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 02 de Mayo de 2015 EL BANCO y EL(LOS) LOCATARIO(S) Y/O COLOCATARIO(S) suscribieron el Contrato de leasing Financiero No. 1062.1
2. Que las partes han acordado modificar la duración del contrato.

Por lo anterior, con fundamento en las anteriores circunstancias, se modifica por el presente instrumento el contrato de Leasing Financiero No. _____ quedando en los siguientes términos:

II. CONDICIONES GENERALES:

5. DURACIÓN DEL CONTRATO: Cuarenta y ocho (48) MESES A PARTIR DEL INICIO DEL PRESENTE CONTRATO.

20. FECHA PARA EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: Mayo 2 2019

OTRO 10110 01 1893

Así mismo, las partes manifiestan que en todo lo demás, no modificado por el presente instrumento, el contrato de Leasing Financiero No. 1062.1, se ratifica en su totalidad, precisando que la presente modificación no constituye NOVACION del contrato.

En constancia de lo anterior se firma en esta ciudad el sep. 14 2015 en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada uno de las partes, con reconocimiento de texto y firmas autenticadas ante notario público.

EL BANCO

Sobred



BANCO DE BOGOTA S. A.

NIT: 860.002.964-4

Nombre:

C.C. No.

Apoderado(a) Especial

EL(LOS) LOCATARIO(S):

HUELLA

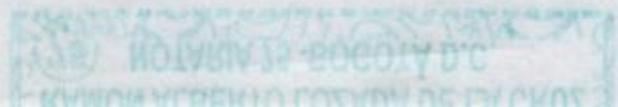
C.C. No. 79399539



OCF & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA
FOCS RENTAL CAR SIGLA: FOCS RENTAL CAR
NIT. 900151443-1
FREDY OSWALDO CACERES SALAZAR
C.C. No 79.399.539

HUELLA

C.C. No. 52150456



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
Reconocimiento Firma - Huella No Certificada

Doy fe que este documento fue
presentado personalmente por
quién se identificó como:

CACERES SALAZAR FREDY
OSWALDO

con C.C. 79399539

y declaró que reconoce la firma
como suya.

Bogotá, D.C. 14/09/2015

a las 03:21.06 p.m.

rvevcevxds3sxc



www.notariaenlinea.com

5TANPEAJGQB05AH

FIRMA DECLARANTE



Autorizo reconocimiento

MTU

RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.



C.M. RAMON GUZMAN
111143309

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
Reconocimiento Firma - Huella No Certificada

Doy fe que este documento fue
presentado personalmente por
quién se identificó como:

CACERES SALAZAR
MARYORIE SULAY

con C.C. 52150456

y declaró que reconoce la firma
como suya.

Bogotá, D.C. 14/09/2015

a las 03:20.42 p.m.

3c23we3v2ew4cw23



www.notariaenlinea.com

37CBJUOUGF2RJ28

FIRMA DECLARANTE



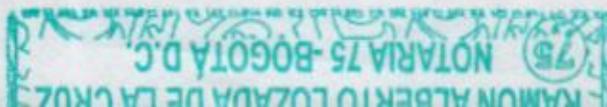
Autorizo reconocimiento

MTU

RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.



C.M. RAMON GUZMAN
111143309



3003870706

Bogota 17 DE ABRIL DEL 2013

Señores
Banco de Bogotá S.A.
Ciudad

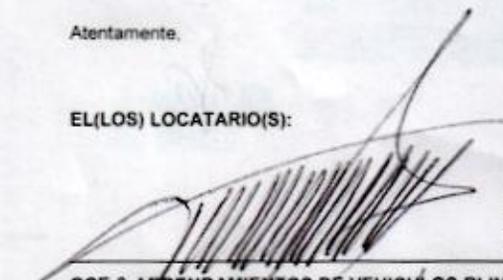
Asunto: Operación Leasing - Contrato de Arrendamiento Financiero No. 33531106160

Por medio de la presente, les informamos que hemos recibido a entera satisfacción de los señores AUTOYOTA S.A.S NIT: 800250351-4 el(los) vehiculo(s) de las siguientes características según factura(s) de venta No(s) 7048 así:

Marca y línea : TOYOTA PRADO
Modelo : 2013
Color : GRIS METALICO
Serie : JTEBH9FJ2DK099139
Servicio : PARTICULAR
Placa :

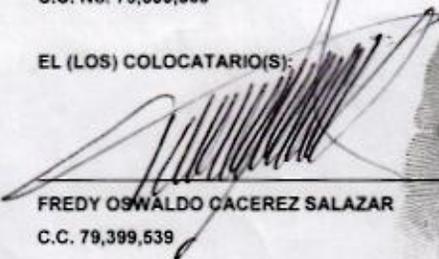
Atentamente,

EL(LOS) LOCATARIO(S):



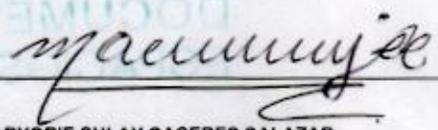
OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA
FOCS RENTAL CAR SIGLA: FOCS RENTAL CAR
NIT. 900151443-1
FREDY OSWALDO CACERES SALAZAR
C.C. No. 79,399,539

EL (LOS) COLOCATARIO(S):



FREDY OSWALDO CACERES SALAZAR
C.C. 79,399,539

EL (LOS) COLOCATARIO(S):



MARYORIE SULAY CACERES SALAZAR
C.C. 52,150,456

HUELLA

HUELLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
Reconocimiento Firma y Huella

Doy fe que este documento fue presentado personalmente por quien se identificó como:
CACERES SALAZAR FREDY OSWALDO

con: C.C. 79399539
y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.
Bogotá, D.C. 26/04/2013 a las 03:48:53 p.m.
munuuyru56gh5gtn

FIRMA DECLARANTE



Índice derecho



Autorizo reconocimiento SPF
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal
Reconocimiento Firma y Huella

Doy fe que este documento fue presentado personalmente por quien se identificó como:
CACERES SALAZAR MARYORIE SULAY

con: C.C. 52150456
y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.
Bogotá, D.C. 26/04/2013 a las 03:49:28 p.m.
lki8oi0k08ok8i9

FIRMA DECLARANTE



Índice derecho



Autorizo reconocimiento SPF
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

E.R. LOZANO B.
3132582

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

E.R. LOZANO B.
3132582

DOCUMENTOS CON
ESPACIOS EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

Bogota 17 DE ABRIL DEL 2013

Señores
Banco de Bogotá S.A.
Ciudad

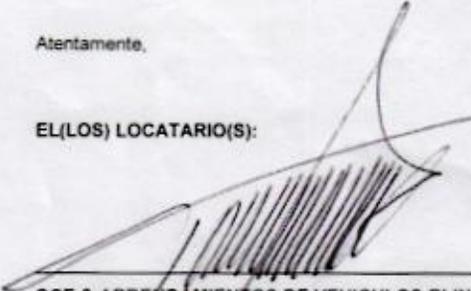
Asunto: Operación Leasing - Contrato de Arrendamiento Financiero No. 33531106160

Por medio de la presente, les informamos que hemos recibido a entera satisfacción de los señores AUTOYOTA S.A.S NIT: 800250351-4 el(los) vehiculo(s) de las siguientes características según factura(s) de venta No(s) 7048 así:

Marca y línea : TOYOTA PRADO
Modelo : 2013
Color : GRIS METALICO
Serie : JTEBH9FJ2DK099139
Servicio : PARTICULAR
Placa :

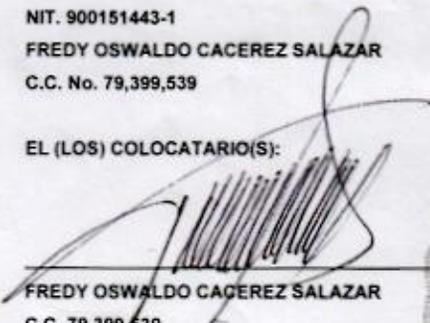
Atentamente,

EL(LOS) LOCATARIO(S):


OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA
FOCS RENTAL CAR SIGLA: FOCS RENTAL CAR
NIT. 900151443-1
FREDY OSWALDO CACERES SALAZAR
C.C. No. 79,399,539

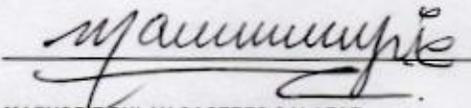


EL (LOS) COLOCATARIO(S):


FREDY OSWALDO CACERES SALAZAR
C.C. 79,399,539

HUELLA

EL (LOS) COLOCATARIO(S):


MARYORIE SULAY CACERES SALAZAR
C.C. 52,150,456

HUELLA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 047253124231A1

11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HORA 08:38:28

R047253124

PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA FOCS RENTAL CAR

SIGLA : FOCS RENTAL CAR

N.I.T. : 900151443-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01704830 DEL 18 DE MAYO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 128A NO 51-52

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : focsrentalcar@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 128A NO 51-52

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : focsrentalcar@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000095 DE NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01132048 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 673 DE NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01275923 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA POR EL DE: OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA FOCS RENTAL CAR.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
0004374 2007/08/30 NOTARIA 76 2007/08/31 01154764

Validez de Constancia del Prior Puentes Trujillo

0006851 2007/10/30 NOTARIA 76 2007/11/02 01168573
673 2009/02/13 NOTARIA 9 2009/02/17 01275923
1618 2009/03/25 NOTARIA 6 2009/04/01 01286462
6529 2009/10/30 NOTARIA 9 2009/11/04 01338323
4088 2010/06/17 NOTARIA 9 2010/06/18 01392347
6845 2010/09/22 NOTARIA 9 2010/09/24 01416511
8428 2010/11/18 NOTARIA 9 2010/11/24 01431135
1849 2012/09/27 NOTARIA 75 2012/09/28 01670160
1458 2013/05/09 NOTARIA 7 2013/05/14 01730461
03647 2014/10/23 NOTARIA 7 2014/10/24 01879355

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
10 DE MAYO DE 2037

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1. BLINDAJE, PROTECCIÓN ANTIBALAS DE AUTOMÓVILES, LOCOMOTORAS, AERONAVES, BOTES, PARTES DE BLINDAJE, CRISTALES BLINDADOS, BLINDAJE ARQUITECTÓNICO, AROS BLINDADOS PARA LLANTAS DE VEHÍCULOS. 2. PRODUCCIÓN O ENSAMBLE DE ARTÍCULOS DE PROTECCIÓN CONTRA PROYECTILES, Y ARTÍCULOS DE PROTECCIÓN PERSONAL TALES COMO CHALECOS, CHAQUETAS Y GABARDINAS ANTIBALAS; LA FABRICACIÓN DE PARTES Y REPUESTOS PARA AUTOMÓVILES Y MAQUINAS EN GENERAL. 3. LA IMPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, PRODUCCIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE LOS INSUMOS, REPUESTOS, ACCESORIOS Y MATERIAS PRIMAS NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO. 4. LA EXPORTACIÓN, ADQUISICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA EN CUANTO A VEHÍCULOS Y TODO BIEN SUSCEPTIBLE DE BLINDAR. 5. PUDIENDO COMPRA, VENDER, COMERCIALIZAR, IMPORTAR Y EXPORTAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y TODO BIEN SUSCEPTIBLE DE ACONDICIONAMIENTO EN LOS DIFERENTES NIVELES DE BLINDAJE U OTROS. 6. LA PROMOCIÓN, CREACIÓN, ASOCIACIÓN, ADQUISICIÓN DE EMPRESAS QUE DESARROLLEN, CUALESQUIERA REPRESENTACIÓN O AGENCIAMIENTO DE EMPRESAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN PRODUCTOS O MATERIA PRIMAS; EN ESTE SENTIDO LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR EL PRESENTE OBJETO, CON CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES TALES COMO: A) PRESTAR LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVO Y CORRECTIVO, REPARACIÓN, RESTAURACIÓN, Y REMODELACIÓN, REPOTENCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS. B) LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN A CUALQUIER TITULO DE TODO TIPO DE ACCESORIOS, PARTES Y PRODUCTOS TERMINADOS. C) EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS DENTRO DEL MARCO DE LEY, LOS CUALES ESTÁN RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SEAN CONDUCENTES PARA LOGRAR EL DESARROLLO Y BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO 2187 DE OCTUBRE 1 DEL 2001 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES DEL ESTATUTOS VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. 7. ELEMENTOS DE SEGURIDAD COMO TELA ARAMIDA, ACERO, CERÁMICA, POLIETILENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PANELES BALÍSTICOS, INCLUYENDO PLACAS ANTI TRAUMA. 8. FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. LA EMPRESA PODRÁ CREAR TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL EN CUANTO A LA SEGURIDAD PRIVADA: IMPORTACIÓN DE EQUIPOS, BIENES, PRODUCTOS O AUTOMOTORES BLINDADOS O PARA EL BLINDAJE Y CUALQUIER OTRO BIEN SUSCEPTIBLE DE BLINDAJE LA REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VIDRIOS DE SEGURIDAD; VIDRIOS BLINDADOS, MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BLINDAJES, LAMINACIÓN DE VIDRIOS O CUALQUIER ELEMENTO TECNOLÓGICO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD DEL BLINDAJE, Y LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 047253124231A1

11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HORA 08:38:28

R047253124

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

9. CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, BIEN SEA POR ACTO ÚNICO O POR SUSCRIPCIÓN SUCESIVA, ESCINDIRSE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, INCORPORARSE A SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS, SIEMPRE Y CUANDO EL OBJETO DE LAS MISMAS SEA SIMILAR AL SUYO, LE SIRVA DE COMPLEMENTO O FACILITE EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL Y ABRIR SUCURSALES Y FILIALES Y EN GENERAL, TODO CONTRATO Y EJECUTAR TODO ACTO LICITO QUE SE REALICE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y PARA SU CUMPLIMIENTO.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$1,500,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,500,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CACERES SALAZAR MARYORIE SULAY C.C. 000000052150456

NO. CUOTAS: 1,485,000.00 VALOR: \$1,485,000,000.00

CACEREZ SALAZAR FREDY OSWALDO C.C. 000000079399539

NO. CUOTAS: 15,000.00 VALOR: \$15,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 1,500,000.00 VALOR: \$1,500,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TENDRA SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE ES SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000095 DE NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01132048 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

CACEREZ SALAZAR FREDY OSWALDO C.C. 000000079399539

QUE POR ACTA NO. 0902 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01286465 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

CACERES SALAZAR MARYORIE SULAY C.C. 000000052150456

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : ADEMAS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE : A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS SIN LIMITE DE CUANTIA. B. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES. C. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. D. INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS

ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE. E. RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. F. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACION.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 01-2010 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01363284 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DIAZ MORALES EDGAR TITO	C.C. 000000019431423
REVISOR FISCAL SUPLENTE DIAZ MORALES IVAN ERNESTO	C.C. 000000079416845

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : UNION TEMPORAL OCE AND BLINDSECURITY (En Sociedad de Hecho)
MATRICULA NO : 01753641 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : OCE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS
MATRICULA NO : 01722218 DE 18 DE JULIO DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE MARZO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 047253124231A1

11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 HORA 08:38:28

R047253124

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Canal de Panamá
de Panamá
de Panamá

UNION DE COMERCIO DE BUENOS

COMERCIO

COMERCIO DE REPRESENTACION - COMERCIO

DE REPRESENTACION DE BUENOS

COMERCIO

AL REPRESENTANTE DE LA UNION DE COMERCIO
BUENOS 2.4.500

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.399.539**

CACEREZ SALAZAR
APELLIDOS

FREDY OSWALDO
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **20-NOV-1966**

SOGAMOSO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

10-ENE-1985 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500100-00110843-M-0079399539-20081024 0004795571A 2 1570005337

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.150.456**
CACERES SALAZAR

APELLIDOS
MARYORIE SULAY

NOMBRES

Maryorie Salazar
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **09-DIC-1974**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

O-

G.S. RH

F

SEXO

06-ENE-1993 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Adiel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500100-00002761-F-0052150456-20080329

000007996A 1

1570005334

OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA
 NIT 900.151.443-1
BALANCE GENERAL - COMPARATIVO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2013

ACTIVO	NOTA	2014	2013	PASIVO Y PATRIMONIO	NOTA	2014	2013
ACTIVO CORRIENTE				PASIVO CORRIENTE			
DISPONIBLE	3	151,563,710	163,510,496	OBLIGACIONES FINANCIERAS	9	408,118,788	941,369,764
DEUDORES	4	2,749,604,327	2,851,691,404	PROVEEDORES	10	162,293,752	431,939,702
INVENTARIOS	5	843,319,636	543,319,636	CUENTAS POR PAGAR	11	1,249,905,816	1,073,337,644
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		3,744,687,675	3,558,530,538	IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS	12	432,271,275	250,941,962
				OBLIGACIONES LABORALES	13	28,641,012	27,513,936
ACTIVO NO CORRIENTE				TOTAL PASIVO CORRIENTE		2,281,230,643	2,725,123,008
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	6	2,096,590,976	2,097,302,608	PASIVO NO CORRIENTE			
DIFERIDOS	7	943,089,227	726,059,909	ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS	14	399,425,182	220,770,092
VALORIZACIONES	8	1,446,237,801	1,346,237,801	INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS	15	1,767,535,465	1,020,519,863
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		4,485,918,004	4,169,600,318	OBLIGACIONES FINANCIERAS	16	141,355,376	362,167,821
				ACREEDORES VARIOS	17	278,583,983	300,832,000
				TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		2,586,900,016	1,984,289,776
				TOTAL PASIVO EXTERNO		4,868,130,659	4,629,412,784
TOTAL ACTIVO		8,230,605,679	7,728,130,856	PATRIMONIO	18		
CUENTAS DE ORDEN		13,631,448,370	17,954,264,043	CAPITAL SOCIAL		1,500,000,000	1,500,000,000
				RESERVA LEGAL		61,350,161	44,856,053
				RESULTADOS DEL EJERCICIO		163,756,947	164,941,084
				RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		191,130,110	42,683,134
				SUPERAVIT POR VALORIZACIONES		1,446,237,801	1,346,237,801
				TOTAL PATRIMONIO		3,362,475,020	3,098,718,072
				TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		8,230,605,679	7,728,130,856
				CUENTAS DE ORDEN POR EL CONTRA		13,631,448,370	17,954,264,043

Certificamos que se dio cumplimiento al artículo 57 del decreto 2649 de 1993 y 37 de la ley 222 DE 1995
 Las notas numero 01 a 24 son parte integral de los Estados Financieros, art. 114 del dcta 2649 de 1993.

FREDY OSWALDO CACERES SALAZAR
 REPRESENTANTE LEGAL
 C.C. 79.399.530 BOGOTA

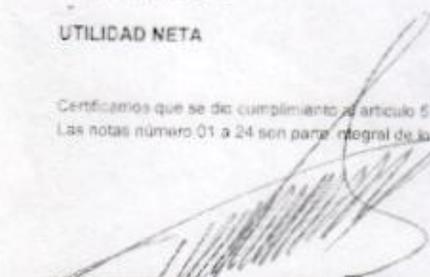
JOHANA TORRES
 CONTADOR PUBLICO TITULADO
 T.P. 146640-T

EDGAR TITOLIAZ MORALES
 REVISOR FISCAL
 T.P. 15385-T

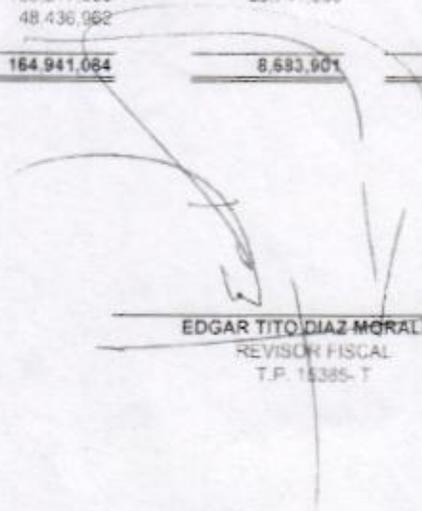
OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA
NIT 900.151.443-1
ESTADO DE RESULTADOS - COMPARATIVO
DE ENERO 1 DE 2014 A DICIEMBRE 31 DE 2014 - DE ENERO 1 DE 2013 A DICIEMBRE 31 DE 2013

	NOTAS	2014	2013	VARIACION	
				ABSOLUTA	PORCENTUAL
INGRESOS NETOS OPERACIONALES	19	9,935,331,133	8,804,372,892	1,130,958,241	12.85%
COSTO DE VENTAS	20	8,834,225,624	8,785,528,219	1,848,697,405	27.74%
UTILIDAD BRUTA		1,301,105,509	2,018,844,673	-717,739,164	-35.55%
GASTOS OPERACIONALES					
ADMINISTRACION	21	440,176,558	506,949,713	-66,772,156	-13.17%
VENTAS	22	314,645,666	993,732,587	-879,086,919	-88.34%
UTILIDAD OPERACIONAL		546,283,283	518,163,372	28,119,911	5.43%
(-) GASTOS NO OPERACIONALES	23			195,238,136	58.02%
FINANCIEROS		163,418,816	177,047,604		
PERDIDA EN VENTA Y RETIRO DE BIENES EXTRAORDINARIOS		18,139,005	0		
DIVERSOS		78,924,832	97,458,270		
		271,263,935	62,002,378		
(+) INGRESOS NO OPERACIONALES	24	369,483,052	167,939,926	201,543,126	120.01%
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO		384,019,947	349,595,046	34,424,901	9.85%
PROVISION IMPUESTO DE RENTA		161,958,000	136,217,000	25,741,000	16.90%
PROVISION CREE		58,305,000	48,436,962		
UTILIDAD NETA		163,756,947	164,941,064	8,683,901	5.26%

Certificamos que se dio cumplimiento al artículo 57 del decreto 2649 de 1993 y 37 de la ley 222 DE 1995
 Las notas número 01 a 24 son parte integral de los Estados Financieros, art. 114 del dcto 2649 de 1993


FREDY OSWALDO CACEREZ SALAZAR
 REPRESENTANTE LEGAL
 C.C. 79.339.539 BOGOTA


JOHANA TORRES
 CONTADOR PUBLICO TITULADO
 T.P. 148640-T


EDGAR TITO DIAZ MORALES
 REVISOR FISCAL
 T.P. 15385-T

—BANCO DE BOGOTÁ S.A.
—BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Bogotá,

ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16
ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16

Contrato N. 1060.9
Contrato N. 1060.9

Senores OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU
Direccion Cll.128A #51-52 Prado VeraniegCobro NORMAL
Ciudad BOGOTÁ
Nit 900151443-1
Telefono 6010909

CANONES VENCIDOS		CANONES VENCIDOS							Total
Can. Vence	Otras Deudas	Canon	Amortiza	Financ	Seguro	Timbre	Mora	Dias	
27	150802	2,960,181	2,303,244	656,937	0	0	81,879	44	3,042,060
28	150902	2,960,181	2,325,590	634,591	0	0	26,052	14	2,986,233
		5,920,362	4,628,834	1,291,528	0	0	107,931	0	6,028,293
CANONES POR VENCER		CANONES POR VENCER							
Cuotas Total	Canon	Amortiza	Financiacion	Seguro	Timbre				
29 A 48	59,203,620	51,554,231	7,649,389	0	0				
65,231,913									

* El retraso en el pago de los canones de arrendamiento financiero ocasiona una sancion diaria por incumplimiento. De acuerdo con la Circular 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera, LEASING BOGOTÁ S.A. (C.F.C) informa que incurrir en mora en el pago de sus obligaciones da lugar a iniciar el cobro prejudicial o judicial de sus obligaciones lo cual conlleva asumir el pago de honorarios de abogado.

* REPORTE NEGATIVO:

* REPORTE NEGATIVO: Tenga en cuenta que incurrir en mora superior a 30 dias en el pago de sus obligaciones afecta sus reportes ante las centrales de riesgo, asi mismo la evaluacion del riesgo puede dar lugar a un reporte negativo del locatario y colcatario ante la central de Informacion Financiera (CIFIN).

Handwritten: \$1405454

__BANCO DE BOGOTÁ S.A.
 __BANCO DE BOGOTÁ S.A.

—
 —

Bogotá,

ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16
 ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16

Contrato N. 1061.1
 Contrato N. 1061.1

Senores OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU
 Direccion Cll.128A #51-52 Prado VeraniegCobro NORMAL
 Ciudad BOGOTÁ
 Nit 900151443-1
 Telefono 6010909

CANONES VENCIDOS		CANONES VENCIDOS							Total
Can. Vence	Canon	Amortiza	Financ	Seguro	Timbre	Mora	Dias		
27 150802	2,960,181	2,303,244	656,937	0	0	81,879	44	3,042,060	
28 150902	2,960,181	2,325,590	634,591	0	0	26,052	14	2,986,233	
	5,920,362	4,628,834	1,291,528	0	0	107,931	0	6,028,293	

CANONES POR VENCER		CANONES POR VENCER				
Cuotas Total	Canon	Amortiza	Financiacion	Seguro	Timbre	
29 A 48 65,231,913	59,203,620	51,554,231	7,649,389	0	0	

* El retraso en el pago de los canones de arrendamiento financiero ocasiona una sancion diaria por incumplimiento. De acuerdo con la Circular 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera, LEASING BOGOTÁ S.A. (C.F.C) informa que incurrir en mora en el pago de sus obligaciones da lugar a iniciar el cobro prejudicial o judicial de sus obligaciones lo cual conlleva asumir el pago de honorarios de abogado.

* REPORTE NEGATIVO:

* REPORTE NEGATIVO: Tenga en cuenta que incurrir en mora superior a 30 dias en el pago de sus obligaciones afecta sus reportes ante las centrales de riesgo, así mismo la evaluacion del riesgo puede dar lugar a un reporte negativo del locatario y colcatario ante la central de Informacion Financiera (CIFIN).

\$ 1405459

__BANCO DE BOGOTÁ S.A.
 __BANCO DE BOGOTÁ S.A.

—
 —

Bogotá,

ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16
 ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16

Contrato N. 1061.5
 Contrato N. 1061.5

Senores OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU
 Direccion Cl1.128A #51-52 Prado VeraniegCobro NORMAL
 Ciudad BOGOTÁ
 Nit 900151443-1
 Telefono 6010909

CANONES VENCIDOS		CANONES VENCIDOS							
Can. Vence	Canon	Amortiza	Financ	Seguro	Timbre	Mora	Dias	Total	
Otras Deudas							0		
27 150802	2,960,181	2,303,244	656,937	0	0	81,879	44	3,042,060	
28 150902	2,960,181	2,325,590	634,591	0	0	26,052	14	2,986,233	
	5,920,362	4,628,834	1,291,528	0	0	107,931		6,028,293	
CANONES POR VENCER		CANONES POR VENCER							
Cuotas Total	Canon	Amortiza	Financiacion	Seguro	Timbre				
29 A 48	59,203,620	51,554,231	7,649,389	0	0				
65,231,913									

* El retraso en el pago de los canones de arrendamiento financiero ocasiona una sancion diaria por incumplimiento. De acuerdo con la Circular 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera, LEASING BOGOTÁ S.A. (C.F.C) informa que incurrir en mora en el pago de sus obligaciones da lugar a iniciar el cobro prejudicial o judicial de sus obligaciones lo cual conlleva asumir el pago de honorarios de abogado.

* REPORTE NEGATIVO:
 * REPORTE NEGATIVO: Tenga en cuenta que incurrir en mora superior a 30 dias en el pago de sus obligaciones afecta sus reportes ante las centrales de riesgo, así mismo la evaluacion del riesgo puede dar lugar a un reporte negativo del locatario y colcatario ante la central de Informacion Financiera (CIFIN).

\$ 1.405.459

— BANCO DE BOGOTÁ S.A.
 — BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Bogotá,

ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16
 ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16

Contrato N. 1061.6
 Contrato N. 1061.6

Senores OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU
 Dirección Cll.128A #51-52 Prado Veranieg Cobro NORMAL
 Ciudad BOGOTÁ
 Nit 900151443-1
 Telefono 6010909

CANONES VENCIDOS		CANONES VENCIDOS							
Can. Vence	Canon	Amortiza	Financ	Seguro	Timbre	Mora	Días	Total	
Otras Deudas							0		
27 150802	2,960,181	2,303,244	656,937	0	0	81,879	44	3,042,060	
28 150902	2,960,181	2,325,590	634,591	0	0	26,052	14	2,986,233	
	5,920,362	4,628,834	1,291,528	0	0	107,931		6,028,293	
CANONES POR VENCER		CANONES POR VENCER							
Cuotas	Canon	Amortiza	Financiacion	Seguro	Timbre				
Total									
29 A 48	59,203,620	51,554,231	7,649,389	0	0				
65,231,913									

* El retraso en el pago de los canones de arrendamiento financiero ocasiona una sancion diaria por incumplimiento. De acuerdo con la Circular 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera, LEASING BOGOTÁ S.A. (C.F.C) informa que incurrir en mora en el pago de sus obligaciones da lugar a iniciar el cobro prejudicial o judicial de sus obligaciones lo cual conlleva asumir el pago de honorarios de abogado.

* REPORTE NEGATIVO:

* REPORTE NEGATIVO: Tenga en cuenta que incurrir en mora superior a 30 dias en el pago de sus obligaciones afecta sus reportes ante las centrales de riesgo, así mismo la evaluación del riesgo puede dar lugar a un reporte negativo del locatario y colcatario ante la central de Información Financiera (CIFIN).

\$1.405.459

— BANCO DE BOGOTÁ S.A.
 — BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Bogotá,

ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16
 ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16

Contrato N. 1061.7
 Contrato N. 1061.7

Senores OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU
 Direccion Cll.128A #51-52 Prado VeraniegCobro NORMAL
 Ciudad BOGOTÁ
 Nit 900151443-1
 Telefono 6010909

Can. Vence Otras Deudas	Canon	CANONES VENCIDOS		Seguro	Timbre	Mora	Dias	Total
		Amortiza	Financ					
27 150802	2,960,181	2,303,244	656,937	0	0	81,879	44	3,042,060
28 150902	2,960,181	2,325,590	634,591	0	0	26,052	14	2,986,233
	5,920,362	4,628,834	1,291,528	0	0	107,931		6,028,293

Cuotas Total	CANONES POR VENCER		Financiacion	Seguro	Timbre
	Canon	Amortiza			
29 A 48 65,231,913	59,203,620	51,554,231	7,649,389	0	0

* El retraso en el pago de los canones de arrendamiento financiero ocasiona una sancion diaria por incumplimiento. De acuerdo con la Circular 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera, LEASING BOGOTÁ S.A. (C.F.C) informa que incurrir en mora en el pago de sus obligaciones da lugar a iniciar el cobro prejudicial o judicial de sus obligaciones lo cual conlleva asumir el pago de honorarios de abogado.

* REPORTE NEGATIVO:

* REPORTE NEGATIVO: Tenga en cuenta que incurrir en mora superior a 30 dias en el pago de sus obligaciones afecta sus reportes ante las centrales de riesgo, así mismo la evaluacion del riesgo puede dar lugar a un reporte negativo del locatario y colocatario ante la central de Informacion Financiera (CIFIN).

\$1405454

BANCO DE BOGOTÁ S.A.
BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Bogotá,

ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16
ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16

Contrato N. 1061.9
Contrato N. 1061.9

Senores OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU
Direccion C11.128A #51-52 Prado Veranieg Cobro NORMAL
Ciudad BOGOTÁ
Nit 900151443-1
Telefono 6010909

CANONES VENCIDOS		CANONES VENCIDOS							
Can. Vence	Canon	Amortiza	Financ	Seguro	Timbre	Mora	Dias	Total	
Otras Deudas							0		
27 150802	2,960,181	2,303,244	656,937	0	0	81,879	44	3,042,060	
28 150902	2,960,181	2,325,590	634,591	0	0	26,052	14	2,986,233	
	5,920,362	4,628,834	1,291,528	0	0	107,931		6,028,293	
CANONES POR VENCER		CANONES POR VENCER							
Cuotas Total	Canon	Amortiza	Financiacion	Seguro	Timbre				
29 A 48	59,203,620	51,554,231	7,649,389	0	0				
65,231,913									

* El retraso en el pago de los canones de arrendamiento financiero ocasiona una sancion diaria por incumplimiento. De acuerdo con la Circular 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera, LEASING BOGOTÁ S.A. (C.F.C) informa que incurrir en mora en el pago de sus obligaciones da lugar a iniciar el cobro prejudicial o judicial de sus obligaciones lo cual conlleva asumir el pago de honorarios de abogado.

* REPORTE NEGATIVO:

* REPORTE NEGATIVO: Tenga en cuenta que incurrir en mora superior a 30 días en el pago de sus obligaciones afecta sus reportes ante las centrales de riesgo, así mismo la evaluación del riesgo puede dar lugar a un reporte negativo del locatario y colocatario ante la central de Información Financiera (CIFIN).

\$1.405.459

—BANCO DE BOGOTÁ S.A.
—BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Bogotá,

ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16
ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16

Contrato N. 1062.1
Contrato N. 1062.1

Senores OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU
Direccion C11.128A #51-52 Prado VeraniegCobro NORMAL
Ciudad BOGOTÁ
Nit 900151443-1
Telefono 6010909

CANONES VENCIDOS		CANONES VENCIDOS							Total
Can. Vence	Canon	Amortiza	Financ	Seguro	Timbre	Mora	Días		
27	150802	2,960,181	2,303,244	656,937	0	0	81,879	44	3,042,060
28	150902	2,960,181	2,325,590	634,591	0	0	26,052	14	2,986,233
		5,920,362	4,628,834	1,291,528	0	0	107,931		6,028,293
CANONES POR VENCER		CANONES POR VENCER							
Cuotas	Canon	Amortiza	Financiacion	Seguro	Timbre				
29 A 48	59,203,620	51,554,231	7,649,389	0	0				
65,231,913									

* El retraso en el pago de los canones de arrendamiento financiero ocasiona una sancion diaria por incumplimiento. De acuerdo con la Circular 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera, LEASING BOGOTÁ S.A. (C.F.C) informa que incurrir en mora en el pago de sus obligaciones da lugar a iniciar el cobro prejudicial o judicial de sus obligaciones lo cual conlleva asumir el pago de honorarios de abogado.

* REPORTE NEGATIVO:

* REPORTE NEGATIVO: Tenga en cuenta que incurrir en mora superior a 30 días en el pago de sus obligaciones afecta sus reportes ante las centrales de riesgo, así mismo la evaluación del riesgo puede dar lugar a un reporte negativo del locatario y colocatario ante la central de Información Financiera (CIFIN).

\$1.405.459

— BANCO DE BOGOTÁ S.A.
— BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Bogotá,

ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16
ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16

Contrato N. 1062.2
Contrato N. 1062.2

Senores OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU
Direccion Cl1.128A #51-52 Prado VeraniegCobro NORMAL
Ciudad BOGOTÁ
Nit 900151443-1
Telefono 6010909

CANONES VENCIDOS		CANONES VENCIDOS							Total
Can. Vence	Canon	Amortiza	Financ	Seguro	Timbre	Mora	Días		
Otras Deudas							0		
27 150802	2,960,181	2,303,244	656,937	0	0	81,879	44	3,042,060	
28 150902	2,960,181	2,325,590	634,591	0	0	26,052	14	2,986,233	
	5,920,362	4,628,834	1,291,528	0	0	107,931		6,028,293	
CANONES POR VENCER		CANONES POR VENCER							
Cuotas Total	Canon	Amortiza	Financiacion	Seguro	Timbre				
29 A 48 65,231,913	59,203,620	51,554,231	7,649,389	0	0				

* El retraso en el pago de los canones de arrendamiento financiero ocasiona una sancion diaria por incumplimiento. De acuerdo con la Circular 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera, LEASING BOGOTÁ S.A. (C.F.C) informa que incurrir en mora en el pago de sus obligaciones da lugar a iniciar el cobro prejudicial o judicial de sus obligaciones lo cual conlleva asumir el pago de honorarios de abogado.

* REPORTE NEGATIVO:

* REPORTE NEGATIVO: Tenga en cuenta que incurrir en mora superior a 30 días en el pago de sus obligaciones afecta sus reportes ante las centrales de riesgo, así mismo la evaluación del riesgo puede dar lugar a un reporte negativo del locatario y colocatario ante la central de Información Financiera (CIFIN).

\$1405.459

— BANCO DE BOGOTÁ S.A.
 — BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Bogotá,

ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16
 ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16

Contrato N. 1062.4
 Contrato N. 1062.4

Senores OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU
 Dirección Cll.128A #51-52 Prado VeraniegCobro NORMAL
 Ciudad BOGOTÁ
 Nit 900151443-1
 Telefono 6010909

CANONES VENCIDOS		CANONES VENCIDOS									
Can. Vence	Canon	Amortiza	Financ	Seguro	Timbre	Mora	Dias			Total	
Otras Deudas							0				
27 150802	2,960,181	2,303,244	656,937	0	0	81,879	44			3,042,060	
28 150902	2,960,181	2,325,590	634,591	0	0	26,052	14			2,986,233	
<hr/>		<hr/>		<hr/>		<hr/>		<hr/>		<hr/>	
	5,920,362	4,628,834	1,291,528	0	0	107,931				6,028,293	
CANONES POR VENCER		CANONES POR VENCER									
Cuotas Total	Canon	Amortiza	Financiacion	Seguro	Timbre						
29 A 48	59,203,620	51,554,231	7,649,389	0	0						
65,231,913											

* El retraso en el pago de los canones de arrendamiento financiero ocasiona una sancion diaria por incumplimiento. De acuerdo con la Circular 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera, LEASING BOGOTÁ S.A. (C.F.C) informa que incurrir en mora en el pago de sus obligaciones da lugar a iniciar el cobro prejudicial o judicial de sus obligaciones lo cual conlleva asumir el pago de honorarios de abogado.

* REPORTE NEGATIVO:
 * REPORTE NEGATIVO: Tenga en cuenta que incurrir en mora superior a 30 dias en el pago de sus obligaciones afecta sus reportes ante las centrales de riesgo, así mismo la evaluacion del riesgo puede dar lugar a un reporte negativo del locatario y colocatario ante la central de Informacion Financiera (CIFIN).

31.405.459

— BANCO DE BOGOTÁ S.A.
 — BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Bogotá,

ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16
 ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16

Contrato N. 1062.6
 Contrato N. 1062.6

Senores OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU
 Direccion Cll.128A #51-52 Prado VeraniegCobro NORMAL
 Ciudad BOGOTÁ
 Nit 900151443-1
 Telefono 6010909

CANONES VENCIDOS		CANONES VENCIDOS								
Can. Vence	Otras Deudas	Canon	Amortiza	Financ	Seguro	Timbre	Mora	Días	Total	
								0		
27	150802	2,960,181	2,303,244	656,937	0	0	81,879	44	3,042,060	
28	150902	2,960,181	2,325,590	634,591	0	0	26,052	14	2,986,233	
		5,920,362	4,628,834	1,291,528	0	0	107,931		6,028,293	
CANONES POR VENCER		CANONES POR VENCER								
Cuotas Total	Canon	Amortiza	Financiacion	Seguro	Timbre					
29 A 48	59,203,620	51,554,231	7,649,389	0	0					
65,231,913										

* El retraso en el pago de los canones de arrendamiento financiero ocasiona una sancion diaria por incumplimiento. De acuerdo con la Circular 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera, LEASING BOGOTÁ S.A. (C.F.C) informa que incurrir en mora en el pago de sus obligaciones da lugar a iniciar el cobro prejudicial o judicial de sus obligaciones lo cual conlleva asumir el pago de honorarios de abogado.

* REPORTE NEGATIVO:

* REPORTE NEGATIVO: Tenga en cuenta que incurrir en mora superior a 30 dias en el pago de sus obligaciones afecta sus reportes ante las centrales de riesgo, así mismo la evaluacion del riesgo puede dar lugar a un reporte negativo del locatario y colocatario ante la central de Informacion Financiera (CIFIN).

\$ 1.405.459

__BANCO DE BOGOTÁ S.A.
 __BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Bogotá,

ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16
 ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16

Contrato N. 1061.4
 Contrato N. 1061.4

Senores OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU
 Dirección Cll.128A #51-52 Prado Veranieg Cobro NORMAL
 Ciudad BOGOTÁ
 Nit 900151443-1
 Telefono 6010909

CANONES VENCIDOS		CANONES VENCIDOS									
Can. Vence	Canon	Amortiza	Financ	Seguro	Timbre	Mora	Dias	Total			
Otras Deudas							0				
27 150802	2,960,181	2,303,244	656,937	0	0	81,879	44	3,042,060			
28 150902	2,960,181	2,325,590	634,591	0	0	26,052	14	2,986,233			
	5,920,362	4,628,834	1,291,528	0	0	107,931		6,028,293			
CANONES POR VENCER		CANONES POR VENCER									
Cuotas Total	Canon	Amortiza	Financiacion	Seguro	Timbre						
29 A 48	59,203,620	51,554,231	7,649,389	0	0						
65,231,913											

* El retraso en el pago de los canones de arrendamiento financiero ocasiona una sancion diaria por incumplimiento. De acuerdo con la Circular 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera, LEASING BOGOTÁ S.A. (C.F.C) informa que incurrir en mora en el pago de sus obligaciones da lugar a iniciar el cobro prejudicial o judicial de sus obligaciones lo cual conlleva asumir el pago de honorarios de abogado.

* REPORTE NEGATIVO:

* REPORTE NEGATIVO: Tenga en cuenta que incurrir en mora superior a 30 dias en el pago de sus obligaciones afecta sus reportes ante las centrales de riesgo, así mismo la evaluacion del riesgo puede dar lugar a un reporte negativo del locatario y colocatario ante la central de Informacion Financiera (CIFIN).

\$1.405.454
 OK

—BANCO DE BOGOTA S.A.
—BANCO DE BOGOTA S.A.

Bogota,

ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16
ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16

Contrato N. 1062.0
Contrato N. 1062.0

Senores OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU
Direccion Cll.128A #51-52 Prado VeraniegCobro NORMAL
Ciudad BOGOTA
Nit 900151443-1
Telefono 6010909

CANONES VENCIDOS		CANONES VENCIDOS							Total
Can. Vence	Canon	Amortiza	Financ	Seguro	Timbre	Mora	Dias		
27	150802	2,960,181	2,303,244	656,937	0	0	81,879	44	3,042,060
28	150902	2,960,181	2,325,590	634,591	0	0	26,052	14	2,986,233
		5,920,362	4,628,834	1,291,528	0	0	107,931	0	6,028,293
CANONES POR VENCER		CANONES POR VENCER							
Cuotas	Canon	Amortiza	Financiacion	Seguro	Timbre				
29 A 48	59,203,620	51,554,231	7,649,389	0	0				
Total	65,231,913								

* El retraso en el pago de los canones de arrendamiento financiero ocasiona una sancion diaria por incumplimiento. De acuerdo con la Circular 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera, LEASING BOGOTA S.A. (C.F.C) informa que incurrir en mora en el pago de sus obligaciones da lugar a iniciar el cobro prejudicial o judicial de sus obligaciones lo cual conlleva asumir el pago de honorarios de abogado.

* REPORTE NEGATIVO:

* REPORTE NEGATIVO: Tenga en cuenta que incurrir en mora superior a 30 dias en el pago de sus obligaciones afecta sus reportes ante las centrales de riesgo, asi mismo la evaluacion del riesgo puede dar lugar a un reporte negativo del locatario y colocatario ante la central de Informacion Financiera (CIFIN).

\$ 1.405.459
OK

— BANCO DE BOGOTÁ S.A.
 — BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Bogotá,

ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16
 ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16

Contrato N. 1062.3
 Contrato N. 1062.3

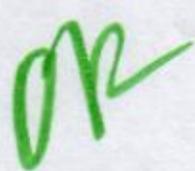
Senores OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU
 Direccion Cll.128A #51-52 Prado VeraniegCobro NORMAL
 Ciudad BOGOTÁ
 Nit 900151443-1
 Telefono 6010909

CANONES VENCIDOS		CANONES VENCIDOS							
Can. Vence	Canon	Amortiza	Financ	Seguro	Timbre	Mora	Dias	Total	
Otras Deudas							0		
27 150802	2,960,181	2,303,244	656,937	0	0	81,879	44	3,042,060	
28 150902	2,960,181	2,325,590	634,591	0	0	26,052	14	2,986,233	
	5,920,362	4,628,834	1,291,528	0	0	107,931		6,028,293	
CANONES POR VENCER		CANONES POR VENCER							
Cuotas	Canon	Amortiza	Financiacion	Seguro	Timbre				
Total									
29 A 48	59,203,620	51,554,231	7,649,389	0	0				
65,231,913									

* El retraso en el pago de los canones de arrendamiento financiero ocasiona una sancion diaria por incumplimiento. De acuerdo con la Circular 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera, LEASING BOGOTÁ S.A. (C.F.C) informa que incurrir en mora en el pago de sus obligaciones da lugar a iniciar el cobro prejudicial o judicial de sus obligaciones lo cual conlleva asumir el pago de honorarios de abogado.

* REPORTE NEGATIVO:

* REPORTE NEGATIVO: Tenga en cuenta que incurrir en mora superior a 30 dias en el pago de sus obligaciones afecta sus reportes ante las centrales de riesgo, así mismo la evaluacion del riesgo puede dar lugar a un reporte negativo del locatario y colocatario ante la central de Informacion Financiera (CIFIN).

\$ 1.405.459 

\$ 29.353.282

Banco de Bogotá 

NIT 860.002.964-4

— BANCO DE BOGOTÁ S.A.
— BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Bogotá,

ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16
ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16

Contrato N. 1062.7
Contrato N. 1062.7

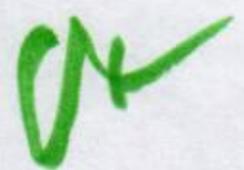
Señores OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU
Direccion C11.128A #51-52 Prado VeraniegCobro NORMAL
Ciudad BOGOTÁ
Nit 900151443-1
Telefono 6010909

		CANONES VENCIDOS CANONES VENCIDOS							
Can. Vence	Otras Deudas	Canon	Amortiza	Financ	Seguro	Timbre	Mora	Días	Total
27	150802	2,960,181	2,303,244	656,937	0	0	81,879	44	3,042,060
28	150902	2,960,181	2,325,590	634,591	0	0	26,052	14	2,986,233
		5,920,362	4,628,834	1,291,528	0	0	107,931		6,028,293
		CANONES POR VENCER CANONES POR VENCER							
Cuotas Total		Canon	Amortiza	Financiacion	Seguro	Timbre			
29 A 48		59,203,620	51,554,231	7,649,389	0	0			
65,231,913									

* El retraso en el pago de los canones de arrendamiento financiero ocasiona una sancion diaria por incumplimiento. De acuerdo con la Circular 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera, LEASING BOGOTÁ S.A. (C.F.C) informa que incurrir en mora en el pago de sus obligaciones da lugar a iniciar el cobro prejudicial o judicial de sus obligaciones lo cual conlleva asumir el pago de honorarios de abogado.

* REPORTE NEGATIVO:

* REPORTE NEGATIVO: Tenga en cuenta que incurrir en mora superior a 30 dias en el pago de sus obligaciones afecta sus reportes ante las centrales de riesgo, así mismo la evaluacion del riesgo puede dar lugar a un reporte negativo del locatario y colocatario ante la central de Informacion Financiera (CIFIN).



\$ 1.405.459

— BANCO DE BOGOTÁ S.A.
 — BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Bogotá,

ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16
 ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16

Contrato N. 1061.0
 Contrato N. 1061.0

Senores OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU
 Direccion Cll.128A #51-52 Prado VeraniegCobro NORMAL
 Ciudad BOGOTÁ
 Nit 900151443-1
 Telefono 6010909

CANONES VENCIDOS		CANONES VENCIDOS								
Can. Vence	Canon	Amortiza	Financ	Seguro	Timbre	Mora	Días	Total		
Otras Deudas						0	0			
27 150802	2,960,181	2,303,244	656,937	0	0	46,522	25	3,006,703		
28 150902	2,960,181	2,325,590	634,591	0	0	26,052	14	2,986,233		
	<u>5,920,362</u>	<u>4,628,834</u>	<u>1,291,528</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>72,574</u>		<u>5,992,936</u>		
CANONES POR VENCER		CANONES POR VENCER								
Cuotas Total	Canon	Amortiza	Financiacion	Seguro	Timbre					
29 A 48 65,196,556	59,203,620	51,554,231	7,649,389	0	0					

* El retraso en el pago de los canones de arrendamiento financiero ocasiona una sancion diaria por incumplimiento. De acuerdo con la Circular 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera, LEASING BOGOTÁ S.A. (C.F.C) informa que incurrir en mora en el pago de sus obligaciones da lugar a iniciar el cobro prejudicial o judicial de sus obligaciones lo cual conlleva asumir el pago de honorarios de abogado.

* REPORTE NEGATIVO:

* REPORTE NEGATIVO: Tenga en cuenta que incurrir en mora superior a 30 días en el pago de sus obligaciones afecta sus reportes ante las centrales de riesgo, así mismo la evaluación del riesgo puede dar lugar a un reporte negativo del locatario y colocatario ante la central de Información Financiera (CIFIN).

OK

~~\$ 1.403.459~~
 \$ 1.364.102

— BANCO DE BOGOTÁ S.A.
 — BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Bogotá,

ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16
 ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16

Contrato N. 1061.2
 Contrato N. 1061.2

Senores OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU
 Direccion Cll.128A #51-52 Prado VeraniegCobro NORMAL
 Ciudad BOGOTÁ
 Nit 900151443-1
 Telefono 6010909

CANONES VENCIDOS		CANONES VENCIDOS							
Can. Vence	Canon	Amortiza	Financ	Seguro	Timbre	Mora	Dias	Total	
Otras Deudas							0		
27 150802	2,960,181	2,303,244	656,937	0	0	81,879	44	3,042,060	
28 150902	2,960,181	2,325,590	634,591	0	0	26,052	14	2,986,233	
	5,920,362	4,628,834	1,291,528	0	0	107,931		6,028,293	
CANONES POR VENCER		CANONES POR VENCER							
Cuotas Total	Canon	Amortiza	Financiacion	Seguro	Timbre				
29 A 48 65,231,913	59,203,620	51,554,231	7,649,389	0	0				

* El retraso en el pago de los canones de arrendamiento financiero ocasiona una sancion diaria por incumplimiento. De acuerdo con la Circular 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera, LEASING BOGOTÁ S.A. (C.F.C) informa que incurrir en mora en el pago de sus obligaciones da lugar a iniciar el cobro prejudicial o judicial de sus obligaciones lo cual conlleva asumir el pago de honorarios de abogado.

* REPORTE NEGATIVO:

* REPORTE NEGATIVO: Tenga en cuenta que incurrir en mora superior a 30 dias en el pago de sus obligaciones afecta sus reportes ante las centrales de riesgo, asi mismo la evaluacion del riesgo puede dar lugar a un reporte negativo del locatario y colocatario ante la central de Informacion Financiera (CIFIN).

OK

1405459

__BANCO DE BOGOTA S.A.
 __BANCO DE BOGOTA S.A.

Bogota,

ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16
 ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16

Contrato N. 1062.5
 Contrato N. 1062.5

Senores OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU
 Direccion Cl.128A #51-52 Prado VeraniegCobro NORMAL
 Ciudad BOGOTA
 Nit 900151443-1
 Telefono 6010909

CANONES VENCIDOS		CANONES VENCIDOS							Total
Can. Vence	Otras Deudas	Canon	Amortiza	Financ	Seguro	Timbre	Mora	Dias	
27	150802	2,960,181	2,303,244	656,937	0	0	81,879	44	3,042,060
28	150902	2,960,181	2,325,590	634,591	0	0	26,052	14	2,986,233
		5,920,362	4,628,834	1,291,528	0	0	107,931		6,028,293

CANONES POR VENCER		CANONES POR VENCER				
Cuotas	Total	Canon	Amortiza	Financiacion	Seguro	Timbre
29 A 48	65,231,913	59,203,620	51,554,231	7,649,389	0	0

* El retraso en el pago de los canones de arrendamiento financiero ocasiona una sancion diaria por incumplimiento. De acuerdo con la Circular 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera, LEASING BOGOTA S.A. (C.F.C) informa que incurrir en mora en el pago de sus obligaciones da lugar a iniciar el cobro prejudicial o judicial de sus obligaciones lo cual conlleva asumir el pago de honorarios de abogado.

* REPORTE NEGATIVO:

* REPORTE NEGATIVO: Tenga en cuenta que incurrir en mora superior a 30 dias en el pago de sus obligaciones afecta sus reportes ante las centrales de riesgo, asi mismo la evaluacion del riesgo puede dar lugar a un reporte negativo del locatario y colcatario ante la central de Informacion Financiera (CIFIN).

OK

1.405.459

\$ 29.480.000 =
Banco de Bogotá

NIT 860.002.964-4

— BANCO DE BOGOTA S.A.
 — BANCO DE BOGOTA S.A.

Bogota,

ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16
 ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16

Contrato N. 1060.8
 Contrato N. 1060.8

Senores OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU
 Direccion Cl.128A #51-52 Prado Veranieg Cobro NORMAL
 Ciudad BOGOTA
 Nit 900151443-1
 Telefono 6010909

Can. Vence Otras Deudas	Canon	CANONES VENCIDOS					Mora 1,426,280	Dias	Total
		Amortiza	Financ	Seguro	Timbre				
27 150802	2,960,181	2,303,244	656,937	0	0	81,879	44	3,042,060	
28 150902	2,960,181	2,325,590	634,591	0	0	26,052	14	2,986,233	
	<u>5,920,362</u>	<u>4,628,834</u>	<u>1,291,528</u>	0	0	<u>107,931</u>		<u>7,454,573</u>	

Cuotas Total	CANONES POR VENCER				
	Canon	Amortiza	Financiacion	Seguro	Timbre
29 A 48 66,658,193	59,203,620	51,554,231	7,649,389	0	0

* El retraso en el pago de los canones de arrendamiento financiero ocasiona una sancion diaria por incumplimiento. De acuerdo con la Circular 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera, LEASING BOGOTA S.A. (C.F.C) informa que incurrir en mora en el pago de sus obligaciones da lugar a iniciar el cobro prejudicial o judicial de sus obligaciones lo cual conlleva asumir el pago de honorarios de abogado.

* REPORTE NEGATIVO:

* REPORTE NEGATIVO: Tenga en cuenta que incurrir en mora superior a 30 dias en el pago de sus obligaciones afecta sus reportes ante las centrales de riesgo, asi mismo la evaluacion del riesgo puede dar lugar a un reporte negativo del locatario y colocatario ante la central de Informacion Financiera (CIFIN).

Handwritten signature in green ink.

Handwritten calculations:
 \$ 1.405.459.
 \$ 283/739

BANCO DE BOGOTÁ S.A.
BANCO DE BOGOTÁ S.A.

—
—

Bogotá,

ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16
ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16

Contrato N. 1061.3
Contrato N. 1061.3

Senores OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU
Dirección Cll.128A #51-52 Prado Veranieg Cobro NORMAL
Ciudad BOGOTÁ
Nit 900151443-1
Telefono 6010909

CANONES VENCIDOS		CANONES VENCIDOS							
Can. Vence	Canon	Amortiza	Financ	Seguro	Timbre	Mora	Dias	Total	
Otras Deudas							0		
27 150802	2,960,181	2,303,244	656,937	0	0	81,879	44	3,042,060	
28 150902	2,960,181	2,325,590	634,591	0	0	26,052	14	2,986,233	
	5,920,362	4,628,834	1,291,528	0	0	107,931		6,028,293	
CANONES POR VENCER		CANONES POR VENCER							
Cuotas	Canon	Amortiza	Financiacion	Seguro	Timbre				
Total									
29 A 48	59,203,620	51,554,231	7,649,389	0	0				
65,231,913									

* El retraso en el pago de los canones de arrendamiento financiero ocasiona una sancion diaria por incumplimiento. De acuerdo con la Circular 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera, LEASING BOGOTÁ S.A. (C.F.C) informa que incurrir en mora en el pago de sus obligaciones da lugar a iniciar el cobro prejudicial o judicial de sus obligaciones lo cual conlleva asumir el pago de honorarios de abogado.

* REPORTE NEGATIVO:

* REPORTE NEGATIVO: Tenga en cuenta que incurrir en mora superior a 30 dias en el pago de sus obligaciones afecta sus reportes ante las centrales de riesgo, asi mismo la evaluacion del riesgo puede dar lugar a un reporte negativo del locatario y colocatario ante la central de Informacion Financiera (CIFIN).

21405.459
OK

__BANCO DE BOGOTA S.A.
 __BANCO DE BOGOTA S.A.

—
 —

Bogotá,

ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16
 ESTADO DE CUENTA A: 2015/09/16

Contrato N. 1061.8
 Contrato N. 1061.8

Senores OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU
 Dirección C11.128A #51-52 Prado Veranieg Cobro NORMAL
 Ciudad BOGOTA
 Nit 900151443-1
 Telefono 6010909

CANONES VENCIDOS		CANONES VENCIDOS							Total
Can. Vence	Otras Deudas	Canon	Amortiza	Financ	Seguro	Timbre	Mora	Dias	
27	150802	2,960,181	2,303,244	656,937	0	0	81,879	44	3,042,060
28	150902	2,960,181	2,325,590	634,591	0	0	26,052	14	2,986,233
		5,920,362	4,628,834	1,291,528	0	0	107,931		6,028,293

CANONES POR VENCER		CANONES POR VENCER				
Cuotas	Total	Canon	Amortiza	Financiacion	Seguro	Timbre
29 A 48	65,231,913	59,203,620	51,554,231	7,649,389	0	0

- * El retraso en el pago de los canones de arrendamiento financiero ocasiona una sancion diaria por incumplimiento. De acuerdo con la Circular 048 de 2008 de la Superintendencia Financiera, LEASING BOGOTA S.A. (C.F.C) informa que incurrir en mora en el pago de sus obligaciones da lugar a iniciar el cobro prejudicial o judicial de sus obligaciones lo cual conlleva asumir el pago de honorarios de abogado.
- * REPORTE NEGATIVO:
- * REPORTE NEGATIVO: Tenga en cuenta que incurrir en mora superior a 30 dias en el pago de sus obligaciones afecta sus reportes ante las centrales de riesgo, así mismo la evaluacion del riesgo puede dar lugar a un reporte negativo del locatario y colocatario ante la central de Informacion Financiera (CIFIN).

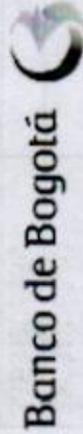
\$ 1,405,459


GNC Normalizacion - Banco de bogota (Roa Sanguino, Sonia Alejandra)

De: Sabogal Polania, Sonia
Enviado el: lunes, 19 de octubre de 2015 05:38 p.m.
Para: GNC Normalizacion - Banco de bogota (Roa Sanguino, Sonia Alejandra)
Asunto: RV: Solicitud Aplicación mecanismo Normalizacion NIT 9001514431 OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU
Datos adjuntos: RV: TRASLADO DE FONDOS LEASING VEHICULO; 1.pdf

Sonia buenas tardes, te envío correo confirmando la reestructuración que se aplicó a los 20 contratos del cliente en referencia, esto con el objeto de proceder con la firma del Otroso que se encuentra pendiente por firma desde septiembre 14 de 2015.

1. se reestructuró los 20 contratos del cliente en referencia, la cual consistía en otorgar un periodo de gracia a los cánones de agosto, septiembre y octubre/2015.



Sonia Sabogal P.
Analista Cartera
Gerencia Centro de Servicios Leasing
carrera 13A #35-78 Of. 111
Bogotá - Colombia
+(57)1 3320032 ext. 2176
✉ ssabog1@bancodebogota.com.co

De: Sabogal Polania, Sonia
Enviado el: viernes, 25 de septiembre de 2015 07:48 p.m.
Para: Florez Velandia, Maria Teresa
CC: Yate Chaparro, Lilia; Hernandez Martinez, Ingrid Janneth; GNC Normalizacion - Banco de bogota (Roa Sanguino, Sonia Alejandra); Sotelo Cortes, Yenny Raquel; Acosta Sanchez, Ivonne Maritza
Asunto: RE: Solicitud Aplicación mecanismo Normalizacion NIT 9001514431 OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHICU

Maria Teresa buenas tardes, me permito informar que se reestructuró los siguientes contratos del cliente en referencia, la cual consistía en otorgar un periodo de gracia a los cánones de agosto, septiembre y octubre/2015.

Igualmente se aplicaron los valores que nos enviaron, por lo que a la fecha los contratos se encuentran al día hasta su canon de septiembre/2015, próximo vencimiento oct. de 2015.

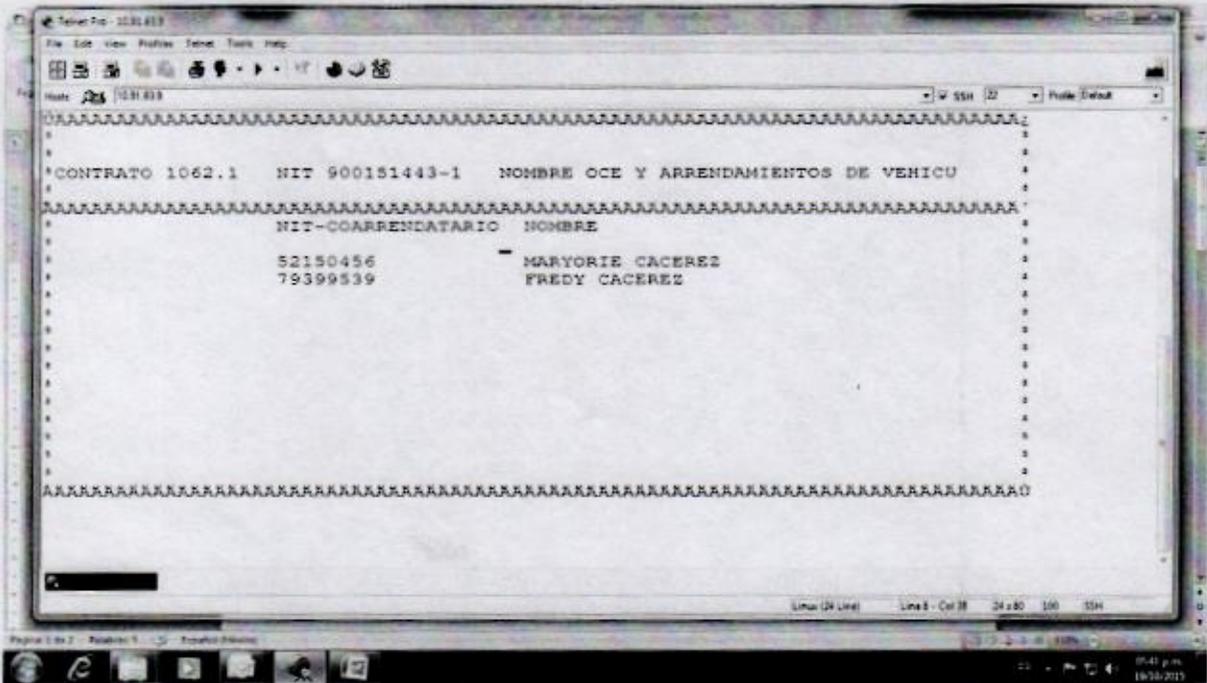
No. OBLIGACION	VALOR PAGO
33531106080	2,830,739
33531106090	1,404,459
33531106100	1,369,102
33531106110	1,404,459
33531106120	1,404,459
33531106130	1,404,459
33531106140	1,404,459
33531106150	1,404,459
33531106160	1,404,459
33531106170	1,404,459
33531106180	1,404,459
33531106190	1,404,459
33531106200	1,404,459
33531106210	1,404,459
33531106220	1,404,459
33531106230	1,404,459
33531106240	1,404,459
33531106250	1,404,459
33531106260	1,404,459
33531106270	1,404,356

Un cordial saludo,



Banco de Bogotá

COLOCATARIOS DE: OCE Y ARRENDAMIENTOS



DATOS GENERALES



CONFIDENCIAL

Banque Bogotá

DIRECCIÓN NACIONAL DE COBRANZAS
LISTA DE CHEQUEO NORMALIZACIONES

FECHA: Septiembre 22/9 2015
ÁREA DE ENVÍO: Leasing
MECANISMO: Prorroga cuotas
NEGOCIACIÓN PARA ENVÍO:
NEGOCIACIÓN DEVUELTA:

90001AA31
CÉDULA TITULAR
CANT. DE OBLIGACIONES: 20
TIPO DE PRODUCTO: Leasing

USUARIO POOL
SR0A2
USUARIO NOR...

Documentos	Pool Cantidad	Normalización T y M Cantidad	Subsanaciones Pool Cantidad	Subsanaciones Normalización T y Cantidad
1 Formato único de Normalización		4		
2 Fotocopia del Documento de identificación al 150%		2		
3 Soyuzo de pago				
4 Otro SI Pagare (dependiendo si es consumo o comercial) 2				
5 Otro si Leasing (firma locatario y co-locatario autenticado por notaria)		20		
6 Otro si Vivienda (reestructuraciones)				
7 Liquidador				
8 Carta de instrucciones - CR205 (consumo)				
9 Pagare - CR206				
10 Carta de instrucciones y Pagare comercial - CR150				
11 Carta de instrucciones y Pagare Finagro - CR178				
12 Anexo 1 (para obligaciones FAG)				
13 Anexo 2 (para obligaciones con FNG)				
14 ALFA (si aplica) 1				
15 Formato UN097 (cuando registra más de 1 codeudor)				
16 Carta Autorización Crediservice tradicional o revolvente				
17 Print de ICS/CRM				
18 Cámara de Comercio (no mayor a 3 meses)				
19 Declaración de Renta				
20 Carta asistente técnico				
21 Solicitud de Crédito Agropecuario y rural				
22 Balances y Estados financieros		2		
23 Otros Estados cuenta		20		

MOTIVO DEVOLUCIÓN

VISTO BIENO

Reporte de Devolución
Fecha de Devolución
Fecha de Subsanación

CORREO: BASE ICS

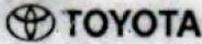
PARA TENER EN CUENTA

- Clientes a partir de los 71 años y/o endeudamiento superior a 250 millones (aplica solo para refinanciaciones, Consolidación de deudas y Prestamo "para ti").
- Recuerde que debe diligenciar un formulario Otro SI por cada una de las obligaciones a normalizar. //No aplica para crediservice y TC.
 - Se debe tener en cuenta que el tipo de producto no se diligencia para Refinanciaciones y/o Consolidaciones. Para otros mecanismos, si el tipo de producto es diferente se debe diligenciar en la columna correspondiente.
 - Se aclara que la casilla "Cantidad" corresponde al número de documentos.
 - Si se trata de una PJ se deben adjuntar los siguientes documentos: Estados Financieros de los últimos dos años y parcial último trimestre y Declaración de Renta de los dos últimos años fiscales.
 - Si se trata de una Persona Jurídica y registra codeudores, se debe adjuntar la misma información financiera solicitada al titular.

TIPO DE PRODUCTO
CR= CARTERA
SG=SOBREGIRO
TC=TAJETA DE CRÉDITO

ÁREA EJECUTORA
ADMN CARTERA
UIC
UND, VEHICULO

GOPTC
CPCC
GPBM
UND, VIVIENDA



Autoyota S.A.S. NIT. 800.250.351-4
E-mail: autoyota@autoyota.com.co

CENTRO INTERNACIONAL
Cra 7a. No. 33-91
PBX: 7434743
Fax: 7550355

SAN JOSE
Av Boyaca (Cra 72) No. 170-51
PBX: 743 0043

FACTURA DE VENTA V No. 7048

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION DIAN No. 10520 DE DIC. 10 DE 2003
VEHICULOS - ICA ACTIVIDAD 5011
TARIFA 6.9 x 1.000
SOMOS AUTOPRETENEDORES SEGUN RESOLUCION
DIAN No. 00374 DE ABRIL 25 DE 2003

PROPIETARIOS

FECHA **18-abr-13**
CLIENTE **BANCO DE BOGOTA S.A.**
DIRECCION **CLL. 36 # 7 - 47 PISO 11**
IDENTIFICACION **860,002,964-4**
TELEFONO **3320032**
CIUDAD **BOGOTA**



MARCA TOYOTA		MODELO PRADO 5 PUERTAS TX A/T DIESEL	
CHASIS No. JTEBH9FJ2DK099139	MOTOR No. 1KD2273879	TIPO No. WAGON	CLASE CAMPERO
LINEA PRADO	CAPACIDAD 7 PASAJEROS	SERVICIO PARTICULAR	
COLOR GRIS METALICO	AÑO 2013	CILIND 2,982	CODIGO 139-13

ASESOR VENTAS DIAZ OROZCO WILLIAM DE JESUS	PEDIDO No. 6,554	VALOR DEL VEHICULO 105,785,806
DESCRIPCION		DESCUENTO 12,810,000
		BASE LIQUIDACION IVA 92,975,806
		IVA 16% 14,876,129
		IMPUESTO CONSUMO 7,438,065
		TOTAL 115,290,000

SON: CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS

LIMITACION A LA PROPIEDAD

FORMA DE PAGO **PAGO CONTADO**
OBSERVACIONES

NORMATIVIDAD DE PROTECCION AL CONSUMIDOR (DECRETO 146 DE 1982 ESPECIALMENTE ARTS. 111, 113 Y 26) SUPERINT. DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CIRCULAR EXTERNA 09 DE JUNIO 27 DE 2001 Y CIRCULAR 10 ÚNICA DEL 2001 PARA EL SECTOR AUTOMOTOR.

ACEPTADA

Autoyota S.A.S.

Comproador

Esta factura se asimila en sus efectos legales a una Letra de Cambio (Segun Artículo 774 del Código de Comercio).
Con esta, el Comproador Declara haber Recibido Real y Materialmente las Mercancías y Servicios descritos en este Título Valor

Resolución DIAN No. 310000060084 de fecha 2012-03-142 Num Habilitada del V 7001 a 10000-Facturación por computador

COPIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10005323889**

PLACA HBO336	MARCA TOYOTA	LÍNEA PRADO	MODELO 2013 ✓
CILINDRADA CC 2.982	COLOR GRIS METALICO	SERVICIO PARTICULAR ✓	
CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO	TIPO CARROCERÍA WAGON	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 7
NÚMERO DE MOTOR 1KD2273879	REG. VIN N JTEBH9FJ2DK099139	REG. NÚMERO DE CHASIS N JTEBH9FJ2DK099139	REG. N
NÚMERO DE SERIE *****			
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) BANCO DE BOGOTA S.A		IDENTIFICACIÓN NIT 860002964	



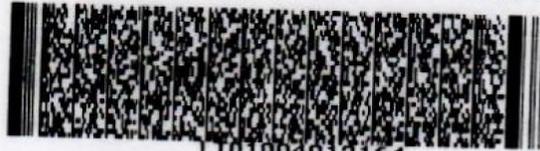
RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 161
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 352013000091346	VE FECHA IMPORT. I 22/03/2013	PUERTAS 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****		



FECHA MATRÍCULA 29/04/2013	FECHA EXP. LIC. TTO. 29/04/2013	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO		

SDM - BOGOTA D.C.

Módulo CONTINENTE 09/11/08 09



L101004013164

Bogota 17 DE ABRIL DEL 2013

Señores
Banco de Bogotá S.A.
Ciudad

Asunto: Operación Leasing - Contrato de Arrendamiento Financiero No. 33531106160

Por medio de la presente, les informamos que hemos recibido a entera satisfacción de los señores AUTOYOTA S.A.S NIT: 800250351-4 el(los) vehículo(s) de las siguientes características según factura(s) de venta No(s) 7048 así:

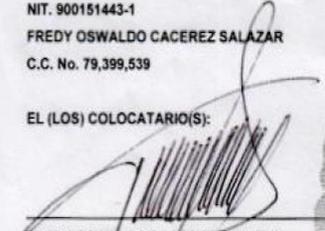
Marca y línea : TOYOTA PRADO
Modelo : 2013
Color : GRIS METALICO
Serie : JTEBH9FJ2DK099139
Servicio : PARTICULAR
Placa :

Atentamente,

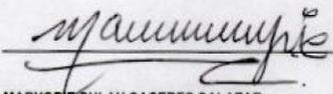
EL(LOS) LOCATARIO(S):


OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA
FOCS RENTAL CAR SIGLA: FOCS RENTAL CAR
NIT. 900151443-1
FREDY OSWALDO CACERES SALAZAR
C.C. No. 79,399,539

EL (LOS) COLOCATARIO(S):


FREDY OSWALDO CACERES SALAZAR
C.C. 79,399,539

EL (LOS) COLOCATARIO(S):


MARYORIE SULAY CACERES SALAZAR
C.C. 52,150,456

HUELLA

HUELLA



Ca39116208

**CERTIFICADO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCO (1405)
COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.**

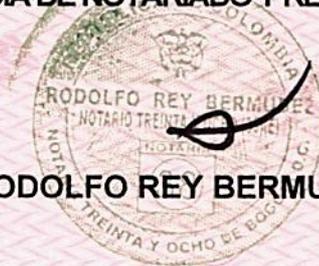
CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (1737) DEL CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN ESTA NOTARÍA, EL DOCTOR **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 88.155.591 EXPEDIDA EN PAMPLONA, QUIEN EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE LA DIVISIÓN DE CRÉDITO, EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, CONFIERE **PODER ESPECIAL** A **CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.009.281 EXPEDIDA EN IPIALES, CUYAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN NI SUSTITUCIÓN ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS DIECISÉIS (16) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), CON DESTINO AL INTERESADO

**EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.**

**ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 02780 EXPEDIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 30-03-2021**



RODOLFO REY BERMUDEZ
JB

C PINEDA
202101835

cadena s.a. No. 99-935340 15-01-21

1103154YPP9MCaC



República de Colombia

Papel natural para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arca notarial

The page features a red border and four white floral corner decorations, each with a scalloped edge and a central stem-like pattern. The background is a light pink color with a fine, repeating geometric pattern.

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan. -----

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del Art. 31, numeral 6, de los estatutos del Banco, confiere **PODER ESPECIAL** a **CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.009.281 de Ipiales y domiciliada en Bogotá D.C., para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**: -----

1) Para que en nombre del Banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco, firme todos los contratos de Leasing financiero y operativos que el Banco celebre con sus clientes, contratos que deberán ajustarse a las condiciones de aprobación de la operación por parte de la instancia competente del Banco, en cuanto a valor financiado, bienes objeto del contrato, modalidad, plazo, tasa, porcentaje de la opción de compra, sanciones y demás condiciones de la operación. -----

2) Para que en nombre del Banco, a favor de éste y en relación con operaciones de leasing en sus diversas modalidades y dentro de las políticas establecidas por el Banco celebre contratos de compraventa de bienes como vehículos, maquinaria, equipos, edificios, oficinas, lotes, y general toda clase de bienes muebles e inmuebles, que deba adquirir el Banco para efectos de entregarlos a título de arrendamiento, y demás actos y documentos conexos en virtud de los contratos de leasing financiero u operativo que llegue a celebrar el Banco con terceros. El apoderado queda facultado para firmar contratos de compraventa, escrituras públicas, aceptar ofertas mercantiles, emitir órdenes de compra, suscribir contratos de administración delegada, contratos de obra, aceptar facturas, hacer el registro de vehículos en el RUNT, hacer trámites ante las autoridades de Circulación correspondientes, actuar en representación del Banco ante las autoridades de tránsito en todos los trámites necesarios para la adquisición o transferencia de vehículos automotores y firmar todos los documentos necesarios para el



Aa072727941



perfeccionamiento de la compraventa de bienes, todo ello en desarrollo de contratos de arrendamiento financiero y/u operativo, asegurando la titularidad del derecho de dominio del Banco sobre dichos bienes. La adquisición de estos bienes se deberá hacer observando las condiciones de aprobación de las operaciones de leasing por parte de las instancias competentes del Banco. En forma previa a la adquisición de tales bienes o la suscripción de los contratos con el respectivo proveedor, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario – arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad.-----

3) Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el Banco, actúe en nombre y representación del Banco ante las autoridades competentes para la nacionalización de bienes objeto de los contratos de leasing de importación, así el apoderado queda facultado para firmar poderes ante la DIAN, puertos y depósitos para la nacionalización de mercancías y manejo de carga, conferir poderes a agentes de aduanas, sociedades de intermediación aduanera (SIA) para que adelanten los trámites pertinentes ante las Oficinas de Comercio Exterior, y/o autoridades correspondientes, y demás actuaciones necesarias para la nacionalización de bienes de propiedad del Banco destinados al arrendamiento bajo la modalidad de leasing financiero de importación. En forma previa a la importación de mercancías, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario – arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad. -----

4) Para celebrar, conferir y firmar a favor del Banco contratos de garantía tales como hipotecas, prendas, contratos de fiducia, contratos de garantía mobiliaria, cesión o endoso de derechos económicos u otros, que sean conferidos por terceros a favor del Banco en virtud de los contratos de leasing que éste celebre con terceros, acorde con las condiciones de aprobación de la operación de leasing por la instancia del banco competente. -----

5) Dar visto bueno a los funcionarios competentes del Banco para que realicen el giro de recursos a los proveedores de los bienes objeto de los

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa072727941

38 ROBERTO ERIV YERNUDEZ
Materia 38 (Escripción)

11911.eccdid1:9A9

36-11-20

Escritura 52 No. 83082330

PC004177352

02-03-21 PC004177352

SVZIKMBCDX

contratos de leasing, previa verificación del cumplimiento de todo el procedimiento operativo para la adquisición de los mismos, a título de anticipos o pago único de las facturas de compraventa o cuentas de cobro, según las condiciones de aprobación de la operación por el ente competente en el Banco. -----

6) Para celebrar, conferir y firmar los documentos necesarios, como contratos, facturas y escrituras públicas, para realizar la transferencia por el Banco de la propiedad de los activos objeto de los contratos de leasing por terminación del contrato y ejercicio de la opción de adquisición, a favor del locatario o la persona que éste autorice mediante el documento de cesión del derecho. En el caso de vehículos, el apoderado queda facultado para celebrar, conferir y firmar los documentos necesarios ante las autoridades competentes para el registro de la transferencia de la propiedad de los bienes a que hace alusión este numeral. -----

7) Se faculta a la APODERADA para que declare bajo la gravedad de juramento en las escrituras públicas de transferencias a título de leasing por ejercicio de la opción de compra, que el valor del acto por el cual se transfiere el inmuebles corresponde al valor que las partes pactaron a título de opción de adquisición dentro del contrato de leasing financiero entre ellos celebrado, El apoderado podrá declarar que el valor indicado en la escritura de transferencia es real y corresponde al valor pactado contractualmente dentro del contrato de leasing financiero celebrado, que no es objeto de pactos privados que consten en documentos diferentes a la escritura de transferencia y el contrato de leasing financiero, que no ha sido objeto de un convenio verbal en el que se señal un valor diferente. Lo anterior, acorde con las condiciones y políticas de aprobación del Banco. -----

8) Para declarar bajo la gravedad de juramento, en las escrituras públicas de compraventa que deban suscribirse en virtud de los contratos de leasing, que el previo pactado para el (los) y/o cada uno de los inmuebles es real, corresponde al convenido a su valor comercial y a las sumas pagadas o por parte a el (los) tradentes y no se ha (n) convenido pagos por fuera del valor



1737



Aa072727942



señalado en esta escritura o en que se fije un valor diferente. Lo anterior, acorde con las condiciones y políticas de aprobación del BANCO. -----

9) Para realizar dichas declaraciones juramentadas en nombre del BANCO DE BOGOTA S.A en las escrituras públicas que conlleven enajenación de bienes y/o declaraciones de construcciones y cuando así lo requieran las notarías en cumplimiento de la ley, sujetándose siempre el Apoderado a las políticas internas del BANCO DE BOGOTA S.A y a las condiciones puntuales de aprobación de cada operación y/contrato de leasing Financiero, sin faltar a la verdad. -----

10) Para otorgar poderes especiales en los que se faculta a realizar las declaraciones juramentada anteriormente citada.-----

11) Para celebrar, conferir y firmar en nombre del Banco las declaraciones de pago del impuesto predial y de vehículos respecto de los bienes de propiedad del Banco y que sean objeto de los contratos de leasing celebrados por el Banco con terceros. -----

12) Para tramitar y firmar en nombre del Banco operaciones, garantías y peticiones ante Cámara de Comercio y Autoridades de Tránsito, obrando dentro de las normas establecidas por el Banco en sus Manuales de Operaciones-----

13) Actuar frente a terceros en representación del Banco de Bogotá S.A. para efectos de realizar el cobro de todos los conceptos derivados del contrato de leasing celebrado, como intereses puente, cánones de arrendamiento, impuestos, seguros y demás valores a cargo del arrendatario – locatario en virtud el contrato de leasing celebrado, pudiendo dar poder a terceros o delegar en terceros la gestión de cobranza. -----

14) Para requerir información al arrendatario – locatario dentro del contrato de leasing suscrito con el Banco, sobre las especificaciones del bien objeto del leasing, el proveedor, las condiciones de negociación del activo, recibir de este las actas de recibo a satisfacción los bienes objeto del contrato leasing.--

15) Para notificarse de los procesos judiciales de cualquier índole, actos administrativos, resoluciones y demás dentro de los cuales figure el Banco de Bogotá S.A como parte, así mismo, para atender diligencias judiciales,

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PODERADO DE VEREDUNDEZ
Notario 38 (Eduardo) Roldán de Bogotá

118129R-BOCM1219

38-11-20

02-03-21 PC004177351

ZIB08QU75X

audiencias de conciliación, asumir la defensa de los intereses del Banco dentro de éstas y otorgar poderes con estas mismas facultades. -----

16) Para autorizar al locatario o la persona que éste designe para tramitar ante la fiscalía, Autoridades Judiciales y/o autoridades de Transito y Policía competentes la solicitud de entrega de vehículos automotores, cuando estos fueren retenidos por dichas autoridades y fuere procedente la entrega del vehículo automotor al locatario. -----

17) Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el Banco, confiera poderes, autorizaciones o permisos a los LOCATARIOS o las personas que éstos designen, para que adelanten antes la autoridades competentes todos los tramites que sean necesarios para la construcción, adecuación y/o modificaciones de los bienes de propiedad del Banco y que sean objeto de los contratos de leasing. La presente autorización comprende, sin limitarse a ello, la posibilidad de dar autorizaciones o conferir poderes para solicitar licencia urbanísticas en sus diferentes modalidades, instalación o adecuaciones de servicios públicos, actualización de nomenclatura y todos los tramites que sean necesarios antes las autoridades o entidades competente para llevar a cabo dicha construcción, modificaciones , adecuación o demolición de construcciones, acorde con las condiciones de aprobación de cada operación de leasing. -----

18) Para que, en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el Banco, autorice el subarriendo de los bienes muebles y/o inmuebles que sean objeto de los contratos de leasing celebrados acorde con las condiciones de aprobación de cada operación. -----

19) Para que en nombre del Banco directamente o mediante apoderado solicite ante las autoridades competentes paz y salvos de impuestos de vehículos prediales, valorización respecto de los vehículos o bienes inmuebles objeto de los contratos de leasing. -----

20) Para que otorgue poderes a los funcionarios del Banco para suscribir escritura publicas de compraventa de bienes inmuebles afectos a operaciones



de leasing financiero, operativo, habitacional, destinado a vivienda familiar y vivienda no familiar, en las condiciones de aprobación de las operaciones por parte del Banco. -----

21) Para que, en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas en el Banco, otorgue poderes a los locatarios o a las personas que éstos designen para asistir a reuniones y/o asambleas de copropietarios que se celebren con respecto a bienes inmuebles de los cuales el Banco sea titular del derecho de dominio en virtud de los contratos de leasing celebrados. -----

22) Para que en nombre del Banco directamente o mediante apoderado solicite ante las autoridades pertinentes los permisos ambientales que sean necesarias para adelantar construcciones, adecuaciones y/o cualquier otro tipo de procedimientos sobre los bienes inmuebles de los que sea propietario en virtud de los contratos de leasing celebrados. -----

23) Para que en nombre del Banco ejerza el derecho de petición en todas sus manifestaciones, antes cualquier autoridad, en un todo, de acuerdo con las normas que regulen la materia. -----

24) Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderado, solicite antes las autoridades pertinentes certificaciones del uso del suelo de los inmuebles cuyo propietario sea el BANCO DE BOGOTA S.A., en virtud de los contratos de leasing celebrados. -----

25) Para firmar contratos de prestación de servicios profesionales con abogados externos, para que éstos ejerzan la defensa del Banco o la vigilancia judicial de los procesos en los cuales el Banco sea parte respecto de procesos judiciales que surjan con ocasión de los contratos de leasing financiero celebrado por el BANCO DE BOGOTA S.A. con sus clientes. -----

26) Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral 6) por sí o por intermedio de abogado, según sea del caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios. -----

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



11019919R4CIB11

30-11-20

02-03-21

Aa072727943

PC004177350

PC004177350

CYAONBOK6D

27) Para que otorgue en nombre del Banco, poderes especiales a abogados con el objeto de que tales profesionales demanden, se notifiquen, contesten y atiendan las demandas o procesos que se adelanten contra el Banco de Bogotá, bien sean trámites policiales, judiciales o extrajudiciales respecto de asuntos relacionados con los contratos de leasing celebrado entre el Banco y sus clientes. -----

28) Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral 6) otorgue poderes y/o autorizaciones a abogados y/o dependientes judiciales para que realicen la vigilancia judicial y elaboren informes de los procesos judiciales en los que el Banco sea parte, respecto de los contratos de leasing que celebra el Banco con sus clientes. -----

29) Revocar y sustituir los poderes concedidos por el Banco a los abogados por él o por cualquier otra persona. -----

30) En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial extrajudicial, administrativo, policivo, civil, trámites de reorganización empresarial regulado en la ley 1116 de 2006 o cualquier otra norma que lo adicionen o reforme, en forma directa o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, en relación con los contratos de leasing que celebre el Banco con sus clientes dándoles facultades para que EL BANCO DE BOGOTÁ S.A. se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos, todo esto en coordinación con la Gerencia Jurídica o el Departamento de Seguridad del Banco. -----

31) Para que asista y atienda de manera directa o designe apoderado para que asista y atienda las audiencias de conciliación a las cuales sea citado el BANCO DE BOGOTÁ S.A. con ocasión de reclamaciones relacionada con los contratos de leasing financiero celebrados. -----

32) Para representar al Banco de Bogotá S.A. en las reuniones que se lleven a cabo en ASOBANCARIA, actuando con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de afiliados y en las reuniones de Junta Directiva, de igual manera el apoderado queda facultado para negociar, acordar y aceptar el pago de cuotas de afiliación con dicha entidad. -----



33) Y en general, para realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de las operaciones de leasing que celebre el Banco con terceros, tanto en la relación que surge entre el Banco y el locatario - arrendatario; como en la relación que surge entre el Banco y el proveedor del bien objeto del contrato leasing, como para la perfección de las garantías constituidas a favor del Banco -----

TERCERO.- Que la apoderada no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.-----

CUARTO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración. -----

QUINTO.- El presente poder terminará automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del Banco de Bogotá S.A., por cualquier motivo.-----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA -----

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **CÉSAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN**, actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.-----

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa072727944

PC004177349

11014P1919R00RD

30-11-20

Cardena S.A. No. 9935510

02-03-21 PC004177349

OXXBDW36HS

inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970). -----

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: -----

Aa072727940, Aa072727941, Aa072727942, Aa072727943, Aa072727944, Aa072727945 -----

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, manifestaron su conformidad con el contenido, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman en presencia del suscrito notario quien lo autoriza con su firma -----

DERECHOS NOTARIALES ----- \$ 62.700 -----

SUPERINTENDENCIA ----- \$ 6.800 -----

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO ----- \$ 6.800 -----

IVA ----- \$ 39.539 -----

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2021 CORREGIDA POR LA RESOLUCION 00545 DEL 25 DE ENERO DE 2021. -----



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1092417587108762

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 10:35:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (671) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de
Economía

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

RODOLFO REV BERMUDEZ
Notario 38 / Estado Constituido P.A.C.

38



PC004177348

02-03-21 PC004177348

088XINGZP2

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1092417587108762

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 10:35:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales. 10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano. 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco, y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14.- Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15.- Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva; 17.- Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva".

PARÁGRAFO: El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No. 12348 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1092417587108762

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 10:35:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Isabel Cristina Martinez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito

Mónica Andrade

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA



PC004177347

02-03-21 PC004177347

CUV69J5K0G

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



FOLIO ANTERIOR Aa072727944

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (1737)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EL PODERDANTE

CÉSAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN

C.C. No. 88.155.591 expedida en Pamplona

Que obra en este acto en su condición de Vicepresidente de Crédito y representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A.,

NIT: 860.002.964-4.

NOTARIA 38

EL SUSCRITO NOTARIO 38 () DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

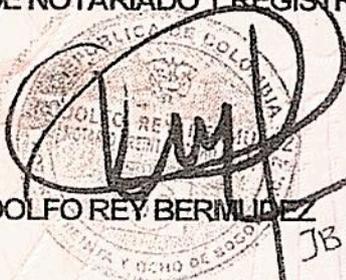
- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. POR FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO
- 6. POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- 7. OTROS

RESOLUCIÓN 6487 DE 2014

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 02780 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 30-03-2021

RODOLFO REY BERMUDEZ



JB.

MC



11015DRT1919R000

30-11-20

Colombia S.A. 86-9999038



Ca386678424

PRIMERA (1ª) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA

No. 1737 DE FECHA CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL

VEINTIUNO (2021) TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO

41 DEL DECRETO 2148 DE 1983. QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D. C.

A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL

VEINTIUNO (2021) EN OCHO (08) FOLIOS ÚTILES CON DESTINO: A:

BANCO DE BOGOTA S.A.

Emperatriz Porto
16/04/2021



**RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D. C.**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del arrendamiento notarial.



Ca386678424

23-11-20
Cadenia S.A. No. 890993340

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.129.581.816**

VILLANUEVA ANGULO
APELLIDOS

ADRIANA LUCIA
NOMBRES

Adriana Villanueva
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-OCT-1987**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-OCT-2005 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0300104-22143073-F-1129581816-20051128 **03732** 05330A 02 204593211

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5194131890996713

Generado el 09 de noviembre de 2021 a las 11:10:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPANIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5194131890996713

Generado el 09 de noviembre de 2021 a las 11:10:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pablo Andrés Jackson Alvarado Fecha de inicio del cargo: 09/01/2020	PASAPORTE - 116871008	Presidente Ejecutivo
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal
Jorge Cruz Aguado Fecha de inicio del cargo: 01/10/2020	CE - 729920	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 32755752	Representante Legal--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004209-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Francisco Finn Fecha de inicio del cargo: 08/04/2020	CE - 1092757	Representante Legal
Mónica Henao Pérez Fecha de inicio del cargo: 19/07/2018	CC - 39687240	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5194131890996713

Generado el 09 de noviembre de 2021 a las 11:10:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Juan Carlos Molina Gomez Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 98575399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos-- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2015004208 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Leidy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 53066197	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos , información radicada con el número P2017003054-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5194131890996713

Generado el 09 de noviembre de 2021 a las 11:10:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Muñoz Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007	CC - 75074442	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo, información radicada con el número P2017003067-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Rosa Margarita Lozano García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2016003697 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5194131890996713

Generado el 09 de noviembre de 2021 a las 11:10:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2341982471245078

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 13:25:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMÉRICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1111 del 18 de enero de 2021 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2341982471245078

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 13:25:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales. 10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano. 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15.-Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva; 17.-Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva".

PARÁGRAFO: El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No.12348 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2341982471245078

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 13:25:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 21/10/2021	CC - 80409191	Vicepresidente de Internacional y Tesorería
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 15/09/2021	CC - 79142213	Vicepresidente Ejecutivo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
Rafael Arango Calle Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 79156675	Vicepresidente Banca Empresas
Isabel Cristina Martinez Coral Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 25278960	Vicepresidente de Sostenibilidad y Servicios Corporativos
Mauricio Fonseca Saether Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 80421885	Vicepresidente de Banca Masiva

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

